

DECRETO 51/2007, DE 17 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y LA PARTICIPACIÓN Y LOS COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO, Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE CASTILLA Y LEÓN.

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La convivencia escolar adecuada es un requisito para un proceso educativo de calidad, siendo igualmente su resultado. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor.

La existencia de conflictos en el ámbito escolar provoca una especial preocupación en la comunidad educativa y en la sociedad en general, y exige una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos. Esta preocupación viene a reafirmar la profunda convicción de que la educación en un sistema democrático debe inculcar a los alumnos que el desarrollo de los derechos propios debe ir acompañado ineludiblemente del cumplimiento de los deberes hacia los demás.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configura la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, al recoger, como elementos que lo inspiran, la prevención del conflicto y su resolución pacífica. En este sentido modifica y precisa, entre otras, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que respecta a los derechos y deberes del alumnado, regula los órganos de gobierno, coordinación y dirección de los centros educativos y sus competencias en el marco del régimen disciplinario, asumiendo las medidas de sensibilización e intervención, en el ámbito educativo, que se regularon por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en cuanto al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, estableciendo que los consejos escolares cuenten entre sus competencias con

la posibilidad de proponer medidas que favorezcan esta igualdad. En dicha Ley también se recoge la voluntad de potenciar la resolución pacífica de conflictos que en otros ámbitos del derecho y de la convivencia social se han desarrollado de forma efectiva mediante los procesos de mediación.

En este marco legal, el presente Decreto establece la regulación propia de la Comunidad de Castilla y León en esta materia, tratando de adaptarse a una realidad escolar que ha superado las respuestas ofrecidas por el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, norma hasta ahora aplicable en nuestra Comunidad Autónoma.

Sobre la base de los derechos y deberes que se reconocen a los alumnos, se afirma la responsabilidad que corresponde a toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando en su preámbulo señala que es preciso tener en cuenta que la responsabilidad del alumno en el éxito escolar no debe recaer exclusivamente sobre él mismo, individualmente considerado, sino sobre sus familias, profesorado, centros docentes, administración educativa y, en definitiva, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última del funcionamiento y la calidad del sistema educativo.

Así, un eje fundamental de esta norma es la necesidad de implicación de las familias en el proceso educativo, que aparece recogida a lo largo de todo el texto, y que se concreta no solo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, sino en su participación en medidas novedosas de corrección de conductas perturbadoras de la convivencia. Al lado de la mediación escolar, que se contempla como medida de corrección voluntaria para la solución de conflictos entre partes, se regulan los procesos de acuerdo reeducativo, donde los padres o tutores legales toman un protagonismo fundamental. Además, estos dos tipos de medidas no sólo pueden utilizarse como reacción ante una conducta perturbadora, sino como estrategia para prevenir conflictos, reflejando de esta forma otro de los principios que informan este Decreto, el de prevención.

Se concretan las funciones que la normativa vigente atribuye a los órganos de gobierno de los centros, y se establecen las que corresponden a tutores docentes, profesorado, y a una figura que asume un protagonismo específico, el coordinador de convivencia.

Asimismo se recogen dos instrumentos básicos para la convivencia: el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro.

El refuerzo de la autoridad de los profesores constituye otro de los ejes de esta norma, plasmado en herramientas disciplinarias que estos pueden y deben utilizar en el mismo momento en el que tiene lugar una conducta perturbadora de la convivencia. Estas

herramientas son las actuaciones correctoras inmediatas, que no prejuzgan ni la calificación de la conducta ni las medidas posteriores que se puedan adoptar, siendo el objetivo perseguido el cese inmediato de aquella.

Por último, y para aquellas conductas que perjudican gravemente la convivencia escolar, se configura un régimen de infracciones y sanciones y un procedimiento sancionador claro y estructurado, que facilita su comprensión por toda la comunidad educativa y agiliza su desarrollo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de mayo de 2007.

DISPONE

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y de la participación y de los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como el establecimiento de las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos no universitarios, sostenidos con fondos públicos, de Castilla y León.

2. Los centros privados no sostenidos con fondos públicos tendrán autonomía para establecer sus normas de convivencia y disciplina en el marco de la normativa vigente.

Artículo 2. *Principios informadores.*

Son principios que informan el presente Decreto los siguientes:

- a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
- b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
- e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

Artículo 3. Garantías.

La Consejería de Educación, en el marco de sus competencias y dentro del respeto a la autonomía de los centros educativos, velará por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos, así como por el establecimiento y ejercicio de mecanismos de control de las obligaciones y compromisos de los padres o tutores legales. A tal efecto, garantizará la efectividad de las actuaciones encaminadas a conseguir una convivencia adecuada en los centros educativos, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

TÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios generales.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 5. Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Artículo 6. Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 7. Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 8. Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 9. Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 10. Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 11. *Deber de respetar a los demás.*

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 12. *Deber de participar en las actividades del centro.*

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 13. *Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.*

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 14. Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

CAPÍTULO IV

LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 15. Implicación y compromiso de las familias.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Artículo 16. Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 17. *Deberes de los padres o tutores legales.*

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO II

DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 18. *Competencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera

concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Artículo 19. *El consejo escolar.*

Corresponde al consejo escolar:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

Artículo 20. *La comisión de convivencia.*

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En los centros públicos la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, atendiendo a los siguientes criterios:

1º. En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y cuatro padres, salvo si el número de unidades es inferior a seis, en cuyo caso se incorporarán un profesor y dos padres o si el centro tiene sólo una o dos unidades en los que se constituirá con un padre.

2º. En los institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros de educación obligatoria: dos profesores, dos padres y dos alumnos.

3º. En los centros que imparten enseñanzas de régimen especial: dos profesores y cuatro alumnos. En aquellos centros en los que los padres tengan representación en el consejo escolar, la representación será de dos profesores, dos padres y dos alumnos.

4º. En los centros específicos de personas adultas: un profesor y un alumno.

b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

3. Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el reglamento de régimen interior. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

4. En los centros privados concertados la comisión se compondrá de acuerdo con los criterios que se establezcan por parte de la dirección del centro, que contemplarán la participación de profesores, padres y alumnos.

Artículo 21. *El claustro de profesores.*

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 22. *El equipo directivo.*

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.

b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al jefe de estudios:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Artículo 23. *El coordinador de convivencia.*

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

2. En los centros privados concertados que impartan las enseñanzas citadas en el apartado anterior, los directores podrán designar, entre los profesores del centro, un coordinador de convivencia, que tendrá las mismas funciones ya indicadas.

3. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) de este Decreto.

Artículo 24. *Los tutores docentes.*

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los

conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 25. *Los profesores.*

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

Artículo 25 bis. *El ejercicio de la autoridad del profesorado.*

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 26. *Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.*

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 27. *El plan de convivencia.*

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento

con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.

3. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente.

Artículo 28. *El reglamento de régimen interior.*

1. El reglamento de régimen interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recogerá los siguientes aspectos:

a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este decreto.

b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.

c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.

d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.

e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este decreto.

2. En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

3. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 de este decreto, en particular el establecido en su apartado d), y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, los centros prestarán especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la

recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro.

Artículo 28 bis. *Normas de convivencia y conducta.*

1. Los centros, en el marco de su autonomía, podrán elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlo con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior.

2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar:

a) Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

b) Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

c) Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, pueden determinar que, las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

d) Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.

3. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la

colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

TÍTULO III

LA DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. *Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.*

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 30. *Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.*

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro».

5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

6. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

Artículo 31. *Ámbito de las conductas a corregir.*

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento

de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 32. *Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.*

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 33. *Responsabilidad por daños.*

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a

reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 34. Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).

CAPÍTULO II

ACTUACIONES INMEDIATAS

Artículo 35. Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 36. Competencia.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior.

CAPÍTULO III

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 37. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

Artículo 38. Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.

Artículo 39. Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

Artículo 40. Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO IV

LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 41. Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección 1ª

La mediación escolar

Artículo 42. *Definición y objetivos.*

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 43. *Aspectos básicos para su puesta en práctica.*

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 44. Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Sección 2ª

Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 45. Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 46. Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 47. Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el

director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO V

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 48. *Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.*

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o

acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Artículo 49. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Artículo 50. Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 51. Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 52. Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.

b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.

c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.

e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 53. Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 54. *Régimen de prescripción.*

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- *Centros públicos.*

En los centros públicos que impartan sólo enseñanzas de educación infantil, los que sean específicos de educación especial y los que impartan enseñanzas de adultos y de régimen especial el contenido de este Decreto se desarrollará de acuerdo con las características específicas de su alumnado.

Segunda.- *Centros privados concertados.*

En los centros privados concertados la aplicación de este Decreto se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- *Régimen transitorio.*

Durante el curso escolar 2006-2007 y primer trimestre del curso 2007-2008 los Reglamentos de régimen interior de los centros educativos sostenidos con fondos públicos deberán adaptarse a lo dispuesto en este Decreto, sin que en ningún caso se puedan aplicar en lo que se opongan al mismo.

Segunda.- *Retroactividad del Decreto.*

A los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto les es de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, salvo que la del presente Decreto sea más favorable, en cuyo caso producirá efectos retroactivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 17 de mayo de 2007

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Juan Vicente Herrera Campo

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Fco. Javier Álvarez Guisasola

ANEXO II

GUÍA DE ACTUACIONES EN LOS CENTROS DOCENTES EN LOS SUPUETOS EN LOS QUE LOS PROGENITORES DEL ALUMNADO MENOR NO CONVIVAN



CASTILLA Y LEÓN

GUÍA

DE ACTUACIONES
EN LOS CENTROS DOCENTES
EN LOS SUPUESTOS
EN LOS QUE
LOS PROGENITORES
DEL ALUMNADO MENOR
NO CONVIVAN



**Junta de
Castilla y León**

Introducción

Esta guía pretende marcar las pautas de actuación que deben realizar los centros docentes sostenidos con fondos públicos en los supuestos en los que los progenitores del alumnado menor no convivan en el mismo domicilio bien por estar divorciados, separados, exista nulidad matrimonial, etc.

Igualmente se aplica en los casos en que los progenitores hayan finalizado o disuelto una unión de hecho, si bien en estos supuestos se contará seguramente con menos documentación de la situación al no haberse formalizado la unión o la disolución.

Con carácter general, los progenitores conservan la patria potestad respecto de sus hijos lo que implica que tienen una serie de deberes y derechos en relación a su cuidado. Estos derechos y deberes están recogidos fundamentalmente en el Código Civil.

La casuística de situaciones es muy variada y por ello los centros pueden encontrarse en la práctica con casos que no estén respondidos con las pautas que aquí se establecen. Para facilitar las actuaciones en estos supuestos, se pone en marcha un servicio de asesoramiento a través de una dirección de correo electrónico en el que se pueden plantear las dudas y obtener una pauta acorde con lo que marca el ordenamiento jurídico.

Pero tal vez sea conveniente comenzar esta guía con una serie de conceptos básicos y definiciones sobre lo que es la patria potestad, ya que esta institución jurídica es la que va a definir a los progenitores, y por tanto a los centros, en los derechos y deberes que les asisten en relación con la educación de sus hijos.

Se recuerda que el art. 12 de la Constitución Española establece la mayoría de edad a los 18 años.

Cuestiones previas sobre la filiación, la patria potestad y la custodia

La filiación se da por naturaleza o por adopción. La primera puede ser matrimonial o extramatrimonial. Pero como señala el artículo 105 del Código Civil (en adelante CC) todas ellas surten los mismos efectos. La filiación se puede acreditar mediante el libro de familia o a través de certificación del Registro Civil.

El padre y la madre (los dos progenitores) tienen siempre obligación de velar por sus hijos menores y de prestarles alimentos.

Entonces ¿Qué es la patria potestad? Se podría definir como lo hace el artículo 154 del CC al indicar que es una responsabilidad parental que se debe ejercer siempre en interés de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a sus derechos, su integridad física y mental.

Se ejerce respecto de los hijos menores, salvo que estén emancipados, e incluye como deberes y facultades:

1º Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

2º Representarlos y administrar sus bienes.

También podríamos decir que la patria potestad incluye la capacidad de tomar decisiones acerca de cuestiones de relevancia para el desarrollo, la integridad y bienestar del menor tales como la educación o la sanidad ...

Lo habitual es que ambos progenitores sigan conservando la patria potestad respecto de sus hijos aunque no convivan.

Como ya señala el artículo 92 del CC, la separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos. La sentencia judicial acordará la privación de la patria potestad sólo cuando se dé causa para ello.

Este mismo artículo prevé que la patria potestad pueda ser ejercida total o parcialmente por uno sólo de los progenitores, pero esta circunstancia debe reflejarse en la resolución judicial bien de forma expresa por haberlo decidido en Juez, bien en el convenio regulador que se apruebe judicialmente.



La patria potestad, cuando la conservan los dos progenitores, señala el artículo 156 del CC que si los padres viven separados, se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva. Sin embargo, el Juez, a solicitud fundada del otro progenitor, podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor o distribuir entre el padre y la madre las funciones inherentes a su ejercicio.

El progenitor que no convive habitualmente con los hijos puede que no ejerza, como señala dicho artículo, la patria potestad en el día a día, pero no significa esto que la pierda. La pérdida de la patria potestad es un hecho grave y lo determina el Juez.

La privación de la patria potestad, así como las características específicas en que deben ejercerse si es el caso, se acredita mediante sentencia o resolución judicial.

Las decisiones del devenir cotidiano y habitual de la vida escolar del alumnado corresponderán al progenitor con el que el hijo conviva, salvo que el Juez haya establecido en una resolución alguna especificación concreta al respecto. Es decir, corresponden al progenitor al que se le ha atribuido la custodia. Se determina así en beneficio del alumnado y para no paralizar la actividad de los centros.

En los supuestos en los que la custodia sea compartida (el menor convive con ambos progenitores alternativamente) corresponderá la decisión por igual a los dos progenitores salvo que el Juez haya establecido otra cosa.

La atribución de la custodia, sus condiciones de ejercicio, el régimen de visitas del progenitor no custodio y sus especificaciones se acreditan mediante sentencia o resolución judicial.

Tiene que tenerse en cuenta al efecto que la atribución de la custodia a un progenitor puede variar en el tiempo por lo que el centro tendrá que cotejar minuciosamente las sentencias y resoluciones judiciales que los progenitores vayan aportando para determinar con seguridad la que rige cada momento.

Antes de seguir, recordar el supuesto principal al que se dirige esta guía:

**Los progenitores
no conviven**

Los hijos
son menores

Los progenitores
conservan la patria potestad

Escolarización del alumnado

La escolarización del alumnado, es decir la elección de un centro educativo para cursar estudios, es una de las actuaciones que se han considerado integrantes del ámbito de la patria potestad. ¿Esto qué supone? Supone que con carácter general es una cuestión que corresponde decidir a los dos progenitores, no sólo al custodio.

Por ello, la solicitud de plaza de admisión tiene que estar firmada por ambos progenitores y el centro debe pedir la subsanación de este defecto en los supuestos en que no sea así. Se adjunta al final de la guía un modelo de subsanación.

¿Hay excepciones?

Puede haber excepciones como las que se señalan en los siguientes supuestos:

- Que el Juez haya ya decidido el centro en que debe escolarizarse el menor. El progenitor que quiera hacer valer esta decisión deberá aportar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente la sentencia o resolución judicial para su ejecución.
- Que el Juez haya dirimido que la elección de centro educativo esté atribuida a un solo progenitor por el motivo que fuera. Corresponde a ese progenitor presentar la solicitud de admisión, y para hacer valer esta potestad en el centro deberá aportar, junto con la solicitud de plaza, la sentencia o resolución judicial correspondiente donde se le atribuye ese derecho.
- Que uno de los progenitores, se encuentre en paradero desconocido o en el extranjero, que no tenga relación con sus hijos o cualquier otra circunstancia probada que impida que firme la solicitud de admisión. El progenitor que pretenda la escolarización deberá justificar la circunstancia que alegue en el centro aportando sentencia, resolución judicial o administrativa, denuncia policial, etc.

En este supuesto, si la circunstancia alegada resulta probada y por tanto es imposible recabar la otra firma, la escolarización se llevaría a cabo de acuerdo a la solicitud. Si el progenitor que no hubiera participado en el proceso de admisión quisiera posteriormente hacer valer sus derechos la cuestión debería instarse resolverse judicialmente.

¿Cómo actuará la Administración educativa en los casos de **discrepancias manifestadas entre los progenitores** a la hora de escolarizar a sus hijos?

Nos referimos al supuesto en que sólo uno de ellos firma y no se dan las excepciones relacionadas anteriormente.

La solución va a ser diferente en estos dos casos:

- Si el alumnado no está escolarizado en la localidad en la que está empadronado (bien porque sea su primera escolarización o bien por traslado) y se encuentra dentro de la edad de escolarización, la Dirección Provincial de Educación resolverá conceder una plaza escolar según la solicitud presentada que tendrá carácter cautelar o provisional, y se indicará a los progenitores que la decisión definitiva de la escolarización se realizará conforme a lo que determine el Juez, a quien deberán instar la resolución de la cuestión litigiosa.

- Si el alumnado está escolarizado, permanecerá en el mismo centro hasta que el Juez resuelva la cuestión, ya que también en este caso los progenitores deberán instar a este órgano la resolución de la cuestión litigiosa.

En ambos casos los centros deben comunicar a la Dirección Provincial de Educación estas situaciones para recibir las indicaciones a realizar durante el proceso de admisión y matrícula. Es muy importante que el centro realice correctamente el trámite de subsanación según el modelo que se adjunta. El progenitor debe llevarse una copia y dejar otra firmada como "recibí" en el centro que la archivará junto con la solicitud de admisión.

Información y atención en el centro.

Decisiones de los progenitores

La Resolución de 22 de octubre de 2009, de la Dirección General, de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se establecen las pautas de actuación de los centros educativos, sostenidos con fondos públicos, en los que se imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el derecho de las familias a recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a la toma de decisiones relativas a sus actividades académicas, en caso de separación o divorcio de los progenitores, es la disposición administrativa de Castilla y León que específicamente se dedica a este tema.

Esta disposición se refiere a los supuestos de separación o divorcio de los progenitores pero, analógicamente se debe aplicar también en los casos de nulidades matrimoniales o a las disoluciones de las uniones de hecho.

El procedimiento que marca es el siguiente:

- Cuando los progenitores no convivan y deseen recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos menores o tomar decisiones relativas a sus actividades académicas, deberán realizar una solicitud por escrito al centro aportando copia de la resolución judicial o documento público en el que quede constan-

cia de la relación y situación actual que tiene con sus hijos.

Expresamente se señala que no se admite como documentación las denuncias, querellas, demandas o los acuerdos privados.

- En el plazo de tres días el centro debe enviar al otro progenitor copia de la solicitud y la documentación aportada por el progenitor solicitante .

Tendrá el plazo de 10 días para aportar una resolución judicial o documento público de fecha posterior que pudiera afectar al caso.

- Si no se aporta la documentación en dicho plazo o de la aportada no se dedujera pérdida de la patria potestad u otra limitación referida a sus derechos para con los hijos, el centro atenderá la solicitud comunicándolo a ambos progenitores.

- A partir de ese momento (resuelta favorablemente la solicitud) el centro, en tanto en cuanto no tenga conocimiento de que haya cambiado la situación jurídica de los progenitores y sus hijos, **emitirá por duplicado y facilitará a ambos toda la documentación e información relativa al proceso de aprendizaje e integración socio-educativa o a la toma de decisiones referidas a las actividades académicas. Y lo facilitará a ambos de la misma manera.**

Se comunicarán igualmente y de la misma forma a ambos progenitores la información que se transmita de forma verbal por parte de tutores o del equipo directivo.

Ambos progenitores deben poder contar con tutorías individualizadas.

- La información relacionada con las actividades complementarias y extraescolares u otras que no sean las ordinarias del día a día o la relacionada con la participación o toma de decisiones, se facilitará a ambos progenitores en los mismos términos, tal y como se establezca en el reglamento de régimen interior del centro y demás normas de organización y funcionamiento.

Por tanto,

Los progenitores que conservan la patria potestad sin limitaciones deberán recibir la misma información del centro y podrán participar en igualdad en la toma de decisiones referidas a la educación de sus hijos menores.

El progenitor privado de la patria potestad no tendrá derecho a recibir información ni participará en la toma de decisiones en tanto en cuanto no aporte una resolución judicial que le ampare para ello.

Paralelamente hay que hacer la siguiente consideración: si un progenitor no manifiesta su deseo de recibir información sobre la situación de su hijo o hija, ni de participar en la toma de decisiones, el centro no está obligado a realizarle ninguna comunicación al respecto.

Por ello es, una vez realizado el procedimiento anterior que regula la Resolución citada, cuando los dos progenitores deberán recibir la misma documentación/información sobre sus hijos, y **no antes**.

A modo de ejemplo se citan actuaciones que, además de lo referido anteriormente, deben comunicarse a ambos progenitores:

- Accidentes, enfermedades o incidentes de importancia ocurridos en el centro o que tengan relación con las actividades del mismo.
- Listados de ausencias, motivos y justificaciones.
- Comunicaciones del consejo escolar y AMPA.
- Calendarios de actividades escolares y extraescolares.
- Accesos a plataformas informáticas de seguimiento del alumnado.
- Boletines de notas/calificaciones y derecho de acceso al expediente académico.

A modo de ejemplo igualmente se relacionan las decisiones que pueden considerarse extraordinarias y que compete la decisión a ambos progenitores:

- La opción de asignaturas relacionadas con la formación religiosa.
- Las actividades extraescolares o viajes de más de un día de duración fuera de la jornada lectiva.
- El cambio de modalidad educativa de ordinaria a otra diferente.
- El cambio de centro educativo.
- El prestar consentimiento en relación a la legislación de protección de datos personales, incluidas las imágenes.

Ante una decisión que afecte al ámbito académico y que deba tomarse de forma perentoria, cuando los progenitores no se ponen de acuerdo, se aceptará la decisión del custodio de forma cautelar en tanto en cuanto se resuelve la cuestión judicialmente.

En las decisiones no académicas y en las decisiones no urgentes que requieran el consentimiento de ambos, el centro deberá esperar el acuerdo de los progenitores o la decisión judicial.

Conviene recordar que:

**Los centros no emitirán
informes por escrito
para los progenitores.**

En el caso de que los progenitores no alcancen los necesarios acuerdos para el desarrollo de la vida escolar de sus hijos menores y no sometan sus discrepancias a decisión judicial, si a juicio del equipo docente y directivo del centro, se estuviera perjudicando con ello el aprendizaje o la integración socio-educativa del alumnado, la dirección del centro lo podrá poner en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos de que pueda plantear, si lo considera necesario, el correspondiente incidente ante el Juez.

Visitas al alumnado y recogida en el centro

El progenitor que no tiene la custodia de sus hijos tiene atribuido un régimen de específico de visitas marcado por sentencia o resolución judicial.

Salvo que las sentencias o las resoluciones judiciales así lo indiquen expresamente, no podrán realizarse visitas de los progenitores (o familia extensa) dentro de los centros.

No pueden visitar al alumnado en el centro los progenitores y las familias de los menores, salvo que una sentencia o resolución judicial así lo señale expresamente.

En el supuesto de menores con expediente de protección, la regulación de las visitas con sus progenitores y demás familia corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales; igualmente no podrán ser realizadas en los centros salvo que así se determine expresamente en resolución administrativa.



Las cuestiones litigiosas que surjan entre los progenitores en relación con la recogida del alumnado se deberán resolver en el ámbito judicial o privado sin que afecten al desarrollo de la vida escolar y sin que el centro tenga que verse involucrado en las mismas.

El progenitor que tiene que recoger a los menores en el centro puede delegar dicha recogida en otra persona salvo que exista resolución judicial expresa que se lo deniegue. La delegación se realizará por escrito salvo que las normas de régimen interior del centro establezcan otra cosa.

Especial consideración en los supuestos de violencia de género

Cuando el centro tengo conocimiento de que una familia tiene alguna medida de protección por violencia de género es muy importante que se hable con el progenitor protegido para coordinar todas las actuaciones y que aporte copia de las resoluciones judiciales o policiales que tenga al efecto.

Se tiene que poner especial diligencia en estos casos de violencia para no facilitar datos personales protegidos u otras cuestiones (visitas no debidas, comunicaciones prohibidas...) que puedan ocasionar una situación de peligro.

Es conveniente que, ante cualquier indicio de que se está produciendo una situación de violencia en la familia se comunique a la policía o a la guardia civil. También de estos cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado se pueden solicitar pautas de actuación con las familias ya que disponen de unidades especialmente formadas en atender los casos de violencia de género y tienen conocimiento de las medidas de protección que están vigentes en cada caso.

Correo de consulta para los centros educativos

Para cuestiones no resueltas en esta guía se habilita un correo corporativo en el que pueden plantearse consultas o dudas que puedan surgir a los centros, sobre todo en aspectos relacionados con la interpretación de resoluciones judiciales.

El correo es:

consulta.padres.separados@jcyl.es

A este correo únicamente podrá dirigirse el equipo directivo del centro indicando el nombre y apellidos de la persona que remite la consulta, el cargo que ostenta y el centro educativo de destino.

En ni

En ningún caso se trata de:

Un correo para particulares
o familias

o

Un correo para presentar
quejas o denuncias.

Anexo.

Subsanación por falta de firma en el proceso de admisión

Denominación del centro

La solicitud presentada por.....con fecha..... no está firmada por los dos progenitores del alumno/a por lo que es contraria a lo establecido en el artículo 14.3 de la ORDEN EDU/178/2013, de 25 de marzo, por la que se desarrolla el Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Derivado de lo anterior, si no se subsana este defecto en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de este escrito, la Dirección Provincial de Educación, en beneficio del alumnado realizará una de las siguientes actuaciones según sea el caso:

- Si el alumno/a solicitante tiene ya plaza en un centro sostenido con fondos públicos en la misma unidad territorial de admisión en el que pueda continuar sus estudios, no procederá el cambio de escolarización solicitado en tanto en cuanto no se resuelve la discrepancia entre los progenitores en la elección de centro.
- Si el alumno/a solicitante no tiene plaza en un centro sostenido con fondos públicos en la misma unidad territorial de admisión, o en su centro no puede continuar sus estudios por cambio de etapa educativa, se realizará la escolarización según la solicitud formulada de forma cautelar en beneficio del alumnado, haciéndose saber que permanecerá vigente hasta que se resuelva judicialmente la cuestión.

Por el centro

Fdo.....

Recibí (el solicitante) fecha.....
Nombre, apellidos, DNI o NIE

Fdo.

ANEXO III

CARTA DE COMPROMISOS DE LA FAMILIA CON EL CENTRO



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

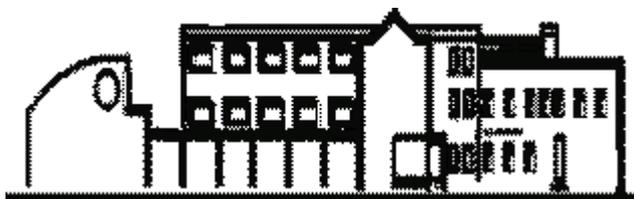


Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación,
Cultura y Deporte y por el Fondo Social Europeo



IES RECESVINTO
VENTA DE BAÑOS (PALENCIA)

CARTA DE COMPROMISO DE LA FAMILIA CON EL CENTRO EDUCATIVO

Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León

Artículo 8 Los compromisos educativos

1. La participación en el proceso de admisión en un centro requiere y supone el conocimiento y compromiso de aceptación por parte de los solicitantes del proyecto educativo, del reglamento de régimen interior y, en su caso, del compromiso pedagógico o carácter propio de los centros solicitados.
2. En aplicación de su proyecto educativo, cada centro debe formular un documento de compromisos educativos con las familias del alumnado para garantizar la cooperación entre la acción educativa de la familia y la del centro docente.
3. El documento de compromisos educativos debe expresar aquéllos que adquieren el centro docente y la familia del alumno en relación con el proyecto educativo del centro y con la finalidad del adecuado desarrollo del proceso educativo integral del alumnado y el logro de los objetivos académicos establecidos

COMPROMISOS EDUCATIVOS DEL CENTRO CON LAS FAMILIAS	
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CENTRO-FAMILIA	<ul style="list-style-type: none"> • Exponer públicamente el Proyecto Educativo del Centro y los distintos documentos de organización y funcionamiento del centro. • Adoptar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de los distintos órganos de participación de la Comunidad Educativa. • Promover la comunicación a través de la agenda escolar, y del documento de seguimiento en el caso de alumnos de 1º, 2º y 3º de ESO. • Facilitar el seguimiento de las faltas, notas e incidencias de sus hijos a través de infoeduc@, teniendo en cuenta que estas, cuando sean relevantes les serán informadas directamente. • Informar a los padres de los alumnos sobre la evolución de sus hijos al finalizar cada trimestre mediante el boletín de notas y aproximadamente a la mitad del primer y segundo trimestre si hay datos que indiquen dificultades en la consecución de los objetivos o las familias lo solicitan. • Informar sobre las actividades complementarias y extraescolares fuera del centro y solicitar su autorización para que el alumno participe. • Los profesores registrarán los retrasos y faltas de asistencia de los alumnos de manera exhaustiva e inmediata.
CONVIVENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar la convivencia sobre todo a través de las acciones del Plan de Convivencia y de las actividades del Plan de Acción Tutorial, informarles sobre la existencia y funciones del grupo de “Alumnos Ayudantes” • Promover el trato cortés y respetuoso entre los miembros de la comunidad educativa. • Notificar con prontitud cualquier conducta contraria a las normas de convivencia, implicarles en las decisiones de sanción y en los acuerdos reeducativos.
FORMACIÓN ACADÉMICA	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el rendimiento académico, implicando a las familias en la adopción y seguimiento de adecuados hábitos personales y académicos y en la utilización de adecuadas estrategias de aprendizaje, asesorados por el departamento de orientación. • Dar a conocer a los alumnos y familias al comienzo del curso, los objetivos, estándares de aprendizaje y criterios de evaluación y calificación de cada una de las materias así como la forma de recuperar las materias pendientes. • Actualizar la metodología con el fin de promover la motivación hacia el aprendizaje. • Justificar a los alumnos la valoración de las distintas áreas concediéndoles el derecho a ellos y sus familias a revisar las pruebas objetivas y notas de seguimiento. • Informar y solicitar conformidad a los padres sobre las medidas de atención a la diversidad que se propongan para que el alumno: adaptaciones curriculares, refuerzos, apoyos y programas específicos • Promover la orientación académica y profesional para conseguir que el alumno tome decisiones coherentes con sus capacidades e intereses.
RECURSOS	<ul style="list-style-type: none"> • Optimizar el uso de las instalaciones y los materiales de trabajo. • Actualizar periódicamente la página web del centro y fomentar el uso de infoeduc@ y la plataforma moodle y su correo electrónico como instrumentos de información y comunicación. • Realizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones y equipos teniendo en cuenta los recursos disponibles. • Facilitar que el alumno no tenga que cargar con todo su material, puesto que contamos con “Aulas materia” facilitando aulas específicas para tal fin.

COMPROMISOS EDUCATIVOS DE LAS FAMILIAS CON EL CENTRO	
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN FAMILIA-CENTRO	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en la gestión del centro, asistir a las reuniones de los órganos colegiados y comisiones de que formen parte y realizar las tareas para las que han sido elegidos. • Acudir a las reuniones de padres convocadas por el equipo directivo del centro, el tutor o los profesores, para tratar cualquier asunto que afecte al proceso educativo de sus hijos, así como a las citas programadas por los tutores o profesores de sus hijos. • Justificar las faltas de asistencia según el documento oficial del centro en cuanto el alumno se reincorpore y siempre en un plazo de 48 horas. • Seguir diariamente el documento de seguimiento de sus hijos, cuando estén matriculados en 1º, 2º y 3º de ESO, y firmarlo periódicamente, aproximadamente cada cinco días, contactar con el tutor del alumno cuando dicho seguimiento se observe que no es adecuado. • Colaborar en las actividades complementarias y extraescolares. • Informar al tutor, departamento de orientación y/o jefatura de estudios de cualquier incidencia que pueda influir en el proceso educativo de sus hijos.
CONVIVENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Velar para que sus hijos cumplan las obligaciones que tienen como estudiantes, sobretodo en la asistencia puntual a clase y en el trabajo individual y responsable fuera del horario lectivo. • Reforzar la labor educativa del centro, apoyando las decisiones de los profesores o personal no docente, fomentando el respeto a todos los componentes de la comunidad educativa. • Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado. • Tratar directa y personalmente los problemas y quejas de sus hijos con el tutor, o en su caso, ante el profesor correspondiente o jefatura de estudios.

FORMACIÓN ACADÉMICA	<ul style="list-style-type: none"> • Potenciar en sus hijos conductas de autonomía y responsabilidad. • Estimular a sus hijos para el adecuado aprovechamiento académico y para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomiende. • Adoptar las medidas necesarias o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad para que sus hijos e hijas cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase. • Informar al profesorado sobre las enfermedades u otras particularidades de sus hijos que puedan dificultar su aprendizaje, para que se adopten las pertinentes medidas. • Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado del centro. • Justificar de manera responsable las faltas de asistencia y puntualidad de sus hijos a clase o a las actividades extraescolares y complementarias teniendo en cuenta que pueden tener repercusiones en los criterios de evaluación y calificación.
----------------------------	--

RECURSOS	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar a sus hijos, los libros, medios y material escolar necesario así como satisfacer las necesidades básicas de cuidado, aseo, descanso y nutrición, imprescindibles para el progreso escolar. • Ajustarse a las reglas establecidas en el programa “Releo Plus” respecto al pago de fianza y cuidado del material. Los padres podrán presentar una solicitud de excepcionalidad sobre el pago de la fianza, teniendo en cuenta que esta estará asociada a dificultades económicas que serán respaldadas por los responsables de los Servicios Sociales y otras instituciones implicadas. En nuestro centro priorizamos la igualdad de derechos de nuestro alumnado independientemente del género, creencias, etnia y origen. Se descarta la excepcionalidad basada en que los padres muestren su rechazo a las normas democráticamente acordadas, máxime cuando este se exprese con falta de respeto y amenazas. La subcomisión de convivencia, junto con la responsable del Programa “Releo-Plus” en el Centro, estudiará cada caso.
----------	--

Declaramos que el IES Recesvinto nos ha entregado por escrito la “Carta de Compromisos de la Familia con el Centro Educativo” en la que se determinan los derechos y deberes de nuestros hijos, así como los cauces por los que podemos participar y colaborar en su educación, comprometiéndonos, en la medida de nuestras posibilidades a cumplirlo.

Venta de Baños a de de 201

El padre/ tutor legal	La madre/tutora legal
Fdo:	Fdo:

ANEXO IV

LA MEDIACIÓN ESCOLAR

Artículo 42. *Definición y objetivos.*

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 43. *Aspectos básicos para su puesta en práctica.*

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 44. *Finalización de la mediación.*

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.



ANÁLISIS DE CONFLICTO (Página 1 de 2)

Nombre:

Fecha: Curso/Grupo/Nivel:

Fecha, hora y lugar del suceso:

▪ Con quién/quienes estabas:

.....
.....

▪ Cómo sucedieron los hechos: quién comenzó, qué pasó, tu reacción, la reacción de la otra persona y del grupo... (se lo más objetivo/a posible)

.....
.....
.....
.....
.....

▪ ¿Cómo te sentiste y por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

▪ ¿Qué fue lo que más te molestó?

.....
.....
.....
.....
.....

▪ ¿Qué crees que es lo que más molestó a la otra persona?

.....
.....
.....
.....
.....



ANÁLISIS DE CONFLICTO (Página 2 de 2)

- **¿Has notado algún tipo de actitud o comentarios del grupo hacia ti o hacia otra persona? ¿Cuáles?**

.....

.....

.....

.....

.....

- **¿Qué solución propondrías para resolver el conflicto?**

.....

.....

.....

.....

.....

- **¿Qué te gustaría que hiciera la otra persona para solucionar el conflicto?**

.....

.....

.....

.....

.....

- **¿Qué estarías dispuesto a hacer tú para solucionar el conflicto?**

.....

.....

.....

.....

.....

El alumno
Leído y aprobado

Venta de Baños a _____ de _____ de 20__



ACUERDO DE COMPROMISO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE IGUALES

Situación:

.....

Objetivo:

.....

Compromisos:

Nombre del **alumno/a** _____

• Me comprometo a:

-
-
-

Nombre del **alumno/a** _____

• Me comprometo a:

-
-
-

Fecha de revisión del compromiso: _____.

En caso de que no se lleve a cabo el compromiso, está previsto lo siguiente:

- Modificación de horario o sanción que determine Jefatura.
- En caso de reiteración de la conducta, apertura de expediente

El alumno Leído y aprobado	El alumno Leído y aprobado	El profesor/a mediador/a Leído y aprobado
-------------------------------	-------------------------------	--

La familia, leído y aprobado

Venta de Baños a _____ de _____ de 20__

ANEXO V

LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Artículo 45. *Definición y objetivos.*

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 46. *Aspectos básicos.*

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:



- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 47. Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.



COMPROMISO DE CONVIVENCIA

Fecha:	Profesor/a con quien se lleva a cabo el contrato:
Grupo/Nivel:	Nombre del alumno/a:

Situación:

.....

.....

Objetivo:

.....

.....

Compromisos:

- **Por parte del alumno/a:**

-
-
-

- **Por parte del profesor/a:**

-
-
-

- **Por parte del grupo:**

-
-
-

Fecha de principio de contrato:

Fecha final del contrato:

En caso de que no se lleve a cabo el contrato, está previsto lo siguiente:

-
-

El alumno, Leído y aprobado	La familia Leído y aprobado	El profesor/a mediador/a Leído y aprobado
--------------------------------	--------------------------------	--

Venta de Baños a _____ de _____ de 20__



ANEXO VI

DOCUMENTO DE SEGUIMIENTO DEL ALUMNO E INFORMACIÓN A LA FAMILIA, CURSO 2018-19

SEGUIMIENTO DEL ALUMN@:.....GRUPO:..... MES:

Este documento siempre estará en manos del alumno (no tenerlo supondrá una falta leve) y en él se registrarán mediante cruces las OBSERVACIONES LEVES. El alumno pondrá al lado de cada "cruz", la asignatura a la que corresponde. Cuatro cruces equivaldrán a una FALTA LEVE. Semanalmente se realizará el seguimiento en la hora de tutoría. Cada mes será valorado, se establecerán las consecuencias y los padres serán informados de la evolución del alumno@ si se considera pertinente.

Días del mes	1º			2º			3º			RECREO	4º			5ª			6ª			Firma de padre, madre o tutor. Cada 5 días
	Tareas /Material	Actuar a destiempo	No trabaja en clase	Tareas /Material	Actuar a destiempo	No trabaja en clase	Tareas /Material	Actuar a destiempo	No trabaja en clase		Tareas /Material	Actuar a destiempo	No trabaja en clase	Tareas /Material	Actuar a destiempo	No trabaja en clase	Tareas /Material	Actuar a destiempo	No trabaja en clase	
1																				
2																				
3																				
4																				
5																				
6																				
7																				
8																				
9																				
10																				
11																				
12																				
13																				
14																				
15																				
Días del mes	1º			2º			3º			RECREO	4º			5ª			6ª			Firma de padre, madre o tutor. Semanal.
Días del mes	Tareas /Material	Actuar a destiempo	No trabaja en clase	Tareas /Material	Actuar a destiempo	No trabaja en clase	Tareas /Material	Actuar a destiempo	No trabaja en clase		Tareas /Material	Actuar a destiempo	No trabaja en clase	Tareas /Material	Actuar a destiempo	No trabaja en clase	Tareas /Material	Actuar a destiempo	No trabaja en clase	
16																				
17																				
18																				
19																				
20																				



Examen/trabajo	FECHA	NOTA	FIRMA PADRE/MADRE o TUTOR



Observaciones:

**ANEXO VII
DOCUMENTOS DE FALTAS Y SANCIONES**

ALUMNO	GRUPO	TUTOR
PROFESOR	MATERIA	FECHA Y HORA

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO. No se registrarán sanciones coincidentes con las observaciones leves que ya se indiquen en la hoja de seguimiento de los alumnos de 1º y 2º de ESO.

FALTAS LEVES.	
	No traer el material y tareas. No trabajar en clase y mostrar una actitud negativa hacia la materia de manera reiterada.
	Levantarse sin permiso de forma reiterada, lanzar objetos o pasarse "notas".
	Masticar chicle en clase de forma reiterada aunque sea en distintas sesiones.
	Hablar sin respetar el turno de palabra. Hacer ruidos molestos, bostezar y/o estirarse de forma reiterada.
	Hablar y hacer ruido a destiempo de manera reiterada.
	Falta de puntualidad o de asistencia a clase de manera injustificada.
	No cuidar el material personal ni mantener limpio y ordenado el espacio personal.
	Correr por los pasillos, vocear, silbar o cualquier acción contraria a lo que entendemos por conducta educada.
	No tener la hoja de cruces sobre la mesa los alumnos de 1º, 2º y 3º de ESO.



Faltas específicas vinculadas con la materia:

Aspectos vinculados con la incorrección en la presencia por motivos de higiene o elección de ropa que se considere inadecuada en un centro educativo, no se sancionará sino que se informará a los padres para que tomen medidas. Si se detecta que el origen puede ser debido a desatención familiar se derivará el caso.

FALTAS GRAVES

	El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
	Desobedecer las instrucciones del profesorado y personal laboral.
	Ralentizar la clase de forma volitiva.
	Falta de respeto a los compañeros.
	Hacer evidente que se tiene el móvil en el centro puesto que es visible o emite sonido. Esto se agrava si es durante la clase y se convierte en falta muy grave inmediata ante la negativa de entregárselo al responsable de la comunidad educativa que lo demanda.
	Manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos
	Hacer un uso inadecuado de los ordenadores del Centro cuando se accede a ellos por cuestiones didácticas.
	Dirigirse al profesorado o personal laboral de manera irrespetuosa. (Con palabras mal sonantes, gritando, etc)
	No participar en las actividades complementarias del Centro.

FALTAS MUY GRAVES

	Falsificación del documento de registro de observaciones leves, manipulación del documento propio o de algún compañero.
	Deterioro, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
	No respetar las normas de seguridad en las aulas específicas.
	Copiar en un examen, si es utilizando medios electrónicos esto agravará la falta por uso inadecuado de móviles y otros aparatos con funciones similares .
	Abandonar el recinto escolar por lugares no permitidos (saltar la valla, salidas de emergencia...)
	Agresión física o verbal a un compañero sin premeditación, reiteración y/o intención de humillar. Como resultado de un "juego" o como reacción desmedida ante un conflicto entre iguales.
	Actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro y la incitación a las mismas.

Descripción de la Conducta:
Propuesta de Sanción :

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

	Suplantación de personalidad en actos de la vida docente, falsificación o sustracción de documentos y material académico.
	Deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
	Reiteración de actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro y la incitación a las mismas.
	Falta de respeto, indisciplina, amenaza y agresión verbal directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
	Agresión física directa o indirecta a un compañero
	Agresión física directa o indirecta a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
	Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación basada en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas. Estas conductas alcanzarán el mayor grado de gravedad si estas conductas son consideradas acosos.
	Utilizar el móvil para tomar imágenes sin permiso expreso del profesorado.



Reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

Descripción de la Conducta:

Propuesta de Sanción :



ANEXO VIII

EL EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Artículo 50. *Incoación del expediente sancionador.*

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 51. *Medidas cautelares.*

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.



3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 52. Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 53. Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.



2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 54. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.



MODELO 1
INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Y COMUNICACIÓN
(Art. 50.2)

D./Dña. _____, Director/a del IES Recesvinto, una vez recogida la necesaria información, **acuerda incoar expediente sancionador** al alumno/a D./Dña. _____ de curso de _____ por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día ____ de _____ de 20____, que se concreta en *(descripción detallada de los hechos ocurridos: fecha, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas)*

a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En Venta de Baños, a ____ de _____ de 20____

El Director/a

Fdo.: _____

(Se entregará copia al Instructor/a, a los padres o tutores y/o al alumno si es mayor de edad)



MODELO 2
NOMBRAMIENTO DEL INSTRUCTOR Y SECRETARIO
(Art. 50.3.c)

D./Dña. _____, Director/a del IES Recesvinto, una vez incoado expediente sancionador al alumno/a D./Dña. _____ de curso de _____ por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día ____ de _____ de 20____, **nombra:**

instructor/a a D./Dña. _____, profesor/a de _____

y como

secretario/a a D./Dña.. _____, profesor/a de _____

a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.3.c del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

El instructor deberá abstenerse de participar en la incoación del expediente cuando concurra en él alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Venta de Baños, a ____ de _____ de 20____

El Director/a

Fdo.: _____

(Se entregará copia al Instructor/a y al Secretario/a)



MODELO 3
COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL INSTRUCTOR Y SECRETARIO
(Art. 50.3.d)

D./Dña. _____, Director/a del IES Recesvinto, una vez incoado expediente sancionador al alumno/a D./Dña. _____ de curso de _____ por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día ____ de _____ de 20____, nombra:

instructor/a a D./Dña. _____, profesor/a de _____ y como

secretario/a a D./Dña.. _____, profesor/a de _____

a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.3.c del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Asimismo, conforme a lo que se establece en el artículo 50.3.d del citado Decreto 51/2007, le comunico la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el Capítulo IV (Mediación y Procesos de Acuerdos Reeducativos), si hubiere lugar a ello, excepto, según se recoge en el artículo 41.2.c, en las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las causas agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007.

Todo ello se lo traslado a usted para su conocimiento y a los efectos del artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **usted puede RECUSAR** por escrito, ante esta dirección, en un plazo de **dos días lectivos**, sus nombramientos.

En Venta de Baños, a ____ de _____ de 20____

El Director/a

Fdo.: _____

(Se entregará copia al alumno/a, si es mayor de edad, y/o a los padres o tutores)



MODELO 4
NOTIFICACIÓN DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LA
PERSONA QUE HAYA PROPUESTO INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE
SANCIONADOR
(Art. 50.4)

D./Dña. _____, Director/a del IES Recesvinto de Venta de Baños, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 50.4 de Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, le comunico que con fecha ___ de _____ de 20___ se ha iniciado expediente sancionador al alumno/a D./Dña. _____ del curso de _____ por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día _____ de _____ de _____, que usted comunicó a esta dirección.

En Venta de Baños, a _____ de _____ de 20___

El Director/a

Fdo.: _____

(Para la persona que propusiera el procedimiento sancionador)



MODELO 5
NOTIFICACIÓN DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL
INSPECTOR DE EDUCACIÓN DEL CENTRO
(Art. 50.4)

D./Dña. _____, Director/a del IES Recesvinto de Venta de Baños, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 50.4 de Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, le comunico a Ud., como Inspector/a de Educación del Centro, que con fecha ____ de _____ de 20____ se ha iniciado expediente sancionador al alumno/a D./Dña. _____ de curso de _____ de _____, por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día ____ de _____ de _____, que se concreta en *(descripción detallada de los hechos ocurridos: conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas)*

Asimismo, para su conocimiento, y conforme a lo establecido en el artículo 50.3.c del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, se ha nombrado como instructor del expediente sancionador a D./Dña. _____, profesor/a de _____.

En función del desarrollo del proceso se le irá informado de la tramitación y resolución del mismo.

En Venta de Baños, a ____ de _____ de 20____

El Director/a

Fdo.: _____

Sr./Sra. Inspector/a de Educación de Educación del IES Recesvinto
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PALENCIA



MODELO 6
**ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR PARA
EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS**
(Entrevista al alumno/a al que se ha incoado el expediente,
en presencia de padres o tutores si es menor, y previa convocatoria)

Comparece ante mí, previamente citado, el alumno D./Dña. _____,
en la presencia de sus padres/tutores D./Dña. _____ y
D./Dña. _____, al efecto de esclarecer los hechos de
expediente sancionador abierto, quién, informado del motivo de su comparecencia,
promete decir la verdad de cuanto supiere y fuese preguntado en relación con este
expediente sancionador:

PREGUNTADO:

_____?

RESPONDE:

(Se harán cuantas preguntas se consideren de interés para el esclarecimiento de los hechos, debiendo ser la última)

PREGUNTADO si tiene algo más que alegar:

_____?

RESPONDE:

Leída la presente declaración por el declarante, la encuentra ajustada a lo manifestado
y por la presente se les cita para las _____ horas del día _____ del mes _____
de 2_____ para notificarles el **PLIEGO DE CARGOS** conforme a lo establecido en el
artículo 52.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

En Venta de Baños, a _____ de _____ de 20_____

El Instructor/a

El Declarante

Fdo.: _____

Fdo.: _____



MODELO 7

**ACTUACIONES DEL INSTRUCTOR PARA
EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS**

(Entrevista a otros miembros de la comunidad educativa; si éstos fuesen menores de edad se realizará en presencia de sus padres y/o tutores y previa convocatoria)

Comparece ante mí, previamente citado, el alumno D./Dña. _____, en la presencia de sus padres/tutores D./Dña. _____ y D./Dña. _____, al efecto de esclarecer los hechos de expediente sancionador abierto a D./Dña. _____ alumno/a de este centro, el cual el cual, informado del motivo de su comparecencia, promete decir la verdad de cuanto supiere y fuese preguntado en relación con este expediente sancionador.

PREGUNTADO:

_____?

RESPONDE:

(Se harán cuantas preguntas se consideren de interés para el esclarecimiento de los hechos, debiendo ser la última)

PREGUNTADO si tiene algo más que alegar:

_____?

RESPONDE:

Leída la presente declaración por el declarante, la encuentra ajustada a lo manifestado, por todo lo cual firma la presente declaración

En Venta de Baños, a _____ de _____ de 20_____

El Instructor/a

El Declarante

Fdo.: _____

Fdo.: _____



MODELO 8
ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES A PROPUESTA DEL INSTRUCTOR
(Art.51.1)

Este Instructor/a estima procedente **PROPONER** la adopción de la/s Medida/s Cautelar/es, a que se refiere el Art. 51 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, consistente en *(cambio temporal del grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro)*

En Venta de Baños, a _____ de _____ de 20_____

El Instructor/a

Fdo.: _____

SR./SRA: DIRECTOR/A DEL IES RECESVINTO DE VENTA DE BAÑOS



MODELO 9
ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES POR EL DIRECTOR/A
(Art. 51.1 y 51.3)

A la vista de los hechos imputados al alumno D./Dña. _____
de _____ curso de _____, acaecidos el día ____ de _____ de 20____,
como presunto/a responsable de los mismos y considerando que dichos hechos
pueden ser encuadrados dentro de alguna conductas previstas en el artículo 48 del
Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de
los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso
educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros
Educativos de Castilla y León y dada la repercusión que los mismos están teniendo en
el Centro, **se estima procedente adoptar la medida cautelar** a la que se refiere el
art. 51.1 del citado decreto consistente en

*(cambio temporal del grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases,
actividades complementarias o extraescolares o al propio centro)*

En Venta de Baños, a _____ de _____ de 20____

El Director/a

Fdo.: _____

D _____ *(padre, o tutor del alumno o éste si es mayor de edad)*

Notas:

- 1.- Esta medida cautelar sólo podrá adoptarse por conductas establecidas en el artículo 48 y por un período máximo de 5 días lectivos (art. 52.2).
- 2.- Si se trata de alumnos de Ed. Infantil, Ed. Primaria o ESO, se deberá tener en cuenta que no pueden ser privados de su derecho a la escolaridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.2.
- 3.- Se aconseja hacer uso de esta medida de forma excepcional.



MODELO 10
PLIEGO DE CARGOS
(Art. 52.1 y 52.2)

PLIEGO DE CARGOS que formula D./Dña. _____ Instructor/a del expediente sancionador incoado a D./Dña. _____, alumno/a de este centro, en virtud de designación efectuada por el Director/a del IES Recesvinto, con fecha ____ de _____ de 20__ para el esclarecimiento de los hechos que se imputan:

CARGO PRIMERO (en su defecto, CARGO ÚNICO)

CARGO SEGUNDO

(Incluir sucesivamente los cargos que se le imputan)

A la vista de los cargos, el alumno/a D./Dña. _____, podría haber incurrido en responsabilidad disciplinaria por "Conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro", según el apartado _____ (*letra*) del artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, a la que correspondería alguna de las sanciones que para este tipo de conductas previene del citado Decreto en el apartado/s _____ (*letra*) de su artículo 49.

Vistas las actuaciones llevadas a término para el esclarecimiento de los hechos del presente expediente sancionador y la propuesta sancionadora que se realiza en este **pliego de cargos** para el alumno D./Dña. _____, **le informo** que puede ser contestado por usted dentro del plazo de **dos días lectivos**, contados a partir del siguiente de su recepción, con las **alegaciones** que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de su interés, así como **proponer la práctica de las pruebas** que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

En Venta de Baños, a _____ de _____ de 20_____

El Instructor/a

Fdo.: _____

D. _____ (*padre, o tutor del alumno o éste si es mayor de edad*)



MODELO 11
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y VISTA DE AUDIENCIA (1 de 2)
(Art. 52.4)

En Venta de Baños, siendo las _____ horas del día ____ del _____ de 20____, comparece ante mi, Instructor del expediente sancionador abierto al alumno/a del IES Recesvinto, D./Dña. _____, y en presencia de D./Dña. _____ y D./Dña. _____, como padre/s, tutor/a y/o representantes legales, para recibir la propuesta de resolución y llevar a efecto el trámite de vista y audiencia del citado expediente sancionador, conforme determina el artículo 52.4 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, a cuyo fin se les muestra el citado expediente sancionador donde constan todas las actuaciones llevadas a cabo para el esclarecimiento de los hechos.

A.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

(El Instructor/a redactará la propuesta de resolución, en el plazo de dos días lectivos, bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos o bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta ha de contener los apartados siguientes).

I.- HECHOS PROBADOS.

(Fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).

II.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA/S PERTUBADORAS SEGÚN DECRETO (Art. 48).



MODELO 11
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y VISTA DE AUDIENCIA (2 de 2)

III.- ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.

IV.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.

V.- SANCIÓN APLICABLE. (Art. 49).

VI.- Según se establece en el artículo 52.4 del Decreto 51/200, de 17 de mayo, se les concede un **plazo de dos días lectivos** para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

En Venta de Baños, a _____ de _____ de 20____

El Instructor/a

Fdo.: _____

LOS COMPARECIENTES:

(Debe ser firmada el alumno/a, por el tutor/a y/o por los representantes legales con indicación de su nombre y apellidos y la correspondiente rúbrica).

El Alumno/a

El Padre/representante/tutor

La Madre/representante/tutora

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____



MODELO 12
ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE AL DIRECTOR/A DEL CENTRO (1 de 2)
(Art. 52.5)

Tramitado el expediente sancionador instruido por el IES Recesvinto con motivo de los hechos acaecidos el día ___ de _____ de 20___, en Venta de Baños, en el que aparece como implicado en la comisión de los mismos el alumno/a D./Dña _____, el instructor/a del expediente D./Dña _____, formula la siguiente propuesta de resolución:

(El instructor redactará la propuesta de resolución, en el plazo de dos días lectivos, bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta ha de contener los apartados siguientes).

I.- HECHOS PROBADOS.

(Fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).

II.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA/S PERTUBADORAS SEGÚN DECRETO (Art. 48).

III.- ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.

IV.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.



V.- SANCIÓN APLICABLE. (Art. 49).

VI.- Según se establece en el artículo 53.1, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, corresponde al director del centro la resolución del presente expediente sancionador, en un plazo máximo de dos días lectivos.

VII.- Según se establece en el Artículo 53.3, del citado Decreto 51/2007, se debe comunicar al alumno/a o a sus padres y/o tutores, que **podrán interponer recurso de alzada**, en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y solicitar su revisión por el Consejo Escolar conforme a lo establecido en el artículo 53.4 del presente Decreto 51/2007.

VIII.- Según se establece en el artículo 53.4, la resolución del expediente sancionador será comunicada al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro conforme a lo que se establece en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, quien, a instancia de los padres y/o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en un plazo no superior a 5 días lectivos desde la resolución.

IX.- Igualmente, se comunicará al miembro de la comunidad educativa que insto la iniciación del expediente y al Inspector/a de Educación del centro.

En Venta de Baños, a _____ de _____ de 20____

El Instructor/a

Fdo.: _____

Sr./Sra. Director/a y Presidente/a del Consejo Escolar del IES Recesvinto



MODELO 13
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR (1 de 2)
(Art.53.1 y 53.3)

Tramitado el expediente sancionador instruido por el IES Recesvinto con motivo de los hechos acaecidos el día ___ de _____ de 20___, en Venta de Baños, en el que aparece como implicado en la comisión de los hechos el alumno/a D./Dña _____, el Director/a del Centro D./Dña _____, realiza la siguiente resolución:

I.- HECHOS PROBADOS.

(Fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).

II.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA/S PERTUBADORAS SEGÚN DECRETO (Art. 48).

III.- ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.

IV.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.



V.- SANCIÓN APLICABLE. (Art. 49).

VI.- Según se establece en el Artículo 53.3, del citado Decreto 51/2007, **podrán interponer recurso de alzada**, en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/199, de 26 de noviembre, y solicitar su revisión por el Consejo Escolar conforme a lo establecido en el artículo 53.4 del presente Decreto 51/2007.

En Venta de Baños, a _____ de _____ de 20_____

El Director/a

Fdo.: _____

(Se comunicará al alumno si es mayor de edad o a los padres y/o tutores en caso de menores de edad).

D./Dña. _____



MODELO 14
COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR (1 de 2)
(Art.53.1)

Tramitado el expediente sancionador instruido por el IES Recesvinto con motivo de los hechos acaecidos el día ___ de _____ de 20___, en Venta de Baños, en el que aparece como implicado en la comisión de los hechos el alumno/a D./Dña _____, el Director/a del Centro D./Dña _____, realiza la siguiente resolución:

I.- HECHOS PROBADOS.

(Fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).

II.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA/S PERTUBADORAS SEGÚN DECRETO (Art. 48).

III.- ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.

IV.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.



V.- SANCIÓN APLICABLE. (Art. 49).

En Venta de Baños, a ____ de _____ de 20 ____

El Director/a

Fdo.: _____

(Persona que propuso incoar el expediente)

D./Dña. _____



MODELO 15
COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR (1 de 2)
(Art.53.1 y 53.3)

Tramitado el expediente sancionador instruido por el IES Recesvinto con motivo de los hechos acaecidos el día ___ de _____ de 20___, en Venta de Baños, en el que aparece como implicado en la comisión de los hechos el alumno/a D./Dña _____, el Director/a del Centro D./Dña _____, realiza la siguiente resolución:

I.- HECHOS PROBADOS.

(Fijar con precisión los hechos que se consideren probados y las pruebas que lo han acreditado).

II.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA/S PERTUBADORAS SEGÚN DECRETO (Art. 48).

III.- ALUMNO O ALUMNOS QUE SE CONSIDEREN PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.

IV.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.



MODELO 15
COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR (2 de 2)
(Art.53.1 y 53.3)

V.- SANCIÓN APLICABLE. (Art. 49).

VI.- Según se establece en el Artículo 53.3, del citado Decreto 51/2007, **podrán interponer recurso de alzada**, en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de Educación en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/199, de 26 de noviembre, y solicitar su revisión por el Consejo Escolar conforme a lo establecido en el artículo 53.4 del presente Decreto 51/2007.

En Venta de Baños, a _____ de _____ de 20_____

El Director/a

Fdo.: _____

(Se comunicará al alumno si es mayor de edad o a los padres y/o tutores en caso de menores de edad).

**Sr./Sra. Inspector/a de Educación de Educación del IES Recesvinto
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PALENCIA**



MODELO 17
ACTA DE REVISIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA SANCIÓN APLICADA
(Art. 16-b)

Ante la solicitud de revisión a este Consejo Escolar presentada por D./Dña. _____ como _____ (*padre, madre, tutor/a*), del alumno D./Dña. _____ de _____ curso de _____, al que se le ha incoado un expediente sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 19.d del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, se hacen las siguientes consideraciones:

A la vista de las mismas este Consejo Escolar acuerda proponer las siguientes medidas:

En Venta de Baños, a _____ de _____ de 20____

El Secretario/a del Consejo Escolar

VºBº El Presidente/a del Consejo Escolar

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Sr./Sra. Director/a del IES Recesvinto



MODELO 18
ACTUACIONES INMEDIATAS-MODELO PARA INFORMAR
(Art. 36-2)

D./Dña. _____ profesor/a de la asignatura de _____, del alumno D./Dña. _____ de _____ curso de _____, comunica a D./Dña. _____, tutor/a del citado alumno, que con objeto de cesar la conducta perturbadora de la convivencia escolar, consistente en

ha llevado a término la siguiente actuación inmediata:

conforme a lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En Venta de Baños, a _____ de _____ de 20_____

El Profesor/a

Fdo.: _____

Tutor/a del alumno/a D./Dña _____ del IES Recesvinto
(Jefe/a de Estudios – en su caso-) D. _____ del IES Recesvinto

ANEXO IX

**PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA ANTE POSIBLE RIESGO Y/O
SOSPECHA DE MALTRATO INFANTIL EN EL ÁMBITO FAMILIAR.**

**PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA ANTE POSIBLE RIESGO
Y/O SOSPECHA DE MALTRATO INFANTIL EN EL ENTORNO FAMILIAR**

Dirección General de Innovación y Equidad Educativa

- FASE EXPERIMENTAL -

- NOTA ACLARATORIA -

El presente protocolo estará en fase experimental en los centros educativos de Castilla y León durante el presente curso 2.017 – 2.018. A partir de este, y una vez realizadas las modificaciones que de su puesta en práctica se consideren oportunas, su implantación será definitiva y de obligado cumplimiento en dichos centros

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVOS	4
3.	CONCEPTO Y TIPOLOGÍA DE MALTRATO	5
	3.1. Concepto	5
	3.2. Tipos de maltrato infantil	5
4.	RESPONSABILIDAD LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO	6
5.	FLUJOGRAMA	7
6.	FASES DEL PROTOCOLO	8
	6.1. Detección y valoración	
	8 a) Sospecha de riesgo o malos tratos	8
	b) Valoración y toma de decisiones del Equipo Directivo	9
	6.2. Notificación e intervención	9
	a) Notificación	9
	a.1. Actuación inmediata	9
	a.2. Actuación ordinaria	10
	6.3. Intervención educativa desde el centro	10
	b.1. Actuaciones preventivas	10
	b.2. Coordinación con otros servicios	11
	b.3. Recogida de información	11
	b.4. Informe de recogida de información	11

6.4. Seguimiento y Coordinación	12
---------------------------------------	----

ANEXOS	12
---------------------	----

GLOSARIO DE TÉRMINOS	33
-----------------------------------	----

TELÉFONOS DE INTERÉS	36
-----------------------------------	----

1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de garantizar una protección al alumnado escolarizado en nuestros centros educativos, se hace necesario la elaboración y difusión de un *“Protocolo de intervención educativa ante posible riesgo y/o sospecha de maltrato infantil en el entorno familiar”* que aúne el proceso de prevención, detección, notificación y derivación de estos casos. Todos los centros educativos de Castilla y León han de seguir el mismo circuito interno donde se definan las responsabilidades, funciones y pasos a seguir de los distintos profesionales que intervienen con el alumnado.

En la actualidad se constata una creciente sensibilización y preocupación social ante situaciones de posible riesgo y/o sospecha de maltrato infantil en el entorno familiar. En este sentido, existe un amplio desarrollo normativo que abarca tanto el ámbito internacional como el nacional y autonómico. Así, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dicta en su artículo 13.1 que *“Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise”*. En este mismo sentido, la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, cuya finalidad es garantizar los derechos de los menores de edad, promover su pleno desarrollo e integración sociofamiliar y regular las actuaciones para la atención de aquellos que se encuentren en situación de riesgo o de desamparo, plasma en su art. 5.3 que *“constituye un deber legal de todos los ciudadanos colaborar con las autoridades y sus agentes en la promoción y desarrollo de las actuaciones públicas orientadas a los fines de la presente ley”*; por ello, toda persona está obligada a comunicar y poner en conocimiento de los organismos competentes y en su

caso al juzgado de guardia un posible riesgo y/o sospecha de maltrato infantil en el entorno familiar.

El papel de los profesionales del centro educativo es fundamental en esta garantía de los derechos de los menores de edad, así lo establece la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León en su artículo 46.2 *“esta obligación de comunicación y el deber de denuncia competen particularmente a los centros y servicios sociales, sanitarios y educativos, y se extiende a todas las instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, que tuvieran conocimiento de alguna de las situaciones señaladas por su relación con el menor, debiendo en tales casos realizarse la notificación de los hechos con carácter de urgencia”*.

El alumnado pasa buena parte de la jornada en el centro educativo; allí aprende a relacionarse, a convivir y a establecer vínculos afectivos con los demás compañeros y profesionales que trabajen en el centro. Así pues, el profesorado posee un conocimiento importante sobre el desarrollo y las características evolutivas de cada edad y del grupo de iguales, lo que permite tener una referencia sólida para valorar la situación del alumnado. Además, conoce a la familia a través de múltiples contactos en forma de entrevistas colectivas de inicio de curso, entrevistas individuales con la familia, comunicaciones puntuales a la entrada o salida del centro educativo, etc., lo que hace que tenga un conocimiento para valorar la situación del alumnado, las redes familiares establecidas y las pautas educativas que se llevan a cabo.

En este sentido, la comunidad educativa es una pieza fundamental en el proceso de detección de riesgo y/o sospecha de malos tratos en la infancia en el entorno familiar. La detección es el primer paso de un proceso en el que será necesaria la colaboración con otras instituciones para potenciar los factores de protección que minimicen o eliminen los de riesgo.

En este protocolo se recogen los objetivos, concepto y tipología de maltrato con la que vamos a trabajar, responsabilidades del centro educativo, un flujograma de actuación en el que se determinan las distintas fases del proceso y una serie de anexos que facilitan la tarea de los distintos responsables.

En ningún caso se ha de interpretar que los docentes o el centro educativo es el responsable de contrastar y confirmar la existencia de maltrato al alumno/a en el entorno familiar; este papel corresponde a otros servicios competentes en la materia, pero sí juega un papel relevante en la detección, notificación y colaboración en los programas de

intervención ante posible riesgo y/o sospecha de maltrato infantil en el entorno familiar. Todo ello sin olvidarnos de una actuación clave como es la prevención.

2. OBJETIVOS

Mejorar la atención del alumnado menor de dieciocho años, escolarizado en centros educativos de Castilla y León, ante posible riesgo y/o sospecha de maltrato infantil en el entorno familiar aunando procesos de detección, notificación, derivación, actuación y coordinación con otras instituciones. Este protocolo pretende:

- a) Concienciar y formar al profesorado en su importante labor de detección precoz de situaciones de riesgo y/o sospecha de malos tratos en la infancia y en la adolescencia dentro del entorno familiar.
- b) Clarificar el proceso de intervención y responsabilidades desde el centro educativo de los distintos profesionales ante la sospecha de un posible caso de maltrato infantil en el entorno familiar. Para ello se recoge de manera organizada y sistemática el proceso a seguir desde la sospecha de maltrato hasta su notificación.
- c) Promover la coordinación interinstitucional que permita llevar a cabo las actuaciones pertinentes por parte de los servicios competentes en situaciones de desprotección del alumnado. El protocolo pretende lograr que sea una coordinación ágil y eficaz entre los distintos servicios e instituciones.

3. CONCEPTO Y TIPOLOGÍA DE MALTRATO

3.1. Concepto

“Toda forma de perjuicio o de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Art. 19)

3.2. Tipos de Maltrato Infantil

En el “*Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil*” del Observatorio de la Infancia dependiente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad acuerda utilizar cuatro tipologías básicas. Las tipologías básicas acordadas son:

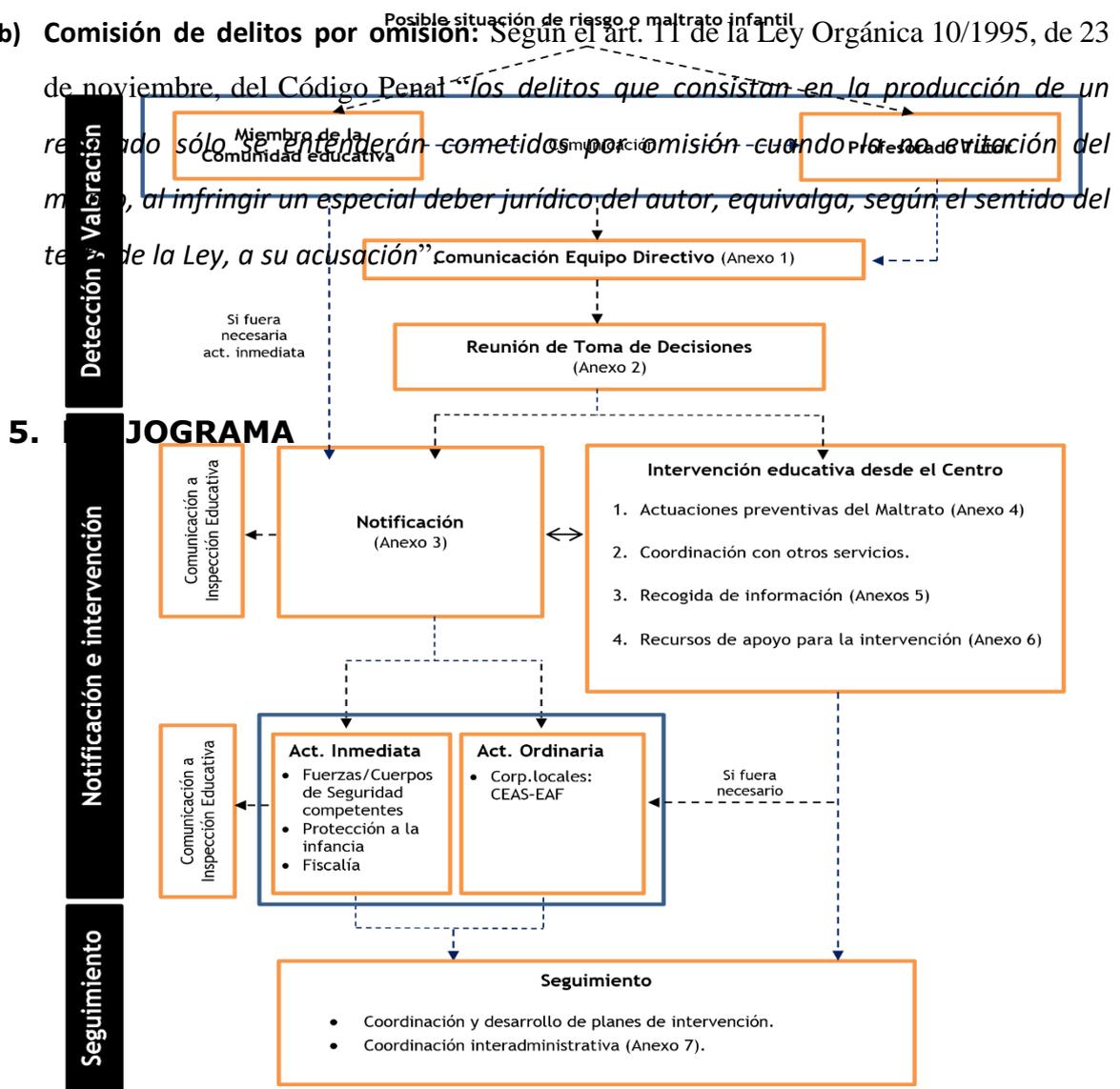
- a) **Maltrato físico:** Acción no accidental por parte de los padres o tutores legales que provoque daño físico o enfermedad en el niño o le coloque en grave riesgo de padecerlo.
- b) **Maltrato emocional:** Maltrato o abandono emocional son todas aquellas acciones, generalmente de tipo verbal o actitudinal que provoquen o puedan provocar en el niño daños psicológicos como rechazar, ignorar, aterrorizar, violencia doméstica, no atender sus necesidades afectivas y de cariño, necesidades de socialización, desarrollo de la autoestima positiva, estimulación...
- c) **Negligencia:** Dejar o abstenerse de atender a las necesidades, deberes de guarda y protección del niño-a o cuidado inadecuado del niño-a. Esta puede ser:
- **Física**, cuando las necesidades físicas básicas del niño/a (alimentación, vestido, higiene, protección, vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el alumno-a.
 - **Emocional**, ante la falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño/a, y falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.
- d) **Abuso sexual:** Dependiendo de si existe o no contacto físico con el niño-a, estaríamos hablando de un abuso sexual:
- **De carácter físico:** Se caracteriza por contacto físico sin penetración como tocamiento de genitales (conducta más frecuente), violación, incesto, prostitución del niño, niña o adolescente.
 - **Sin contacto físico:** exhibicionismo, enseñar y/o hablar con el niño-a acerca del material pornográfico, solicitudes al niño de implicarse en una actividad sexual sin contacto físico.

4. RESPONSABILIDAD LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO

Existe abundante legislación sobre la protección del menor en la normativa de ámbito internacional aprobada por Naciones Unidas, la Unión Europea y el Consejo de Europa, normativa de ámbito nacional y autonómico. Cabe resaltar las siguientes responsabilidades:

a) **Deber de protección y denuncia:** Según el art. 5.3. de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, “constituye un deber legal de todos los ciudadanos colaborar con las autoridades y sus agentes en la promoción y desarrollo de las actuaciones públicas orientadas a los fines de la presente ley”. En el artículo 46 se recoge de forma explícita la “obligación de comunicación y el deber de denuncia”, notificando los hechos con carácter de urgencia, también se destacan “los principios de reserva y confidencialidad, que presidirán la actuación de la Administración en relación con los actos de comunicación, notificación o denuncia”.

b) **Comisión de delitos por omisión:** Según el art. 11 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal “los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mal, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la Ley, a su acusación”



6. FASES DEL PROTOCOLO

A continuación, se detallan las fases a seguir en el protocolo incluyendo las actuaciones a desarrollar en el contexto escolar, las funciones de cada uno de los agentes que intervienen, así como sus responsabilidades en los distintos momentos de este proceso. Igualmente se especifican los anexos que son necesarios tener en cuenta, unos son de carácter obligatorio, y otros orientativos y/o de apoyo.

6.1. DETECCIÓN Y VALORACIÓN

a) Sospecha de riesgo o malos tratos

La sospecha de riesgo y/o malos tratos al alumnado en el ámbito familiar, puede partir del tutor/a, de otro docente, o de cualquier miembro de la comunidad educativa. Se puede conocer o tener sospecha de las situaciones riesgo y/o maltrato por distintas vías:

- Signos o lesiones físicas observadas.
- Porque el alumno/a se lo cuenta directamente a algún profesional del centro educativo o a otro niño/a.
- Por los comportamientos desajustados del alumno/a o por los cambios observados en él/ella.
- Por la presencia de otros indicadores y/o interacciones observadas a lo largo del tiempo.

Esta comunicación será realizada por escrito cumplimentando el Anexo 1 “Documento de comunicación sobre el alumno/a que necesita ser protegido”. La comunicación consiste en poner en conocimiento al equipo directivo, por parte de cualquier docente del centro educativo, de las sospechas que existan sobre riesgo y/o malos tratos a un alumno/a desde el ámbito familiar. Hay que resaltar que ello no supone una denuncia al “posible o los posibles maltratadores”.

Si la detección es realizada por otro profesional del ámbito educativo, éste se lo comunicará al tutor/a, para que a su vez se lo comunique al equipo directivo del centro; se cumplimentará igualmente el Anexo 1.

Si por los signos observados inicialmente, la persona conocedora del posible riesgo y/o sospecha de maltrato infantil en el entorno familiar considera que se debería actuar de forma inmediata, automáticamente se lo comunicará al Equipo Directivo del centro para pasar inmediatamente a la segunda fase del protocolo (Notificación e

Intervención), cumplimentando posteriormente el Anexo 1. En ausencia del equipo directivo, la persona conocedora de dicha situación será la propia responsable de comunicarlo telefónicamente lo antes posible a los servicios competentes.

b) Valoración y toma de decisiones del equipo directivo

Para la valoración de la posible situación de maltrato, se tendrá en cuenta además de los datos recogidos en el Anexo 1, toda aquella información de la que ya dispone el tutor/a obtenida a través de las entrevistas familiares, el cuestionario inicial del curso, los contactos puntuales, las aportaciones de otros docentes, las interacciones observadas en el entorno, etc. y otros aspectos de interés que pueden ser proporcionados por equipo directivo, el servicio de orientación u otros profesionales. Con toda la información se determinará el tipo de actuaciones a seguir que serán recogidas en el Anexo 2. “Acta de toma de decisiones”. Si se determinara que la actuación debería ser inmediata por un posible riesgo y/o sospecha de maltrato infantil en el entorno familiar, el Anexo 2 se cumplimentaría después de haber realizado la notificación por vía telefónica.

En esta valoración, siempre que sea posible, estará un miembro del equipo directivo, el tutor del alumno/a, el docente conocedor/a de la situación y el Servicio de Orientación del centro.

6.2. NOTIFICACIÓN E INTERVENCIÓN

a) Notificación:

El equipo directivo cumplimenta el Anexo 3 “Documento de notificación”, que será firmado por el director/a del centro educativo. Se realizarán tres copias:

1. Una copia para el expediente educativo del alumno/a.
2. Otra dirigida a los servicios sociales competentes en materia de protección de menores.
3. Otra al Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación.

En el proceso notificación podemos encontrarnos con dos posibilidades: actuación inmediata y actuación ordinaria.

a.1. Actuación inmediata.

La actuación será inmediata cuando existan indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato o explotación que ponen en peligro la integridad y bienestar del

alumno/a como se fija en el “*Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil*” del Observatorio de la Infancia dependiente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Hay que tener en cuenta:

- Lesiones físicas o psíquicas muy importantes.
- Graves riesgo de repetirse la situación de maltrato.
- No está garantizada la protección del alumno/a si vuelve al entorno familiar.
- El alumno/a manifiesta explícitamente su deseo de no volver al ámbito familiar.

En aquellos casos en los que la persona conocedora del posible riesgo o situación de maltrato detecte una de estas situaciones, el director del centro, otro miembro del equipo directivo, el tutor/a, o en su caso el docente responsable hará la comunicación de forma telefónica a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Sección de Protección a la Infancia y Fiscalía, cumplimentando posteriormente el Anexo 3.

En situaciones de emergencia en que así se precise se podrá requerir el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes (Policía Nacional, Policía Local o Guardia Civil). Además, cuando se detecten lesiones visibles e inequívocas de maltrato que requieran valoración sanitaria urgente del alumno/a se llamará al servicio de emergencias 112 para que pueda ser atendido y valorado. El alumno/a irá acompañado del director/a del centro y, en caso de ausencia, de la persona que el equipo directivo determine.

a.2. Actuación ordinaria.

En el caso de que no se lleven a cabo actuaciones inmediatas por no ser necesario que el alumno/a sea separado/a de su familia, se comunicará a las corporaciones locales CEAS-EAF y se iniciará un programa de intervención familiar.

Asimismo, si no existen suficientes indicios, se iniciará un proceso de recogida de información, que será realizado preferentemente por el Equipo Directivo, tutor/a y los Servicios de Orientación (EOE/DO).

En ambos tipos de actuación, el Equipo Directivo informará al Servicio de Inspección del caso y de las decisiones adoptadas. En este sentido, la notificación será complementaria a la intervención educativa, desarrollando acciones conjuntas para mejorar la situación del alumno/a. Dependiendo de la situación se podrá solicitar la colaboración del Servicio de Orientación del centro para cumplimentar el Anexo 3.

b) Intervención educativa desde el centro:

b.1. Actuaciones preventivas.

El centro educativo debe ofrecer mecanismos de formación que ayuden a desarrollar contenidos, habilidades y competencias para fomentar “el buen trato”, desarrollando en el alumnado y en toda la comunidad educativa estrategias que desarrollen actitudes positivas de convivencia que ayuden a la identificación de conductas contrarias a la misma, creando un clima de bienestar, seguridad y confianza para que el alumnado, o cualquier miembro de la comunidad educativa pueda expresar situaciones problemáticas que acontecen dentro o fuera del entorno educativo. En el Anexo 4 “Actuaciones preventivas” se recogen estrategias u actuaciones que ayuden a prevenir situaciones de maltrato.

b.2. Coordinación con otros servicios (CEAS, sanidad, asociaciones).

Se establecerán cauces de colaboración con aquellas instituciones relacionadas con el entorno social del alumno/a para intercambiar información relevante sobre el ambiente sociofamiliar, los programas iniciados, etc. que permitan sentar las bases de una intervención colaborativa basada en el interés del mismo/a.

b.3. Recogida de información / observación.

Como se ha mencionado anteriormente, a veces no existen evidencias claras de maltrato pero sí hay sospecha de padecer posibles situaciones de riesgo, en cuyo caso los servicios de orientación en colaboración con el equipo docente profundizarán en la recogida de información sobre la situación del alumno/a, incidiendo en los aspectos de los ámbitos social y familiar, además de otros aspectos que sean considerados por estos profesionales como factores de riesgo relevantes (discapacidad, enfermedades, etc.). Esta información será de gran utilidad para la elaboración de un Plan de Intervención en el centro.

Para realizar esta valoración se adjunta en el Anexo 5 diversos documentos y consideraciones como elementos de apoyo de carácter opcional dirigidos a los docentes, al Servicio de Orientación y a la familia.

- Observación sistemática del alumno/a - Educación Infantil y Primaria (Anexo 5.a)
- Observación sistemática del alumno/a - Educación Secundaria (Anexo 5.b).
- Entrevista con el alumno (Anexo 5.c).
- Entrevista con la familia y Guion de entrevista (Anexo 5.d).
- Informe de recogida de información del Servicio de Orientación. (Anexo 5.e).

Queda a criterio del orientador/a educativo la determinación de si es necesario o no la aplicación de instrumentos de valoración. En caso afirmativo seleccionará los instrumentos idóneos para evaluar este aspecto según las características de cada caso y la edad del alumno/a.

b.4. Recursos de apoyo para la intervención con el alumnado.

En el Anexo 6 se recoge una serie de recursos de apoyo para poner en práctica con el alumnado en general cara a la sensibilización sobre el “buen trato” y/o la intervención directa.

Una vez finalizado el proceso de recogida de información se celebrará una reunión en la que asistirá el equipo directivo, el tutor/a, el equipo docente que imparta clase al alumno/a y el servicio de orientación educativa para analizar: las conclusiones, situación actual del caso, medidas de intervención desde el centro educativo y si fuera necesario notificación del caso. Las conclusiones de dicha reunión serán comunicadas al servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación.

6.3. SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Pensando en el interés prioritario del alumnado, es necesaria la colaboración interinstitucional con el fin de garantizar una intervención integral adecuada a cada caso. Dentro de estos cauces de colaboración los distintos

servicios y/o instituciones devolverán al centro educativo aquella información relevante remitiendo la información necesaria del caso cumplimentando el Anexo 7. “Coordinación interadministrativa” al equipo directivo del centro quién se lo trasladará al docente correspondiente y al servicio de orientación.

El centro colaborará en la aplicación del Plan de intervención Familiar (P.I.F.) diseñado por los servicios sociales. Para ello habrá un intercambio de información, y si fuera necesario se trasladará al equipo docente, con las cautelas necesarias, las medidas educativas que en él se hayan contemplado con la finalidad de conseguir algunos objetivos educativos.

RELACIÓN DE ANEXOS		CARACTER			RESPONSABLE		
		OBLIGATORIO	ORIENTATIVO	TUTOR/A PROFESORADO	SERVICIO DE ORIENTACIÓN	EQUIPO DIRECTIVO	OTROS
ANEXO 1. Comunicación sobre el alumno/a que necesita ser protegido							
ANEXO 2. Acta Toma de Decisiones							
ANEXO 3. Documento de Notificación							
ANEXO 4. Actuaciones preventivas del Maltrato Infantil							
ANEXO 5. Recogida	a) Registro Tutorial de Observación para la Ed. Infantil y Primaria						
	b) Registro Tutorial de Observación para la ESO						
	c) Entrevista con el alumno/a						
	d) Entrevista con la familia						
	e) Informe de recogida de información del Servicio de Orientación						
ANEXO 6. Recursos de apoyo para la intervención con el alumnado							
ANEXO 7. Coordinación Interadministrativa							

**ANEXO 1:
COMUNICACIÓN SOBRE EL ALUMNO/A QUE NECESITA SER PROTEGIDO**

INFORMACIÓN SOBRE EL ALUMNO/A

DATOS DEL ALUMNO/A		
Nombre y apellidos:		
Edad:	Fecha de nacimiento:	Teléfono:
Lugar de residencia actual:		
DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DEL POSIBLE RIESGO Y/O MALTRATO EN EL ALUMNADO (aspectos físicos, conductuales...)		

INFORMACIÓN SOBRE LA FAMILIA (solo se rellenarán los datos que sean conocidos por el informante)

INFORMACIÓN SOBRE EL ENTORNO FAMILIAR QUE PUEDEN SER DE INTERÉS (Nombre de los padres/tutores legales, miembros que componen la familia y edad, personas que conviven en el hogar, características psicológicas, consumo de sustancias, retraso o enfermedad mental, enfermedades graves, incapacidad...)

INFORMACIÓN SOBRE LA PERSONA QUE INFORMA DE LA SOSPECHA

DATOS SOBRE EL INFORMANTE (Nombre y apellidos, dirección, teléfono, ámbito profesional al que pertenece, relación o vínculo con el alumno-a)
OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS (Cómo ha obtenido la información que notifica, Grado de disponibilidad para cooperar con los servicios o profesionales competentes en el proceso de investigación, si fuera necesario...)

NOTA: La notificación en ningún caso será anónima y se realizará por escrito.

En, _____ a _____ de _____ de 2.01_

Informante:

Fdo.: _____

ANEXO 2: ACTA TOMA DE DECISIONES

Estando reunidos:	
NOMBRE	CARGO/FUNCIÓN
Motivo:	
Se acuerda:	

En a de de 20

Sello del Centro educativo	Nombre y Firma	Nombre y Firma
Nombre y Firma	Nombre y Firma	Nombre y Firma

ANEXO 3: DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN

ÁMBITO PROFESIONAL

- Centro de Educación Infantil.
- Centro de Educación Infantil y Primaria.
- Instituto de Educación Secundaria.

1. DATOS DEL NOTIFICANTE

Fecha de la recogida de datos:	
Nombre y apellidos:	Cargo en el centro educativo:
_____	_____
Dirección:	
Localidad:	Provincia:

2. IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO-A

Nombre y apellidos:	Sexo:
Fecha de nacimiento:	Edad:
Dirección:	
Teléfono:	
Localidad:	
Provincia:	

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN QUE SE NOTIFICA

--

4. DATOS FAMILIARES

Lugar donde reside:
<input type="checkbox"/> Domicilio familiar
<input type="checkbox"/> Familiar próximo (indicar cuál)

<input type="checkbox"/> Otros (indicar cuál)

_ Lugar donde se encuentra el alumno/a en la actualidad Personas que residen en el domicilio:
- Madre - Padre - Alumno/a - Hermanos (indicar edad) - Otros

5. TIPO DE MALTRATO QUE SE SOSPECHA

Físico		
Emocional		
Negligencia	Física	
	Emocional	
Abuso sexual		
Explotación sexual		
Explotación laboral		
Inducción a la delincuencia		

6. TIPO DE ACTUACIÓN QUE SE SOSPECHA

Tipo de Actuación:	Inmediata		Ordinaria	
Valoración del equipo docente:				
Expreso manifiesto del menor:				

7. OTRA INFORMACIÓN CONSIDERADA DE INTERÉS

--

8. RELACIÓN DEL ALUMNO/A CON EL PRESUNTO MALTRATADOR

--

En, _____ a ___ de _____ 2.01__

DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO

Fdo.: _____

ANEXO 4

ACTUACIONES PREVENTIVAS DEL MALTRATO INFANTIL

ACTUACIONES GENERALES DEL CENTRO EDUCATIVO

- El centro educativo ha de ser instrumento de compensación de desigualdades y de prevención de desajustes personales y sociales. Esto se puede lograr:
- Todo centro educativo tendrá una apertura al entorno social, siendo sensible al mismo, flexible en su funcionamiento educativo y abierto a nuevas experiencias y soluciones.
- Deberá siempre apostar y dar cabida a la educación en valores democráticos, a los derechos de los niños y niñas, a la participación, a la no discriminación, a la diversidad, a la equidad, desarrollando una educación inclusiva para dar respuesta a las nuevas demandas sociales y personales.
- Desde el centro educativo es conveniente fomentar y “empoderar” la función tutorial, entendiendo la tutoría no sólo como responsabilidad del tutor, sino como parte de la función docente, convirtiéndose el profesorado en referente seguro y de confianza para expresarle sus problemas.
- Será el entorno en donde se desarrollen experiencias de éxito en los escolares, utilizando el refuerzo positivo, valorando los esfuerzos y logros, promoviendo así la autonomía, seguridad y persistencia en sus esfuerzos.
- Para desarrollar con éxito la función preventiva, cada centro educativo como institución debe ser capaz de revisar sus propias actitudes y estrategias en el manejo de las conductas de los niños y adolescentes desarrollando líneas de trabajo en equipo, con los alumnos y sus familias para mejorar o afianzar dichas actitudes.

ACCIONES EN EL CENTRO EDUCATIVO QUE AYUDAN A PREVENIR EL MALTRATO

- Es necesario informar y sensibilizar a la comunidad educativa acerca de lo que es y de lo que supone el maltrato infantil, para ello es fundamental su formación para disponer de los conocimientos y de los recursos adecuados con

el fin de detectar las situaciones de riesgo e incrementar las habilidades del profesorado para afrontar los conflictos.

- Debido a la edad del alumnado, en la etapa escolar en la que se está forjando su personalidad, es fundamental que el centro educativo promueva estilos y comportamientos a imitar basados en el respeto y el asertividad en las relaciones con los iguales.
- El equipo docente y personal no docente, debe reflexionar sobre su propia actuación profesional a la hora de comunicarse, relacionarse, de resolver conflictos, de dirigirse al alumnado y a sus propios compañeros/as, etc., sirviendo así de modelo de convivencia positiva que ayudan a prevenir situaciones de maltrato dentro de la institución escolar. Existen recursos que se pueden utilizar como la música, el arte, el teatro, la tutoría (autoestima, resolución positiva de conflictos, asertividad, manejo de la ira, técnicas de negociación y toma de decisiones...).
- Desde el entorno escolar se deben impulsar acciones de difusión y sensibilización entre los niños, las familias y de la comunidad acerca de los derechos especiales que asisten a la infancia.
- Se deben diseñar y desarrollar en el currículum actividades dirigidas a promover la tolerancia y respeto a las diferencias, así como el conocimiento y detección de mecanismos de violencia y discriminación, desarrollando conocimientos y destrezas que les permitan distinguir las situaciones de maltrato y abuso y hacer frente a ellas.
- La comunidad educativa debe apostar por el desarrollo de programas y de prácticas educativas que contemplen la inteligencia emocional fomentando habilidades de comunicación, de expresión de sentimientos y emociones, el desarrollo de habilidades asertivas y autoafirmativas, que han de ser recogidos en los distintos documentos de centro. (PEC, Propuesta curricular, Plan de convivencia, Plan de acogida etc.).
- Los centros educativos deben crear espacios y opciones para que el alumnado experimente formas no violentas de resolución de conflictos, fomentando su participación democrática y facilitando mecanismos de colaboración (consejos, asambleas, reuniones, etc.).

ACTUACIONES DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS

- Se ha de sensibilizar a las familias de la importancia de desarrollar estilos educativos donde el concepto de autoridad no se base en el exceso de castigo. La reincidencia en las agresiones físicas, emocionales o verbales hacia el alumnado y la exposición continuada de un ambiente y estilo de relación dificulta el desarrollo de vínculos afectivos positivos. Todo ello puede conllevar dificultades en las relaciones con sus iguales o con los adultos, manifestando comportamientos agresivos y de hostilidad.
- La concienciación de estas familias se puede lograr con la implicación de los diversos servicios e instituciones como el propio centro educativo, el CEAS, fundaciones, asociaciones ONGs, a través de Escuelas de padres, talleres, charlas formativas, folletos, vídeos, exhibiciones fotográficas...
- Llevar a cabo actuaciones encaminadas a ayudar a las familias a conocer las necesidades evolutivas de sus hijos e hijas en cada edad específica (alimentación, sueño, higiene, rabietas, rebeldía, ...), brindando orientación práctica en cuanto a la respuesta que se debe ofrecer en cada edad. Así mismo, ofrecer formación para incrementar las habilidades personales de las familias en el afrontamiento de conflictos.
- Es necesario favorecer la participación y colaboración de las familias en la vida del centro, ofreciendo espacios y tiempos para dicha participación.

ANEXO 5: RECOGIDA DE INFORMACIÓN

Además de la información de la que ya dispone el tutor-a, ante la posible sospecha, se recabará cuanta información sea posible y aconsejable, según cada caso, con el fin de averiguar qué le ha ocurrido y, si es posible, el nivel de riesgo en el que se encuentra el alumno-a para determinar el tipo de notificación y actuación. Para ello se dispondrán de diferentes documentos:

1. REGISTRO TUTORIAL DE OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA DEL ALUMNO/A (ANEXO 5.a / ANEXO 5.b):

La observación se realizará en distintos espacios y momentos (aula, patio de recreo, interacciones con adultos e iguales, gimnasio, contactos del alumno/a

con la familia). El tutor-a recibirá la colaboración de los demás miembros del equipo docente Anexo 5.a) y 5.b)

2. ENTREVISTA CON EL ALUMNO-A (ANEXO 5.c).

Se mantendrá una entrevista con el alumno-a, que podría ser realizada por el tutor en colaboración con otro profesor-a con el que tenga confianza y complicidad, o bien por el servicio de orientación.

Sería conveniente que el servicio de orientación mantuviera una entrevista no estructurada con el alumno-a, excepto que en la fase de detección se haya observado reticencias en el alumno/a que hagan poco aconsejable una segunda entrevista. En este caso el orientador-a utilizará otras estrategias e instrumentos para la valoración, como por ejemplo ser observador/a participante de las actividades del alumno/a en el centro (aula, tutoría, actividades de Educación Física, actividades complementarias...)

Esta entrevista además de recoger información hemos de conseguir que sienta seguridad, protección y confianza. Nos servirá para elaborar un Plan de intervención según las fortalezas y debilidades del alumno-a.

3. ENTREVISTA CON LA FAMILIA (ANEXO 5.d).

Sería conveniente que en esta entrevista fuera realizada por el servicio de orientación, a ser posible por dos miembros de este servicio (Orientador y PTSC).

En ningún caso se paralizaría el proceso si se diese la circunstancia de que los padres o tutores legales no acudiesen a las convocatorias de entrevista requeridas por el centro educativo.

En el apartado de anexos, se incluye en el anexo 5 d) un “Guion de entrevista” de carácter orientativo.

En el caso de que los padres no deseen colaborar ni proporcionen información, o no se observe interés por proteger y preocuparse por la situación de desamparo del alumno/a, se les aclarará que se considera fundamental su papel como conocedor e informador de la situación que está pasando su hijo como fuente principal de información y como máximo interesado en que esta situación se resuelva. Si aun así siguen manteniendo una postura cerrada, se les informará que se comunicará dicha situación a los servicios oportunos.

4. INFORME DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN (ANEXO 5.e).

Anexo que recoge toda la información académica y psicopedagógica del alumno, siendo realizado por parte del Servicio de Orientación que atiende en centro educativo.

ANEXO 5.a):

REGISTRO TUTORIAL DE OBSERVACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Marca con una “x” las características, conductas, sentimientos que hayas observado en el alumno/a en diferentes espacios y momentos (aula, patio de recreo, interacciones con adultos e iguales y contactos con la familia). Aquellas conductas que no se den se dejan en blanco. En las filas donde haya más de una característica subraya aquellas que hayas percibido o tengas sospecha de ellas. Especifica de 1 a 3 su intensidad (1- baja, 2- media y 3-alta intensidad).

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y COMPORTAMENTALES		1	2	3
1	No quiere desnudarse delante de otras personas y va excesivamente vestido/a			
2	Manifiesta una conducta extrema de rechazo (aislado, dificultad para relacionarse con sus iguales)			
3	Manifiesta una conducta antisocial: utiliza expresiones violentas, malsonantes, pega a sus iguales, se enfrenta a la autoridad del profesor/a, pequeño hurtos, fugas, vandalismo, etc.			
4	Se observa reticencia, temor o llanto cuando terminan las clases y tiene que regresar a casa			
5	Rechaza o se muestra cauteloso con respecto al contacto físico de otras personas			
6	Se muestra apático, con un cansancio inapropiado para su edad, manifiesta somnolencia, tristeza...			
7	Llama continuamente la atención en clase o en el patio			
8	Tiene retraso de crecimiento y desarrollo			
9	Viene sin desayunar al colegio y/o sin almuerzo. Pide comida en el centro			
10	Se observa falta de higiene (uñas, ropa, cabello, piel,) y viste de forma inadecuada para la época del año			
11	Realiza visitas repetidas a urgencias del hospital, repetidos ingresos hospitalarios, infecciones,			
12	Sufre repetidos accidentes domésticos por negligencia en su cuidado			
13	Falta mucho a la escuela o llega tarde sin causa justificada			
14	Llega muy temprano y se va del colegio muy tarde			
15	Trata de retrasar o evitar su regreso a casa			

16	Es más inmaduro/a en relación con su grupo de edad. Presenta retraso e en el desarrollo: psicomotor, intelectual, control de esfínteres, retraso en el lenguaje...			
17	Se queja con frecuencia de dolores de cabeza, abdominales u otras somatizaciones			
18	Se observa excesiva ansiedad, rechazo o pasividad en las relaciones sociales			
19	Le cuesta mantener la atención y tiene dificultades de aprendizaje			
20	Manifiesta signos emocionales: pesimismo, depresión, preocupación, ausencia de comunicación, movimientos rítmicos repetitivos...			
21	Muestra conductas excesivamente infantiles o conductas adultas inapropiadas			
22	Se muestra muy preocupado por complacer a las figuras de autoridad			
23	Se ha intentado autolesionar			
24	Muestra mucha preocupación / interés por el sexo			
25	Muestra una conducta sexual inadecuada para su edad: conductas de autoestimulación genital, intenta que otros niños/as realicen actos sexuales, etc.			
26	Expresa temor hacia ciertas personas y lugares			
27	Muestra miedo o se resiste a entrar en aseos u otros lugares			
28	Se queja de dolor o picor en la zona genital			
29	Dice que ha sido atacado/a por un familiar, cuidador o persona próxima			
30	Se muestra retraído, con baja autoestima			
31	Está siendo utilizado por su familia, tutor/a o terceras personas para realizar actividades delictivas (venta o transporte de drogas, hurtos, ...)			
32	Le asignan de manera continuada y obligatoria trabajos (domésticos o no), interfiriendo en las necesidades sociales y escolares del alumno-a			

**ANEXO 5.b):
REGISTRO TUTORIAL DE OBSERVACIÓN PARA LA E.S.O**

Marca con una “x” las características y comportamientos que hayas percibido en el/la alumno/a. En las filas donde se recojan más de una característica subraya la-s que hayas observado o tengas conocimiento de ellas. Se dejarán en blanco aquellas que no se den o se desconozcan. Especifica de 1 a 3 su intensidad (1- baja, 2- media y 3-alta intensidad).

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y COMPORTAMENTALES		1	2	3
1	Manifiesta una conducta extrema de rechazo: aislado, dificultad para relacionarse con sus iguales, etc.			
2	Manifiesta una conducta antisocial: utiliza expresiones violentas, malsonantes, pega a sus iguales, se enfrenta a la autoridad del profesor, pequeños hurtos, fugas, vandalismo, etc.			
3	Se observa reticencia, temor cuando terminan las clases y tiene que regresar a casa.			

4	Rechaza o se muestra cauteloso-a con respecto al contacto físico de otras personas.			
5	Se muestra apático/a, con un cansancio inapropiado para su edad, manifiesta somnolencia, tristeza, depresión, fatiga crónica...			
6	Llama continuamente la atención en clase o en el patio			
7	Tiene retraso de crecimiento y desarrollo			
8	Se observa falta de higiene (uñas, ropa, cabello, piel,) y vestido inadecuado para la época del año			
9	Realiza visitas repetidas a urgencias del hospital, repetidos ingresos hospitalarios, infecciones			
10	Falta mucho a la escuela o llega tarde con frecuencia sin causa justificada.			
11	Llega muy temprano y se va del colegio muy tarde.			
12	Es más inmaduro/a en relación con su grupo de edad			
13	Se queja con frecuencia de dolores de cabeza, abdominales u otras somatizaciones.			
14	Se observan síntomas ansiosos y compulsivos			
151	Ha intentado suicidarse o muestra comportamientos autodestructivos (cortes superficiales en algunas zonas del cuerpo, por ejemplo...)			
6	Muestra mucha preocupación / interés por el sexo			
17	Muestra conductas sexuales hacia los adultos, se muestra claramente seductora hacia ellos			
18	Se encoge defensivamente cuando le/la tocan			
19	Resulta llamativamente promiscuo-a			
20	Fuerza o coacciona a otros a participar en juegos sexuales			
21	Tiene mucho miedo a determinadas personas. Ha desarrollado fobias			
22	Se muestra incapaz de concentrarse o se observan cambios radicales en su desempeño y actitud.			
23	Dice que ha sido atacado/a por un familiar, cuidador o persona próxima			
24	Sufre algún trastorno de sueño o alimentación			
25	Tiene regalos, dinero, ropa nueva cuyo origen no explica o da una explicación poco creíble sobre su procedencia			
26	Mantiene en secreto o actúa clandestinamente en relación a "sus nuevos" amigos, actividades, llamadas telefónicas o usos de internet			
27	Está implicado en actividades delictivas (venta o transporte de drogas, hurtos, abuso de alcohol, u otras sustancias, vandalismo...)			
28	Manifiesta que ha sido utilizado por su familia, tutor o terceras personas para realizar actividades delictivas			
29	Le asignan de manera continuada y obligatoria trabajos (domésticos o no), interfiriendo en las necesidades sociales y escolares del alumno-a			
30	Está involucrado/a o es utilizado/a por parte de sus padres, tutores o terceras personas en actividades de explotación sexual, como actuaciones o contactos sexuales a cambio de dinero			

ANEXO 5.c):
ENTREVISTA CON EL ALUMNO/A

Objetivos

Los objetivos de la entrevista son los siguientes:

- Analizar el efecto físico, emocional y/o conductual que está teniendo sobre el alumno/a.
- Tratar de conocer algunos factores de vulnerabilidad, entre los que se destacan:
 - Facilidad de acceso de la persona identificada como responsable del maltrato o abandono del alumno/a.
 - Capacidad del niño-a para protegerse y cuidarse a sí mismo-a. ○ Características comportamentales.
 - Salud mental y estatus cognitivo del niño-a.

Consideraciones

En la entrevista se ha de tener en cuenta diversas consideraciones:

- El lugar ha de ser privado, acogedor, sin elementos distractores.
- Crearemos un ambiente acogedor que genere confianza en el niño/a.
- Esta entrevista podría ser realizada por el/la profesor-a con el que el alumno/a tenga más complicidad y confianza, en colaboración con el tutor-a.
- Utilizaremos un lenguaje claro y comprensible para que nos pueda entender.
- La entrevista ha de ser con preguntas abiertas teniendo cuidado en no sugerir respuestas.
- Nos sentaremos cerca del niño/a, sin barrera alguna que nos separe.
- Evitaremos gestos o comentarios de asombro, crítica o recriminación hacia los padres, madres.
Nunca criticaremos a los padres, madres al alumno/a o a su familia.
- Lo aconsejable es dos personas como máximo.
- Le informamos de las actuaciones que realizaremos para intentar protegerle-a.
- Tranquilizaremos al alumno/a transmitiéndole la idea de que no es culpable de lo ocurrido, y que es bueno contar las cosas.
- Toda la información es confidencial.

ANEXO 5.d):
ENTREVISTA CON LA FAMILIA

Consideraciones

En esta entrevista es aconsejable tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Crear un ambiente de confianza que permita a los padres/ madres explicar, negar o admitir algunos de los hechos que comentaremos con ellos/as y que hemos considerado importantes.
- Determinar los hechos sin culpabilizar ni hacer inferencias que nos lleven a conclusiones erróneas.
- Transmitir la idea de que nuestro papel es ayudar al alumno/a y procurar un desarrollo integral del mismo, no solo en el ámbito educativo.
- Evitar el uso de palabras como “maltrato”, “abuso”, “abandono”. Es más conveniente comentar a los padres/madres que “su hijo ha sufrido una serie de lesiones, no desayuna lo suficiente por la mañana, etc.

Guión de la entrevista

1.- Presentación

2.- Motivo

Aclaremos a la familia o tutores legales que además de los temas curriculares, u otro tipo de temas estamos preocupados por determinadas conductas o incidencias que estamos observando en su hijo/a.

3.- Entrevista:

- ¿Cómo se siente vuestro hijo-a en el colegio?
- Describid a vuestro hijo-a ¿cómo es? ¿Qué es lo que más te gusta de él? ¿Qué es lo que menos te gusta de él/ella?
- ¿Qué es lo que más os preocupa de vuestro hijo-a?
- Ante un conflicto o conducta negativa del alumno-a, ¿cómo actuáis? (Partir de un hecho o conducta concreta e ir preguntando por las medidas que toman, consecuencias de cada conducta, grado de cumplimiento de lo que se le dice etc.) □
¿Quiénes convivís en casa?
- ¿Qué tipo de relación tiene vuestro hijo-a con cada miembro de la familia?
- Estamos preocupados porque vemos al alumno-a triste o preocupado-a por algo ¿coincide con vuestra percepción? ¿habéis detectado algún cambio en su conducta?

- ¿Existe algún problema o situación en la familia que esté incidiendo en vuestro funcionamiento familiar?

4.- Descripción del problema.

5.- Descripción de objetivos, tareas.

6.- Acuerdos tomados.

7.- Próxima entrevista, si se considerase necesario.

ANEXO 5.e):

INFORME DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN

1. DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

DEL CENTRO:				
Nombre del centro			Código	
Dirección				
Localidad			C. Postal	
Teléfono		Fax		Correo electrónico
Tutor/a				

EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Dirección			Código	
Población			C. Postal	
Teléfono		Fax		Correo electrónico

2. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Nombre			
Apellidos			
F. nacimiento		Edad	
Nº hermanos		Lugar que ocupa	
Padre/tutor legal			

Madre/tutora legal			
Domicilio			
Localidad		C. Postal	
Provincia		Teléfono	
Etapas educativas		Curso	

3. MOTIVO DEL INFORME

--

4. DATOS FAMILIARES

Situación familiar, rasgos significativos de la familia y de su entorno: influencia en el desarrollo, relación con el centro, cooperación, expectativas..., que se consideren relevantes.

--

5. SITUACIÓN ESCOLAR

--

6. ACTUACIONES REALIZADAS (intervenciones realizadas con alumnado, la familia y el centro)

FECHA	ACTUACIÓN

En a de de 20

Sello del EOE/IES	Nombre y Firma del O.E: Fdo.: _____	Nombre y Firma del PTSC: Fdo.: _____
----------------------	--	---

ANEXO 6:
RECURSOS DE APOYO PARA LA INTERVENCIÓN CON EL ALUMNADO

- <http://cuentosparadormir.com/cuentos-ilustrados>
- COUNCIL OF EUROPE (2011). “La regla de Kiko”.
Es una guía sencilla para ayudar a los padres, madres y educadores a explicar a los niños y niñas dónde otras personas no pueden tratar de tocarles, cómo reaccionar y a quién dirigirse para pedir ayuda.
http://www.laregladekiko.org/Default_es.asp
- Sandrock, M. y Mebes, L. (2010) “Ni un besito a la fuerza”. Editorial Maite Canal.
Pequeño cuento a favor de las relaciones no-violentas entre las personas.
Opción en vídeo- cuento:
<https://www.youtube.com/watch?v=HoUQyo5p-5Q>
- “¡Estela grita muy fuerte!”: a partir de 6 años
Este libro busca entregar a los niños/as una herramienta para enseñarles a hacerse respetar, para prevenir así tanto el maltrato como el abuso infantil. "Una excusa para que niños y niñas, y mayores, entablen un diálogo sobre el derecho de cualquier persona a decir no ante situaciones que nos disgustan o hacen daño", señala Isabel Olid, autora del cuento.
Link al cuento:
<http://luciferianj.blogspot.com.es/2013/09/grita-muy-fuerte.html>
- “Ojos Verdes”: para niños entre 6 y 12 años
Este libro de la psicóloga española Luisa Fernanda Yáguez, cuenta la historia sobre un niño y su vecino adulto, y la relación secreta que mantienen.

Link al cuento:
https://www.ceapa.es/sites/default/files/uploads/ficheros/publicacion/cuento_prevenicion_abuso_sexual_ojos_verdes.pdf
- Franz C., S Scharnberg (2009) “Marta dice ¡No!”. Editorial Takakuta Albumes
A lo que Marta dirá ¡NO! es a un intento de abuso sexual; aprenderá que su cuerpo es suyo y que tiene derecho a imponer límites y decir que no sin sentirse mal por ello.
Marta vive sola con su madre, que, por necesidades del trabajo, confía el cuidado vespertino de su hija a un vecino de la escalera, de aspecto amable y sonrisa constante, al que llaman «abuelo Francisco». Pero cuando se quedan solos, el «abuelo» se le

acerca demasiado, le da besos que pican (y que desagradan a Marta), la sienta en la falda y le acaricia la rodilla sin parar... Marta intenta explicárselo a su madre, pero no es fácil: o les falta el tiempo o la cuestión se plantea de tal modo que se resuelve con una sonrisa. Marta lo pasa mal: ¿y si es ella la que falla? Su amiga Lili no se siente a disgusto con su abuelo y no le molestan sus besos... A los pocos días, Marta estallará con fiebre y miedo, y entre las pesadillas encuentra por fin la puerta para hablar con su madre. Esta tendrá que ponerse las pilas y reconocer que le ha faltado tiempo y atención. Juntas, madre e hija, irán a casa del «abuelo Francisco» a que Marta diga esto: « ¡No! No quiero más besitos tuyos. Y sola, tampoco vendré más. Y a partir de ahora ya no te llamaré abuelo Francisco, sino señor Francisco. »

- Delpchine, S. y Despres; B. (2005). “Abusos sexuales ¡NO!” Editorial San Pablo
No es fácil hablar a un niño sobre la violencia sexual. Pero es esencial abordar el tema para ayudarlo y protegerle, haciendo que se dé cuenta de las situaciones de peligro. Hay que ayudarlo a romper su silencio.
- “Cata y Benja”: para todas las edades
El gobierno chileno, a través del Ministerio de Justicia, el año 2012 publicó tres libros como guía básica de prevención del abuso sexual infantil:
 - “*Cata, Benja y su Hada Madrina*” es el primer libro, destinado a niños/as de seis años, que enseña los límites de las demostraciones de cariño de una persona de confianza, representada por un hada madrina.
 - “*Cata, Benja y Pincho*” es el libro destinado a niños/as entre 6 y 12 años, y explica a través de un amigo, lo que significa directamente el abuso sexual, por qué es malo, y que nadie puede tocarlos de manera indebida, incluidas las personas de confianza como: tíos, primos, abuelos, vecinos, etc. Enseña que no deben existir secretos con adultos y que siempre deben contarle a sus padres/madres aquello que les molesta.
 - “*Cata y Benja online*” es el último libro destinado a adolescentes y que explica los abusos que se pueden cometer a través de internet y cómo evitar exponerse de forma online ante desconocidos. La historia está basada en la conversación por el chat de Facebook entre dos amigos, quienes van exponiendo lo peligroso que es entablar relaciones con personas desconocidas a través de internet, explicándolo mediante lenguaje juvenil y casos puntuales que supuestamente les pasaron a otros amigos cercanos.

Link al cuento: <http://static.latercera.com/20121115/1654034.pdf>

**ANEXO 7:
COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA**

DATOS DEL ALUMNO/A

Nombre			
Apellidos			
F. nacimiento		Edad	
Nº hermanos		Lugar que ocupa	
Padre/tutor legal			
Madre/tutora legal			
Domicilio			
Localidad		C. Postal	
Provincia		Teléfono	
Etapas educativas		Curso	

Información de las actuaciones realizadas:

--

Orientaciones:

--

Fecha y Firma:

--

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Tomando como marco de referencia informes del Observatorio de la infancia y la normativa referida al tema (Ley 26/2015 de protección a la infancia y a la adolescencia), a continuación se definen algunos conceptos que son utilizados en este protocolo.

A. COMUNICACIÓN SOBRE EL ALUMNO-A EN RIESGO

La Información consiste poner en conocimiento del equipo directivo del centro educativo las sospechas que existan sobre malos tratos a un alumno/a, ello no supone una denuncia al posible maltratador.

La información de la sospecha ha podido ser realizada inicialmente por teléfono o mediante entrevista, pero en cualquier caso es necesario que esta “COMUNICACIÓN” se haga por escrito según el modelo de recogido en el anexo 1.

B. DESPROTECCIÓN

Dependiendo del grado de desprotección se pueden dar dos situaciones:

- **Riesgo:** según el art 17.1. de la ley 26/2015, se considera situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar.

- Desamparo: según la Ley 26/2015 (art 18.2), situación de desamparo es aquella que se produce a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los alumnos/as es, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material. Estos casos se caracterizan porque la gravedad de los hechos aconseja la separación del alumno/a de la familia.

C. DETECCIÓN

Se refiere a reconocer o identificar la existencia de una posible situación de maltrato infantil. Se aconseja que sea lo más precoz posible y se identifique tanto las situaciones donde existe maltrato como aquellas en las que exista riesgo de que se pueda producir.

D. NOTIFICACIÓN
Consiste en transmitir o trasladar la información por parte del equipo directivo y del orientador del centro del supuesto caso de riesgo o maltrato infantil a la autoridad o a sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

E. RIESGO

Según la Ley 26/2015 (art 17.1.) situación de riesgo es aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el alumno/a se ve perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentaría su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar. Correspondería, en líneas generales, a los casos de maltrato leve o moderado.

Además de los tipos de maltrato infantil recogidas en el Observatorio de la infancia, en nuestra comunidad y en otras guías se contemplan los siguientes:

E.1. Explotación Sexual

“La utilización del niño-a o adolescente por sus padres o tutores legales, o por terceras personas cuando aquellos lo sepan y no lo impidan, en la prostitución o en la realización de material o espectáculos de pornografía con el fin de obtener un beneficio, sea económico o de otra índole”.

E.2. Explotación laboral

Los padres/tutores asignan al niño-a o adolescente con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos (domésticos o no) que:

- a) Exceden los límites de lo habitual.
- b) Deberían ser realizados por adultos.
- c) Interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares del niño.
- d) Son asignados al niño-a, adolescente con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para los padres o la estructura familiar.

E.3.Inducción a la delincuencia

“Los padres facilitan y refuerzan pautas de conducta antisocial o desviadas (especialmente en el área de la agresividad, sexualidad y drogas) que impiden el normal desarrollo e integración social del niño-a o adolescente. También incluye situaciones en las que los padres utilizan al alumno-a para la realización de acciones delictivas (por ejemplo, transporte de drogas, hurtos, etc.)”

E.4. Modelo de vida inadecuado

El hogar en el que vive el alumno-a constituye un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo por contener pautas asociales o autodestructivas. Entre esas conductas se incluyen: conductas delictivas que causan daño en los demás, tráfico de drogas, consumo de tóxicos, comportamientos autodestructivos, etc.

También se ha de prestar especial atención al alumnado de víctimas que convivan en un entorno donde exista violencia de género.

TELÉFONOS DE INTERÉS

FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

- **Emergencias - 112**
- **Policía Nacional – 091**
- **Guardia Civil – 062**
- **Policía Local - 092**

SECCIONES DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

- **Ávila** - 920 352 165 Ext. 816026 y 816071
- **Burgos** - 947 264 642
- **León** - 987 876 850
- **Palencia** - 979 715 418
- **Salamanca** - 923 216 101 Extensión 852290
- **Segovia** – 921 461 982
- **Soria** – 975 213 346
- **Valladolid** – 983 306 888 EXT 882953 y 882954
- **Zamora** - 980 671 300

FISCALIAS PROVINCIALES

- **Ávila** – 920 359 012
- **Burgos** – 947 284 222
- **León** – 987 239 684 y 987 226 184
- **Palencia** – 979 167 719
- **Salamanca** – 923 284 725
- **Segovia** – 921 463 240
- **Soria** – 975 211 467

- **Valladolid** – 983 413 230
- **Zamora** – 980 559 488

CORPORACIONES LOCALES: CEAS – EAF

Para informarse del teléfono de contacto del CEAS-EAF que le corresponde al centro educativo, acceda desde el siguiente enlace al buscador de CEAS-EAF pulsando en “Localice aquí su CEAS”.

<http://www.jcyl.es/web/jcyl/ServiciosSociales/es/Plantilla100/1284245532618/ / />

ANEXO X

PROTOCOLO ESPECÍFICO ACTUACIÓN POSIBLE ACOSO

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, regula los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y establece las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, advirtiendo en su exposición de motivos sobre la especial preocupación que provoca en la comunidad educativa y en la sociedad en general, la existencia de conflictos en el ámbito escolar, y la exigencia de una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos. En este sentido el artículo 28.1.d) prevé que el reglamento de régimen interior de los centros recoja los procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto y en el artículo 28 bis, se posibilita a los centros, en el marco de su autonomía, a elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, que serán de obligado cumplimiento y formarán parte del reglamento de régimen interior, y en las que se concretarán, entre otros aspectos, los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

Asimismo, la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, desarrolla en su artículo 13 el citado artículo 28.1.d) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

En cumplimiento de lo expuesto los centros docentes de Castilla y León disponen de procedimientos de actuación que vienen dando respuesta adecuada a los diferentes tipos de conflictos escolares.

Sin perjuicio de lo anterior, existe una sensación social, reforzada por sucesos puntuales pero de fuerte difusión mediática, que trasmite un incremento en el número de casos de acoso, conflicto entre iguales de especial gravedad por sus posibles repercusiones académicas y personales en el alumnado implicado, y que, derivado del uso de las redes sociales, puede agravarse adoptando diferentes modalidades, como el ciberacoso, justificando la implementación de nuevas medidas de intervención, que incrementen la rapidez y precisión de los procedimientos de que ya disponen los centros.

En este contexto, la Administración educativa a fin de garantizar la efectividad de las actuaciones encaminadas a conseguir una convivencia adecuada en los centros educativos, en el ámbito de la tolerancia cero a todo tipo de acoso, ha diseñado un protocolo específicamente dirigido a la lucha contra el mismo más acorde con la realidad y necesidades actuales, incluyendo en las fases del procedimiento, diferentes aspectos y novedades que a lo largo de los años constituyen un bagaje de experiencias que contribuirán a la eficacia y éxito del mismo y que los centros podrán incorporar a sus procedimientos de actuación.

No obstante, el éxito este protocolo estará vinculado, en gran medida, a la existencia de medidas previas de sensibilización, de prevención y de implicación de todos y cada uno de los sectores de la comunidad educativa, y especialmente del alumnado, en la lucha contra el acoso escolar, estando estrechamente relacionado con los objetivos del programa PAR (Parar el acoso, Apoyar a la víctima y Reeducar al agresor) en el marco del «Plan antiacoso y por el buen trato» de la Consejería de Educación.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso escolar» que figura como Anexo.
2. La presente orden será de aplicación en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 2.

Artículo 2. Carácter.

1. El «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso escolar» establecido en esta orden, será de aplicación supletoria en aquellos centros que carezcan de un procedimiento específico propio de actuación para estos supuestos.
2. Será de aplicación, a los Protocolos específicos de actuación en supuestos de posible acoso escolar, lo establecido en el artículo 13.1 de la Orden

EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, relativo a los aspectos que como mínimo deben figurar en el procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto.

3. Los centros docentes inmediatamente que observen conductas que indiquen un supuesto de posible acoso, haya una denuncia externa al centro o un requerimiento de la inspección educativa, iniciarán el procedimiento de actuación establecido en el protocolo específico de acoso de que dispongan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Centros privados.

En los centros docentes privados concertados la aplicación del Anexo de esta orden se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de convivencia escolar de la consejería competente en materia de educación, a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 1 de diciembre de 2017.

El Consejero,

Fdo.: Fernando Rey Martínez

ANEXO

«Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León»

«Parar el acoso, apoyar a la víctima y reeducar al agresor» (Programa P.A.R.)

Fases del procedimiento de plicación

PRIMERA FASE: CONOCER, IDENTIFICAR, PARAR

LA SITUACIÓN.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- *Conocida la situación, se actuará de forma inmediata con el objetivo de identificar y parar el posible acoso. Las actuaciones incluidas en esta primera fase se llevarán a cabo en un plazo máximo de 48 horas.*
- *En aquellos casos con características específicas (violencia de género, ciberacoso) o violencia grave, que el centro vea limitada su posibilidad de intervención o se consideren necesarias otras, se pondrá en conocimiento de las instituciones y organismos competentes (Servicios Sociales, Fiscalía de Menores o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad).*
- *De todas las actuaciones que se lleven a cabo quedará constancia documental en el centro.*
- *En esta primera fase, es fundamental estudiar los casos para definir el conflicto y determinar si se trata de un caso de acoso escolar o si se trata de otras situaciones de conflicto en el entorno escolar y poder actuar en consecuencia. Asimismo, conviene que los centros tengan en cuenta tanto el contenido del artículo 1903 del Código Civil en relación con su responsabilidad en los actos del alumnado menor de edad, así como lo señalado por la Fiscalía General del Estado en su Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, que indica la puesta en conocimiento de los organismos de protección de menores, de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la Fiscalía de toda situación que afecte a los derechos de los menores y que el centro no sea capaz de afrontar con sus propios medios y recursos.*
- *Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el protocolo se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.*

1.- Conocimiento de la situación y comunicación inicial.

1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación que pueda ser constitutiva de acoso, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director del centro o, en su ausencia, de algún miembro del equipo directivo, que dejará constancia documental de la comunicación.

1.2. En aquellos casos en los que se tenga conocimiento de la situación por otras instancias (Dirección Provincial de Educación, Fiscalía de Menores, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, etc.), o personas externas al centro,

se seguirá el procedimiento establecido en este protocolo, estableciendo la coordinación que se considere oportuna de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

1.3. Asimismo, en los casos, con especial atención a los de posible ciberacoso, cuyas características, hagan necesaria la comunicación a instancias externas al centro se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo en lo relativo a la coordinación interinstitucional.

1.4. En los casos de posible violencia de género, el director comunicará tal circunstancia a los servicios sociales más próximos al domicilio de la víctima para que, sin perjuicio de desarrollar este protocolo, se active el específico para dichas situaciones, desarrollándose ambos de forma coordinada.

1.5. Específicamente respecto a los centros de titularidad privada, cuando la posible situación de acoso sea comunicada al centro por los padres del alumno, será puesta de inmediato en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación, recibiendo copia de esta actuación la familia. Al mismo tiempo, se establecerá, de acuerdo con esta, un cauce de comunicación directa y permanente –presencial o virtual– que estará abierto hasta la resolución del caso.

Asimismo, la familia puede optar por comunicar directamente la situación de acoso a la Administración educativa, en cuyo caso ésta, de forma inmediata, comunicará al centro los hechos, requerirá informe sobre dicha situación y de las posibles actuaciones llevadas a cabo, instando al centro a la urgente comunicación con la familia, anteponiendo, a cualquier otra consideración, la seguridad del alumno.

1.6. En los supuestos señalados anteriormente, el centro incluirá de manera inmediata a su conocimiento en la aplicación CONV la posible situación de acoso.

2.– Actuaciones inmediatas al conocimiento de la situación.

2.1. Tras recibir esta comunicación, el director del centro o, en su ausencia, algún miembro del equipo directivo de acuerdo con los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad, adoptará las siguientes medidas con carácter urgente:

- a) Medidas dirigidas al alumnado víctima: protección y acompañamiento, anteponiendo su integridad personal y seguridad sobre cualquier otra consideración.
- b) Medidas dirigidas al alumnado agresor: identificación y control inmediato de los presuntos agresores y aplicación, en su caso, de las medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Los hechos de especial gravedad y riesgo para la presunta víctima, especialmente, en el exterior del centro, se pondrán en conocimiento de las instituciones y organismos que puedan garantizar su protección y seguridad.

De igual forma, en relación con posible ciberacoso o violencia de género, además de lo establecido en el apartado 1.3 de este protocolo, se llevarán a cabo las medidas de control necesarias en el ámbito escolar.

2.2. El director del centro convocará, en un plazo máximo de 24 horas, una reunión con el objetivo de llevar cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas.

A esta reunión asistirán el profesor/es-tutor/es del alumnado afectado, el orientador del centro, el coordinador de convivencia, así como otro profesorado que pudiera estar relacionado con la situación.

A efectos de su consideración como acoso escolar, en el análisis y valoración de la situación se tendrá en cuenta la presencia de los siguientes aspectos en la relación víctima-agresor:

- a) Intencionalidad: La agresión producida no constituye un hecho aislado, se dirige a una persona concreta con la intención de convertirla en víctima. Aunque la víctima no provoca la situación, existe intención expresa de hacer daño por parte del agresor o agresores.
- b) Repetición: La agresión es constante y prolongada en el tiempo, con repetición y combinación de conductas de agresión física, verbal o psicológica, directa o indirecta, de manera que en la víctima, además de sufrir de forma continuada, se genera la expectativa de continuidad en el maltrato y de ser blanco de futuros ataques. Además el contexto social en el que se desarrolla suele ser estable, el grupo de iguales o el centro educativo, disminuyendo las posibilidades de salir de él.
- c) Desequilibrio de poder: En la agresión se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales. La indefensión de la víctima, la asimetría entre las partes, con el establecimiento de un esquema de abuso de poder desequilibrado entre víctima y agresor o agresores.
- d) Indefensión y personalización: El objetivo de la agresión suele ser un solo alumno, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión. La víctima vive el acoso como una experiencia extremadamente dura, para cuya superación no dispone de los recursos necesarios.

2.3. De confirmarse la existencia de un caso de acoso, además de llevar a cabo lo previsto en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, en el transcurso de la reunión se constituirá una «Comisión específica de acoso escolar», formada por el director del centro, el orientador, el coordinador de convivencia, y un profesor relacionado con el alumnado afectado.

La comisión será la encargada del desarrollo y seguimiento de la aplicación de las siguientes fases de este protocolo y estará coordinada por el director del centro, que podrá delegar dicha coordinación en el profesor coordinador de convivencia.

2.4. De la reunión anterior se levantará acta que incluirá, como mínimo, la relación de asistentes a la misma, la información recogida y las conclusiones derivadas, así como las actuaciones acordadas y, en su caso, la constitución de la «Comisión específica de acoso escolar».

2.5. El director del centro dará traslado inmediato del acta y de toda la información relevante sobre la situación a la Inspección educativa. Asimismo, garantizando la confidencialidad de la comunicación y, en su caso, el carácter provisional de las conclusiones y medidas inmediatas adoptadas, informará a la familia o responsables legales del alumnado implicado.

2.6. Confirmada la existencia de acoso escolar se continuará con la segunda fase de este protocolo y se procederá a la actualización de la situación en la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV). Dicha anotación podrá ser modificada posteriormente según la evolución del caso.

2.7. En caso de no confirmarse la situación de acoso escolar se procederá de acuerdo con lo establecido en la tercera fase.

SEGUNDA FASE: ACTUACIONES SI SE CONFIRMA QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DE ACOSO.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- *Atendida la situación inicial y confirmada la existencia de acoso, el objetivo es evitar que se repitan las conductas que lo han provocado, en primer lugar, apoyando a la víctima, poniendo a su disposición recursos personales que reduzcan la probabilidad futura de nuevas situaciones de acoso, en segundo lugar, reeducando al agresor o agresores, mediante actuaciones dirigidas a modificar su comportamiento, y, en tercer lugar, con el resto del alumnado y, en especial, con los compañeros que han actuado como espectadores, para que adopten una postura proactiva contra el acoso, en general, y de apoyo a la víctima en particular.*
- *Otras actuaciones que se incluyen en esta fase son las que se llevarán a cabo con el resto de miembros de la comunidad educativa, en particular con el profesorado y las familias, con especial atención a las familias del alumnado implicado.*
- *Con carácter general, las actuaciones que se lleven a cabo en esta fase deberán garantizar la protección del alumnado, preservando su intimidad y la de sus familias. Asimismo, es muy importante seguir observando en la intervención los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad.*
- *El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación o, en su caso, el ajuste a la normativa en vigor –incoación de expedientes disciplinarios–.*

1.– Adopción de medidas de protección y comunicación.

1.1. El director del centro, a propuesta de la «Comisión específica de acoso escolar», ratificará y completará las medidas urgentes de que se han adoptado en

la fase anterior, pudiendo incorporar otras nuevas con los diferentes implicados, entre las que caben:

- a) Medidas dirigidas al alumnado acosado: Pautas de autoprotección y seguimiento y coordinación, en su caso, de las medidas de protección, con especial atención, en su caso, a las medidas externas.
- b) Medidas dirigidas al alumnado acosador: Medidas de control con la finalidad de impedir nuevas agresiones, con especial atención a determinados momentos del horario o espacios físicos del centro de control más difícil, aplicación de medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro. Así como lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, teniendo en cuenta la repercusión de dicha aplicación en la víctima.
- c) Medidas dirigidas al grupo de compañeros: apoyo personal, con especial atención a la ayuda entre el alumnado y, en su caso, con la participación del alumnado ayudante del centro.

1.2. Se implementará la aplicación informática «Sociescuela» para la detección del acoso escolar al grupo-clase del alumnado implicado.

1.3. En los casos de ciberacoso, se adoptarán o, en su caso, se reforzarán las medidas necesarias para el uso adecuado de los medios digitales en el ámbito escolar, a tal fin, se podrá en conocimiento de las instituciones u organismos que puedan colaborar en dicho control.

1.4. Se evaluará la posibilidad de cambio de grupo, o incluso el traslado de centro, tanto para el agresor, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, como para la víctima, teniendo en cuenta que dicho cambio, de producirse, no elimina la necesidad de intervenir en otros aspectos que reducirán los riesgos de problemas similares en las nuevas situaciones de aula o centro.

1.5. En aquellos casos en los que se confirme la existencia de una situación de violencia de género, una vez llevadas a cabo las actuaciones incluidas en el punto 2.º de la fase de primeras actuaciones, se reforzará la coordinación de los ámbitos educativo y social.

Asimismo, en caso de no haberlo hecho, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

2.- Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

2.1. La ratificación de las medidas adoptadas en la fase anterior o la adopción de otras nuevas se comunicará en reuniones presenciales con las familias o responsables legales del alumnado implicado (como acosado o como acosador), respectivamente, recabando su colaboración e implicación.

2.2. Asimismo, en aquellos casos que se considere oportuno, se informará a la familia del alumno acosado de la posibilidad de solicitar asistencia jurídica contra el alumnado acosador.

2.3. El contenido de esta reunión quedará registrado por escrito, especificando los asistentes a la misma y su contenido y acuerdos.

3.- Comunicación a otros órganos del centro y otro profesorado.

El director del centro, con estricta atención a la confidencialidad y protección de la intimidad de los menores afectados y la de sus familias o responsables legales del alumno acosado, informará de la aplicación del protocolo a la Comisión de convivencia y, si lo considera oportuno, al profesorado del centro.

4.- Recogida de información: documentación del caso e informe.

4.1. La «Comisión específica de acoso escolar» de forma coordinada con las actuaciones vinculadas con el procedimiento disciplinario que se lleve a cabo, iniciará la recogida de información mediante la realización de entrevistas en las que participarán el alumnado implicado en la situación como víctima o como agresor, sus familias, el alumnado posible observador de los hechos, los comunicadores de la situación, el profesorado del alumnado implicado y otros profesores o personas que, por su relación con el alumnado afectado, puedan aportar información relevante para la intervención en el caso, con especial atención a los delegados del grupo del alumnado implicado.

En la realización de las entrevistas participarán, al menos, el coordinador de la comisión específica y uno de sus miembros. De todas las entrevistas se levantará el acta correspondiente.

4.2. Además de la realización de entrevistas, la «Comisión específica de acoso escolar», llevará a cabo otras actuaciones con el fin de documentar adecuadamente el caso, entre otras:

- Recopilación de documentos existentes sobre el alumnado implicado en la situación como acosado o como acosador.
- Observación sistemática de la existencia de indicadores de posible acoso en diferentes espacios y actividades del centro y aplicación de cuestionarios y otras herramientas.

4.3. Con la información recogida, la «Comisión específica de acoso escolar» realizará un informe que servirá para la toma de las decisiones de intervención y será la base del plan de actuación que incluirá diferentes medidas dirigidas a todos los implicados.

4.4. Entre las medidas dirigidas al alumnado acosador se podrán incluir actuaciones correctoras que, en su caso, podrán ser contempladas en la instrucción del procedimiento disciplinario. A estos efectos se tendrá en cuenta la valoración inicial, las posibilidades de actuación inmediata que ofrecen los procedimientos de acuerdo abreviado establecidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y la repercusión de dicha aplicación en el alumno acosado.

4.5. El director del centro, garantizando la adecuada confidencialidad y protección de datos de carácter personal, informará a la comisión de convivencia del centro del contenido del informe levantando el acta correspondiente.

5.– Comunicación a la Inspección educativa.

El director del centro sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, mantendrá puntualmente informado a la Inspección educativa, remitiéndole el informe realizado y la previsión de actuaciones y de comunicación y coordinación con otras instituciones y organismos.

6.– Coordinación y seguimiento con otras instituciones y organismos.

En aquellos casos de características específicas –ciberacoso, violencia de género, especial gravedad– con actuaciones coordinadas con otras instituciones y organismos, se llevarán a cabo las reuniones de seguimiento necesarias, cuya finalidad será el intercambio de información y de previsiones de actuación y de las que, en todo caso, se levantará el correspondiente acta.

7.– Plan de actuación: Medidas y actuaciones a definir.

La «Comisión específica de acoso escolar», oída preceptivamente la Comisión de convivencia del centro, elaborará un Plan de actuación que incluirá un conjunto de medidas de aplicación individual al alumnado implicado y de carácter colectivo (aula y centro). Se podrán considerar las siguientes medidas:

a) Con el alumno acosado.

1. Actuaciones de protección directa o indirecta.
2. Tutoría y programas de entrenamiento personalizado dirigido a mejorar su competencia personal y social, proporcionándole estrategias de autoprotección y favoreciendo su integración en el grupo.
3. Realización de tareas conjuntas, previamente planificadas con el resto de miembros del aula, ensayando nuevos comportamientos para afrontar la realidad con mayores probabilidades de éxito.

b) Con el alumnado acosador.

1. Aplicación de las actuaciones correctoras que sean precisas, iniciando un proceso reeducativo de carácter integral, cuya principal finalidad será reforzar el respeto a sus compañeros, proporcionándoles elementos de reflexión y competencia personal que faciliten la adecuada integración en el grupo-clase, evitando, con ello, nuevas situaciones de acoso.

2. Las prácticas restaurativas son el modelo sobre el que se articulará la reeducación del alumnado acosador, como paradigma del manejo del conflicto como oportunidad de aprendizaje, de reconocimiento de la responsabilidad de los agresores y de reparación de las víctimas en un marco colectivo de participación, apoyo y protección. En la adopción de medidas se tendrá en cuenta tanto la seguridad del alumno acosado, como la responsabilidad del alumno acosador ante el alumno acosado.
3. La importancia de la implicación de la familia o responsables legales.
4. Para los casos de conducta violenta continuada del alumno agresor, se tendrá en cuenta la existencia de circunstancias familiares vinculadas a ello, en cuyo caso, se comunicará la situación a los organismos y entidades que proceda.

c) Con el grupo de compañeros.

Las actuaciones con el grupo de compañeros más próximos al alumno y con todo el alumnado del centro tomarán como referencias:

1. La «tolerancia cero» ante cualquier tipo de agresiones en el centro escolar, en general, y, con mayor motivo, contra el acoso escolar, por sus especiales características.
2. La necesidad de colaboración y de implicación de todo el alumnado en la lucha contra el acoso, reforzando el buen trato entre iguales y la disposición de buena competencia interpersonal.
3. La importancia de la sensibilización y la formación del alumnado como formas tempranas de prevención precoz.
4. El refuerzo de la intervención del alumnado ayudante y de otras formas de ayuda entre iguales como estrategias de actuación.

d) Con las familias o responsables legales del alumnado implicado.

Además de mantenerlas informadas, recibirán en el centro el asesoramiento y orientación necesaria, incluyendo los posibles apoyos externos existentes en cada caso. Teniendo en cuenta que la confidencialidad y la protección de datos son claves en el proceso, no es recomendable realizar reuniones generales para tratar situaciones individuales.

e) Con el profesorado y con toda la comunidad educativa.

1. Revisión de la convivencia en el centro y diseño de actuaciones relacionadas con la sensibilización y la formación, para abordar el acoso en sus diferentes modalidades, dirigidas a toda la comunidad educativa.
2. Se valorará la posibilidad de implementar diferentes actuaciones dirigidas a mejorar los mecanismos de denuncia de las posibles situaciones de acoso, la formación del profesorado y alumnado en

todo lo relacionado con el manejo de conflictos, la ayuda entre iguales y la promoción del buen trato.

8.- Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

Se informará a las familias del alumnado implicado de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, el aula y el centro educativo, especificando el calendario de aplicación y los mecanismos de seguimiento de las mismas.

9.- Información al Consejo Escolar del centro.

El Consejo Escolar del centro será informado de las medidas y actuaciones que se lleven a cabo en relación con el caso, así como de la evolución del mismo.

10.- Comunicación y seguimiento del caso por parte de la inspección educativa.

La Inspección educativa realizará un seguimiento del desarrollo de las diferentes fases del protocolo llevadas a cabo y de la documentación del mismo, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del proceso educativo y los derechos y deberes del alumnado implicado.

11.- Finalización de actuaciones.

Una vez desarrollado el Plan de actuación se dará por concluido el expediente con la elaboración por la «Comisión específica de acoso» de un informe final del que se dará traslado a la Comisión de convivencia del centro y a la Inspección educativa, actualizando, si fuera preciso, la información recogida en la aplicación CONV.

TERCERA FASE: ACTUACIONES SI NO SE CONFIRMA LA SITUACIÓN DE ACOSO.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación aprovechando la sensibilidad que supone la aparición de un posible caso de acoso y teniendo en cuenta la repercusión y trascendencia en el alumnado del centro y el posible impacto positivo de estas actuaciones preventivas.

Comunicación Informe de conclusiones.

- El director del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado presuntamente implicado por la situación como víctima o agresor. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso, se especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar del centro, adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen

medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Implementación de medidas educativas.

- Aunque no se confirmen la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado.

ANEXO XI

PROTOCOLO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

PROTOCOLO DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y ACOMPAÑAMIENTO AL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE TRANSEXUALIDAD Y ALUMNADO CON EXPRESIÓN DE GÉNERO NO NORMATIVA

- FASE EXPERIMENTAL -

- NOTA ACLARATORIA -

El presente protocolo estará en fase experimental en los centros educativos de Castilla y León hasta enero de 2.019. A partir de ese momento, y una vez realizadas las modificaciones que de su puesta

en práctica se consideren oportunas, su implantación será definitiva y de obligado cumplimiento en dichos centros.

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETIVOS	5
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
4. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN	5
5. RESPONSABILIDAD LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO	6
6. FLUJOGRAMA	8
7. FASES DEL PROTOCOLO	9
7.1. Comunicación y detección	9
A. Situación comunicada por la propia familia y/o el/la propio/a alumno/a	9
B. Situación detectada por el equipo docente o personal no docente	9
7.2. Valoración de la situación	9
7.3. Toma de decisiones	10

A. La familia y el centro educativo están de acuerdo con la valoración de la situación planteada	10
B. La familia y el centro educativo no están de acuerdo con la valoración de la situación planteada	11
8. MEDIDAS Y ACTUACIONES EN EL CENTRO EDUCATIVO	12
8.1. De prevención	12
A. Información, sensibilización y concienciación	12
B. Formación	12
8.2. De intervención	13
A. Medidas organizativas	13
B. Medidas educativas	14
9. COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES, INSTITUCIONES E IDENTIDADES	15
10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	16
11. ANEXOS	17

1.- INTRODUCCIÓN.

Una escuela inclusiva debe conocer y reconocer todo tipo de diversidades que muestran el alumnado y sus familias, así como detectar y dar respuesta a las distintas necesidades, ofreciendo un espacio seguro donde todas las personas se sientan protegidas, reconocidas y valoradas, independientemente de su realidad o circunstancias.

La identidad de género alude a la vivencia íntima que una persona tiene sobre sí misma en cuanto a sentirse hombre, mujer, o de un género no-binario, incluyendo la vivencia del propio cuerpo y su sexualidad, así como de la vivencia social del género en aspectos como la vestimenta, el lenguaje u otras pautas de comportamiento que se identifican con la socialización en alguno de los géneros. La identidad puede ser ya estable desde la primera infancia, por tanto, es posible que en esta etapa pueda darse

una identidad o expresión de género no acorde con el sexo asignado al nacer, lo que se conoce como transexualidad o identidad transgénero.

La realidad de las personas con una identidad y/o expresión de género no normativa forma parte de la diversidad del ser humano y ha de ser cada persona quien determine las características o singularidades de su identidad como ser humano, máxime teniendo en cuenta que no son un colectivo homogéneo ni en la manifestación de su identidad en el ámbito social ni en sus necesidades.

La manifestación de disconformidad con su identidad de género en el alumnado, en determinados casos, puede suponer una situación de especial vulnerabilidad que genera problemas de integración o de rechazo social. Las dificultades a las que pueden enfrentarse este alumnado aconsejan desarrollar actuaciones que permitan el ejercicio de sus derechos y una atención adecuada en el ámbito educativo, contando con el apoyo, comprensión y respeto de sus familiares y su entorno, para conseguir su plena inclusión social, y evitar posibles situaciones de rechazo, discriminación o transfobia. En este entorno considerado como agente socializador de primer orden, el no cumplir con las normas de género asignadas culturalmente a hombres y mujeres genera situaciones frecuentes de acoso escolar con todo lo que ello conlleva para la persona que lo sufre.

Resulta, por tanto, imprescindible abordar estas situaciones en el ámbito escolar; se ha de sensibilizar, formar y proporcionar la información necesaria a la comunidad educativa, favoreciendo así el aprendizaje y la práctica de valores basados en el respeto a las diferencias y la tolerancia a la diversidad sexual.

La finalidad de este protocolo es establecer orientaciones, medidas y pautas de intervención a desarrollar en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla y León para conseguir la inclusión educativa del alumnado con una identidad y/o expresión de género no normativa.

2.- OBJETIVOS.

- a) Determinar un procedimiento de actuación para la comunicación, detección, valoración y toma de decisiones en los casos de alumnado con una identidad o expresión de género no normativa.
- b) Establecer orientaciones y pautas de intervención para la inclusión educativa del alumnado con identidad y/o expresión de género no normativa y promover el libre desarrollo de su personalidad.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Todos los centros educativos de la Comunidad de Castilla y León y en todos sus niveles, etapas, grados y modalidades de enseñanza.

4.- PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.

- a) Todo el alumnado tiene derecho a acceder a una enseñanza de calidad, a fin de construir su futuro con igualdad de oportunidades. Los centros educativos llevarán a cabo medidas y actuaciones para favorecer la plena inclusión del alumnado no conforme con su identidad o expresión de género asignada socialmente para evitar cualquier forma de exclusión.
- b) Para que un sistema educativo sea justo tiene que atender a las situaciones de desigualdad de su alumnado y proporcionar a cada uno los recursos y medidas necesarias para que dichas situaciones no supongan un impedimento de su evolución académica y de su desarrollo personal y social. Se deberá garantizar centros seguros considerándolos espacios libres de acoso, agresión o discriminación por motivos de identidad o expresión de género.
- c) Los centros adoptarán las medidas necesarias para la detección y comunicación de manera temprana de cualquier situación, así como para la prevención y erradicación de actitudes y prácticas que manifiesten prejuicios sexistas, supongan discriminación o estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad por motivos de identidad o expresión de género.
- d) La identidad o expresión de género que el alumnado defina para sí es esencial para la construcción de su personalidad y el reconocimiento de su dignidad y libertad. Los centros educativos desarrollarán su Proyecto Educativo, los reglamentos de organización y funcionamiento, así como la Programación General Anual desde el principio de respeto a la libertad y los derechos de identidad o expresión de género del alumnado.
- e) Todo el alumnado tiene derecho a que no haya injerencias en su vida privada, incluyendo el derecho a optar por revelar o no la propia identidad o expresión de género.

5.- RESPONSABILIDAD LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO.

La Organización de Naciones Unidas a través de la Declaración de Derechos Humanos y de la Resolución 17/19 de 2011 del Consejo de Derechos Humanos sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género” reconoce todos los derechos y libertades a todas las personas sin distinción y condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género.

La Unión Europea, a través de la Carta de Derechos Fundamentales prohíbe de forma expresa toda discriminación, citando entre otras la ejercida por razón de sexo u orientación sexual y, en sucesivas Resoluciones del Parlamento Europeo, se ocupa de la lucha contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

En España la igualdad está regulada dos veces en la Constitución, en su Título I, artículo 14 y en el artículo 9.2. Conforme a la Constitución española los poderes públicos han de garantizar el respeto a la dignidad de las personas, el derecho al libre desarrollo de su personalidad, así como el derecho a su intimidad.

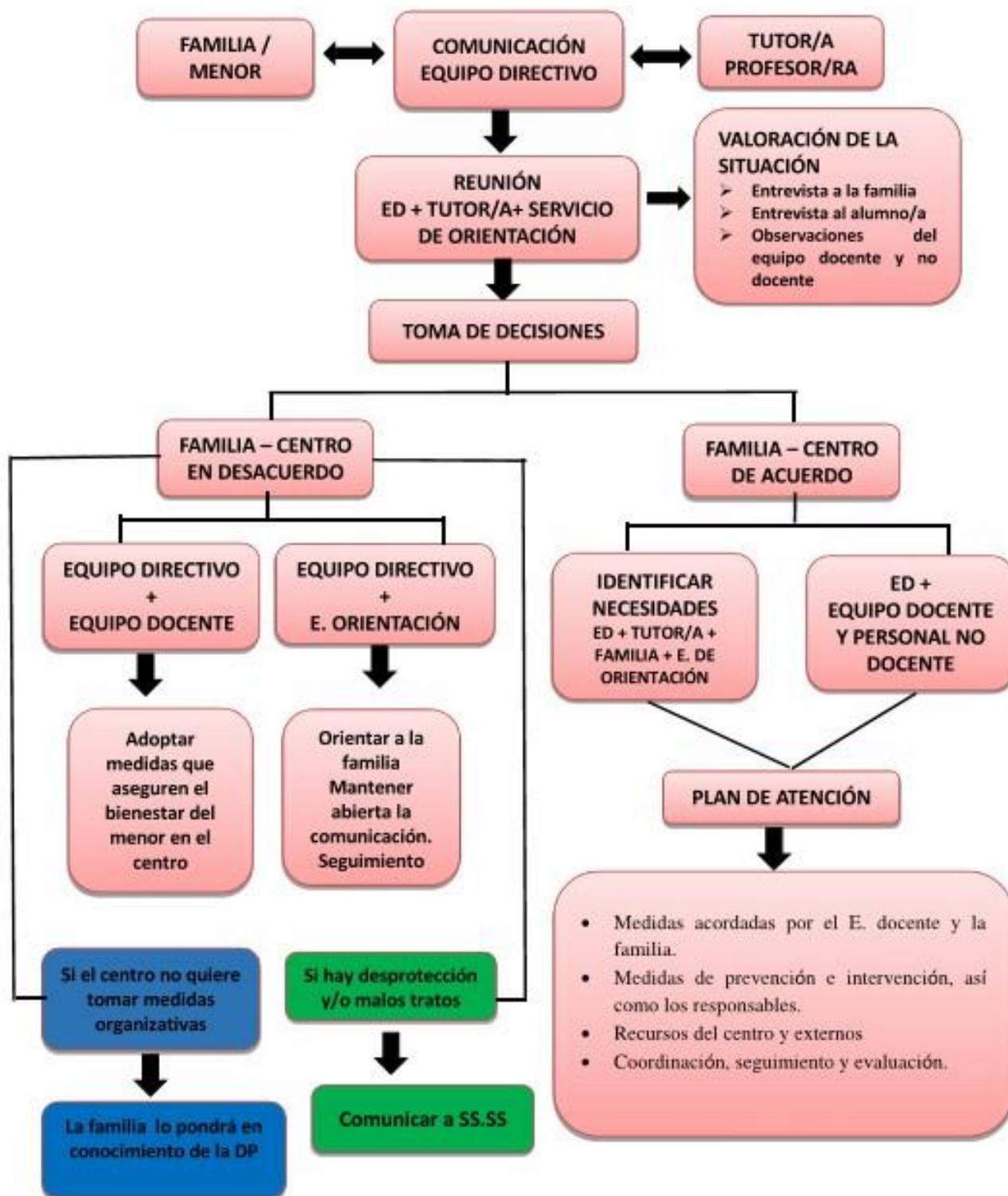
En la ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 8.2 dice que “corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”. En el artículo 13.6 los menores tienen derecho a recibir de las Administraciones Públicas de Castilla y León, con prioridad presupuestaria, la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, en los términos que se determinen normativamente. Y, por último, en el artículo 14 (Derecho a la no discriminación por razón de género): “Se prohíbe cualquier discriminación de género u orientación sexual, ya sea directa o indirecta”.

De acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, uno de los criterios de aplicación del interés superior del menor es el de la preservación de su identidad, y se tendrá en cuenta ponderando, entre otros elementos, la no discriminación por su orientación o

identidad sexuales haciendo primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa, dispone que el sistema educativo español se orientará a la consecución del pleno desarrollo de la personalidad del alumnado, así como en la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, y que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación y prevengan el acoso escolar.

6.- FLUJOGRAMA.



7.- FASES DEL PROTOCOLO.

7.1. Comunicación y detección.

A. Situación comunicada por la propia familia y/o el/la propio/a alumno/a.

Cuando la familia o las personas representantes legales del alumno o alumna, o el propio alumnado, comunique al centro una identidad de género que no coincida con el sexo asignado al nacer, o bien que algunos de sus comportamientos de género difieren de los esperados socialmente en función de su sexo.

B. Situación detectada por el equipo docente o personal no docente

Cuando el tutor/ra o cualquier miembro del equipo docente o personal no docente, conozca u observe en un alumno o alumna menor de edad de manera reiterada y prolongada la presencia de conductas, verbalizaciones o cualquier otro indicio que pudiera manifestar una identidad de género no coincidente con el sexo asignado al nacer, lo comunicará a la dirección del centro.

En ambos casos, la comunicación será realizada por escrito cumplimentando el Anexo 1 “Documento de comunicación”. La dirección del centro trasladará esta información al tutor/ra, al servicio de orientación educativa y al profesorado que intervenga directamente con el alumno o alumna con el fin de analizar la situación y completar la información con las personas que se considere oportuno, salvaguardando siempre la confidencialidad.

7.2. Valoración de la situación.

Para la recogida de la información, la dirección del centro promoverá una reunión con la familia o representantes legales, con el tutor o tutora, y el servicio de orientación educativa del centro y el propio alumno o alumna, según el caso.

Con el fin de identificar las necesidades y determinar las posibles actuaciones a desarrollar en el centro, para asegurar el respeto a su identidad y/o expresión de género, se priorizará el interés del alumno o alumna, se escuchará a las familias o representantes legales, así como a los profesionales que se precisen.

7.3. Toma de decisiones.

A partir de la valoración inicial familia-centro, nos podríamos encontrar con dos posibles situaciones:

A. La familia y el centro educativo está de acuerdo con la valoración de la situación planteada.

El equipo Directivo se reunirá con la familia, el equipo de orientación, el tutor o tutora y el alumno o alumna en situación de transexualidad, si procede, para:

- Identificar las necesidades organizativas derivadas de esta situación y proponer las posibles actuaciones a desarrollar en el centro, así mismo informar sobre los recursos con los que el sistema educativo y el centro cuenta para dar respuesta a la situación.
- Valorar la intervención de otros recursos especializados, en el caso de que en la identificación de necesidades se detectase alguna dificultad en su desarrollo personal y social y lo demande el propio alumno/a.
- Informar a las familias o representantes legales de los recursos, tanto públicos como asociativos, que posibiliten el contacto de esa familia con asociaciones de familias de menores en situaciones similares o entidades que trabajan con población LGBTI.

Los acuerdos tomados se recogerán por escrito e incluirán las actuaciones acordadas por el centro con la colaboración de la familia, señalando las medidas organizativas y educativas, responsables de cada una de ellas, así como evaluación y seguimiento de las mismas para garantizar un entorno seguro y una atención adecuada a sus necesidades, configurándose un Plan de Actuación, según se determina en el Anexo 2.

La Dirección del centro asegurará que el intercambio de información entre la familia y el centro educativo u otras administraciones implicadas en abordar el proceso que está viviendo el alumno o alumna, se lleve a cabo atendiendo siempre a preservar la intimidad y el bienestar del alumnado.

B. La familia y/o el centro NO están de acuerdo con la valoración de la situación planteada.

En este caso se pueden dar dos posibilidades:

1. La familia o los/ las responsables legales del alumnado, o alguno o alguna de ellos, no acepta la identidad sexual o ciertos comportamientos de género no normativo del alumno/a:
 - El equipo Directivo y Equipo Docente, adoptarán medidas necesarias para garantizar el bienestar, inclusión y seguridad del alumno o alumna en el centro educativo (recogidas en punto 7).
 - El servicio de orientación acompañará a la familia en el proceso de entender, asumir y gestionar la situación, respetando siempre el derecho del alumno o alumna al desarrollo de su personalidad e identidad.
 - En caso de que exista controversia entre las personas titulares de la patria potestad respecto a la forma de proceder o sobre la identidad de género del o la menor, el centro educativo actuará atendiendo al interés superior del o de la menor. Tanto el equipo directivo como servicio de orientación mantendrán abierta la comunicación con la familia con la finalidad de realizar un acompañamiento de la transición que ha de llevar a cabo la familia (seguimiento, información sobre servicios, coordinación con CEAS, asociaciones que trabajan con personas LGTBI)
 - En el caso de que se detecten indicios de riesgo, maltrato o desprotección, el Equipo Directivo procederá a comunicar la situación a la Fiscalía de Menores y Sección de Protección a la Infancia y/o Servicios corporativos locales y/o fuerzas y cuerpos de seguridad competentes, como se determina en el “Protocolo de intervención educativa ante posible riesgo y/o sospecha de maltrato infantil en el entorno familiar”.
2. El centro educativo no acepta tomar medidas organizativas solicitadas por la familia o el propio alumno. La familia lo pondrá en conocimiento en la correspondiente Dirección Provincial de Educación.

8.- MEDIDAS Y ACTUACIONES EN EL CENTRO EDUCATIVO.

8.1. DE PREVENCIÓN.

A. Información, sensibilización y concienciación.

El centro educativo representa un espacio de socialización privilegiado para la transmisión de valores por lo que debe fomentar, diseñar y desarrollar actuaciones dirigidas a la comunidad educativa:

- Actuaciones de información y sensibilización sobre diversidad sexual y de género dirigidas al alumnado, con especial atención al reconocimiento y normalización de la identidad de género o comportamiento de género no normativo, incluyendo actividades de autoconocimiento, conocimiento mutuo, empatía, aprecio y comunicación para favorecer la cohesión del grupo.
- Actuaciones de sensibilización, información y asesoramiento dirigidas a las familias, relacionadas con la identidad de género, el desarrollo evolutivo en la infancia y la adolescencia, estilos educativos, etc. **B. Formación.**

Para poder acompañar al alumnado con una identidad o expresión no normativa es fundamental el conocimiento y la comprensión de esta realidad, por lo que se establecerá un plan de formación que abarque a toda la comunidad educativa. Este plan debe contemplar:

- **Formación del profesorado**, en la que se abordará las cuestiones más relevantes sobre la identidad de género, analizando situaciones concretas para dar respuesta a las dificultades que se puedan encontrar en la práctica educativa.
- **Formación del personal no docente**, en cuanto al conocimiento de la realidad del alumnado con una identidad y/o expresión de género no normativa y de las medidas organizativas que facilitan una inclusión adecuada.

- **Formación de las familias** en el conocimiento de la realidad del alumnado con una identidad y/o expresión de género no normativa y pautas para la prevención de conductas o expresiones homofóbicas y transfóbicas.
- **Formación del alumnado.** Desarrollar programas de conocimiento y promoción de la diversidad sexual, en el que la identidad de género aparecerá como un hecho de diversidad más.
- **Formación de los equipos directivos** en cuanto al conocimiento de la realidad del alumnado con una identidad y/o expresión de género no normativa, así como de las medidas y actuaciones a llevar a cabo en un centro educativo que faciliten una inclusión adecuada y un entorno seguro.
- **Formación de la Administración Educativa** en cuanto al conocimiento de la realidad del alumnado con una identidad y/o expresión de género no normativa, así como en la normativa y protocolos vigentes para garantizar su aplicación.

La formación será asignada a profesionales de la Educación Sexual con conocimiento específico de la realidad del alumnado con una identidad o expresión de género no normativa y experiencia en dicho campo.

La administración Educativa promoverá el establecimiento de una red de centros en los cuales se haya intervenido con alumnado con una identidad o expresión de género no normativa, en colaboración con las asociaciones de padres y madres de menores transexuales, en la que puedan intercambiar experiencias y pautas de actuación que se hayan llevado a cabo en otros centros, así como apoyo emocional a la familia.

8.2. DE INTERVENCIÓN.

A. Medidas organizativas.

Sin menoscabo de la respuesta que se debe ofrecer al alumnado en cuanto a la propia singularidad de sus necesidades, todos los centros educativos podrán valorar las siguientes medidas:

- Indicar a los distintos miembros de la comunidad educativa que se dirija al alumno o alumna por el nombre elegido conforme a su identidad de género independientemente de sus datos administrativos.
- Se deberá comunicar la condición del alumno o alumna a su grupo clase, preparar la acogida con su actual identidad y transmitir recomendaciones que faciliten su integración.
- Adecuar la documentación administrativa del centro educativo (listas de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiante, etc.), con el género con el que se siente identificado. Aunque el expediente oficial deberá mantener el nombre administrativo hasta que se lleve a cabo el cambio registral, el centro debe velar porque en el cambio de etapa en ningún caso aparezca su anterior nombre.
- Garantizar la libertad en el uso de la vestimenta con la que el alumno o alumna se sienta identificado. Si en el centro existiese la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumno o alumna a vestir con ropas o uniforme acordes a la identidad de género manifestada.
- Se evitará realizar actividades diferenciadas por sexo. Si en alguna ocasión estuviera justificada esta diferenciación, el profesorado tendrá en consideración el género con el que la alumna o alumno se siente identificado.
- Se procurará, de manera preferente, baños mixtos. Si esto no fuera posible se garantizará que el alumnado acceda a los aseos y vestuarios que le corresponda de acuerdo con su sexo sentido, teniendo siempre en cuenta la opinión del alumno o alumna y garantizando su intimidad y seguridad.
- Impulsar la figura designada en los Consejos Escolares encargada de promover medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- El centro garantizará la intimidad y confidencialidad de los datos del alumnado que realicen el proceso de tránsito.

- Partiendo del hecho de que cada persona es única, se ha de escuchar las necesidades que cada alumno o alumna plantea, con el fin de adoptar de las diferentes medidas y la forma más adecuada de llevarlas a cabo para que se sienta más cómodo/a y seguro/a. **B. Medidas educativas.**

Por otro lado, para que la inclusión de este alumnado sea una realidad, es necesario llevar a cabo las siguientes medidas educativas:

- Deberán incluirse la diversidad de identidad o expresión de género no normativa en los diferentes documentos de centro (PEC, RRI, Plan de Orientación de Centro, Plan de Convivencia, Plan de igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres) tanto medidas o actuaciones de atención y de visibilización, como de actuación ante situaciones de acoso adoptadas.
- En el Plan de Convivencia se recogerán las medidas de intervención ante conductas de discriminación o de posible acoso que pudieran producirse, entre las que se encuentra la utilización, en su caso, del programa “Socioescuela” y la aplicación de los protocolos correspondientes.
- El material educativo de uso en las aulas deberá promover el respeto y la protección del derecho a la identidad, expresión de género. La Inspección Educativa supervisará el cumplimiento de este punto, considerando una infracción la utilización de materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en función de su identidad de género o inciten a la violencia.
- Desarrollar en las programaciones didácticas contenidos y actividades que incluyan la realidad de la identidad de género y la forma en que se va llevará a cabo.
- Dotar de recursos bibliográficos sobre la realidad LGBTI a las bibliotecas de los centros. En el Anexo 3 se aportan algunos recursos de interés.
- Realizar acciones educativas en fechas conmemorativas como celebrar el día de las familias y el día contra la homofobia y transfobia.
- Aplicación por parte del equipo directivo del procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar por motivos de identidad o expresión de género no normativa, de acuerdo a la ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen

medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León. Todo miembro de la comunidad educativa tiene la obligación de comunicar al equipo directivo cualquier caso de acoso, violencia o maltrato, en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el acoso a través de redes sociales e internet debido a la identidad o expresión de género no normativa del alumnado. En todo caso, en cualquier situación de acoso, violencia, etc., el centro deberá informar al Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial correspondiente.

- Diseñar y desarrollar medidas educativas globalizadas a nivel de centro por parte del equipo directivo, del equipo docente y de la comunidad educativa en su conjunto, incluido especialmente el alumnado, a través de iniciativas específicas y permanentes que erradiquen toda forma de violencia, acoso y discriminación que atenten contra la dignidad personal, basadas en el género, la orientación o identidad sexual, según prevé el artículo 48.f) del DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

9.- COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES, INSTITUCIONES E IDENTIDADES.

La Consejería de Educación promoverá y establecerá procedimientos de coordinación de actuaciones y recursos con otras administraciones y específicamente con la Consejería de Sanidad y la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades orientados a la prevención, detección e intervención ante situaciones de vulnerabilidad que supongan riesgo o amenaza para el desarrollo integral para el alumnado transexual.

Asimismo, la Consejería de Educación podrá promover y establecer colaboraciones con otras entidades públicas o privadas relacionadas con la protección de los derechos de identidad de género, así como con asociaciones, federaciones y confederaciones LGBTI, en materia de asesoramiento y apoyo al alumnado transexual, sus familias o representantes legales y a la comunidad educativa.

En el Anexo 4 se hace una relación de organismos públicos y entidades sociales LGBTI que pueden prestar un asesoramiento adecuado y legal a las personas menores LGBTI y a sus familias.

10.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Se deberá llevar a cabo un seguimiento del protocolo para valorar su implantación y posibles dificultades en la implementación y práctica del mismo.

La intervención de la Inspección Educativa se ha de llevar a cabo en el marco de las funciones que le son propias, según artículo 2 del Decreto 92/2004, de 29 de julio, es especial las relacionadas con:

- a) Velar por el cumplimiento en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y otras disposiciones vigentes que afectan al sistema educativo.
- b) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores que recoge la ley 2/2006 de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- c) Asesorar, orientar e informar a los diferentes miembros de la comunidad educativa a la hora de ejercer sus derechos y de cumplir sus obligaciones.
- d) Valorar, supervisar y controlar los Planes de Actuación individualizados en los casos de diversidad de identidad y/o expresión de género.

ANEXOS

- **Anexo 1:** Comunicación de alumnado con identidad y/o expresión de género no normativa
- **Anexo 2:** Plan de Actuación Individualizado en los casos de Diversidad de Identidad y/o Expresión de Género.
- **Anexo 3:** Recursos para el apoyo docente.
- **Anexo 4:** Glosario de términos.
- **Anexo 5:** Relación de entidades sociales que pueden prestar un asesoramiento adecuado y legal a las personas menores LGBTI y a sus familias.

ANEXO 1

COMUNICACIÓN SOBRE ALUMNADO EN RELACIÓN A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

- La notificación en ningún caso será anónima y se realizará por escrito -

INFORMACIÓN SOBRE EL ALUMNO/A

DATOS DEL ALUMNO/A	
Nombre y apellidos:	Teléfono:
Edad:	Fecha de nacimiento:
Lugar de residencia actual:	
DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN	

INFORMACIÓN SOBRE LA PERSONA QUE INFORMA

DATOS SOBRE EL INFORMANTE (Nombre y apellidos, dirección, teléfono, ámbito profesional al que pertenece, relación o vínculo con el alumno-a)
OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Persona que informa:

Fdo.: _____

ANEXO 2:

Plan de Actuación individualizado en casos de diversidad de identidad y/o expresión de género

IMPORTANTE: Los profesionales que deban conocer el contenido de este informe deberán garantizar su confidencialidad.

Asimismo, las unidades administrativas en las que se encuentra el expediente son responsables de su guarda y custodia.

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Centro Educativo:	
Código:	
Municipio/Localidad:	
Curso escolar:	
Fecha:	
Nombre y apellidos del alumno/a:	
Lugar y fecha de nacimiento:	
Nivel educativo:	

2. MEDIDAS ADOPTADAS:

ACTUACIONES	RECURSOS	RESPONSABLES

3. EVALUACIÓN:

Criterios / Indicadores de evaluación	No conseguido	En proceso	Conseguido
--	----------------------	-------------------	-------------------

4. OBSERVACIONES:

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Profesorado tutor:

Orientador/a:

Padre/madre/tutor/a legal:

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Vº Bº

Director/a del Centro educativo:

Fdo.: _____

ANEXO 3: RECURSOS PARA EL APOYO DOCENTE

Un paso más en la defensa de la diversidad | Mikele Grande | TEDxYouth@Amposta

<https://www.youtube.com/watch?v=N90A1h3EcKU>

TRANS*formando la sociedad | Cristina Palacios | TEDxGalicia

<https://www.youtube.com/watch?v=UEpi5VPJmQ>

El sexo sentido: documental sobre transexualidad

<https://www.youtube.com/watch?v=PoJLRuS5D0U>

Guía “Abrazar la diversidad: propuesta para una educación libre de acoso homofóbico y transfóbico”. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

[http://www.inmujer.gob.es/actualidad/NovedadesNuevas/docs/2015/Abrazar la diversidad.pdf](http://www.inmujer.gob.es/actualidad/NovedadesNuevas/docs/2015/Abrazar_la_diversidad.pdf)

PLATERO, L. (2014). Transexualidades: acompañamiento, factores de salud y recursos educativos. Barcelona. Ediciones Bellaterra. Libro de referencia que dispone información de calidad y testimonios directos de familias y menores trans y fichas didácticas que puede utilizar el profesorado de manera práctica en las aulas.

<http://www.ed-bellaterra.com/uploads/pdfs/TRANSEXUALIDAD,%20ACOMPA...Lucas%20Platero.pdf>

Guía didáctica “Somos como somos: 12 inclusiones, 12 transformaciones”, CCOO Enseñanza

<http://eprints.ucm.es/39014/2/2060425->

[Somos como somos 12 inclusiones%2C 12 transformaciones.pdf](http://eprints.ucm.es/39014/2/2060425-Somos como somos 12 inclusiones%2C 12 transformaciones.pdf)

Cuentos para trabajar la transexualidad en el aula

<http://chrysallis.org.es/recursos/cuentos/>

“Guía para madres y padres de infancia con roles y comportamientos de género no normativos”. (2013) Barcelona, AMPGYL.

<http://si.easp.es/semanasaludmujeres/wp-content/uploads/2015/05/GU--A-para-madres-ypadres-AMPGIL-et-al.-20131.pdf>

Carabarco es un pirata, un pirata de los de verdad, con dos ovarios, un gallo y una estrella como parche. Distinto, vale, pero igual de bucanero que cualquier otro corsario de los siete mares y con un montón de historias que contar. Incluye cuaderno de actividades. Idioma: castellano.

Nivel: Primaria.
Autoría: ATA-Sylvia Rivera.
ISBN: 978-84-16164-24-0
Páginas: 36 + 48

<http://www.tercerainformacion.es/antigua/IMG/pdf/piratrans-ficha.pdf>

Monstruo Rosa se siente diferente y por ello comienza un viaje por el mundo para encontrar su sitio. Este es un cuento sobre el valor de la diferencia. Una historia para entender la diversidad como elemento enriquecedor de nuestra sociedad.

Idioma: Castellano.
Nivel: Infantil y 1º ciclo de primaria.
Autoría: Olga de Dios.
ISBN: 978-84-939736-4-3
Páginas: 36

<http://olgadedios.es/obra/monstruo-rosa/>

En el mundo hay muchas niñas y muchos niños. Miles de millones. Y no hay dos que sean iguales. Cada una, cada uno, es niña o niño a su manera. "No hay cosas de niños y cosas de niñas"

Candela, 8 años.

Idioma: Castellano.
Nivel: Infantil y 1º ciclo de primaria.
Autoría: Aingeru Mayor y Susana Monteagudo
ISBN: 978-84-946013-1-6
Páginas: 36

<http://www.educacionalternativa.net/4412-2/>

ANEXO 4:

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Cissexual:** persona que se identifica o se expresa con el género que le asignaron al nacer.
- **Diversidad sexual y de género:** personas con orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que se apartan de la norma sexual presente en la sociedad.
- **Estereotipo de género:** conjunto de ideas preconcebidas utilizadas para explicar el comportamiento de hombres y mujeres, generadas en torno a la idea sobre cómo deben comportarse y los papeles que deben desempeñar en el trabajo, la familia, el espacio público además de cómo deben relacionarse entre sí.
- **Expresión de género:** se refiere a si nuestros comportamientos, intereses y afinidades son considerados femeninos, masculinos o algún tipo de combinación de los mismos.
- **Género:** Construcción social que varía a través de la Historia y se refiere a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye a lo que considera “masculino” o “femenino” mediante la educación, el uso del lenguaje, la familia, las instituciones o la religión.
- **Identidad de género/sexual:** Es la vivencia íntima que una persona tiene sobre sí misma en cuanto a sentirse hombre, mujer que incluye la vivencia del propio cuerpo y su sexualidad, la vivencia social del género, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.
- **Intersexualidad:** variedad de situaciones en las cuales una persona nace con una anatomía reproductiva o genital que no parece encajar en las definiciones típicas de masculino y femenino. No tiene nada que ver con la identidad sexual sino con la morfología o el fenotipo, pudiendo ser a su vez trans o cissexuales.
- **LGTBI:** siglas que designan a personas Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales e Intersexuales.
- **LGBTI fobia:** Rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen a sí mismos como LGTBI.
- **Orientación sexual:** atracción sexual, erótica, emocional o amorosa a determinado grupo de personas definidas por su sexo. siendo la heterosexualidad (atracción hacia personas del sexo opuesto), la homosexualidad (atracción hacia personas del mismo sexo) y la bisexualidad (atracción hacia personas de ambos sexos).

-
- **Rectificación registral del sexo legal:** Trámite que posibilita el cambio de la inscripción relativa al sexo de una persona en el Registro Civil, cuando dicha inscripción no se corresponde con su verdadera identidad de género.
 - **Sexo biológico:** el sexo es una realidad compleja, integrada por: factores cromosómicos (sexo cromosómico/genotípico), gonadales (sexo gonadal; testículos u ovarios) y hormonales (sexo hormonal, dado por las hormonas y responsables de los caracteres sexuales secundarios, como mamas o vello).
 - **Sexo asignado:** Sexo que se asigna a un bebé en el momento del nacimiento en base a su anatomía genital.
 - **Sexo sentido:** Sexo percibido, en el que una persona se vive y con el que se siente identificada.
 - **Transexual:** persona que se identifica o se expresa con un género diferente al asignado al nacer. El término trans ampara múltiples formas de expresión de la identidad de género o subcategorías como transexuales, transgénero, travestis, variantes de género, u otras identidades de quienes definen su género como “otro” o describen su identidad en sus propias palabras.
 - **Transfobia:** Rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación por identidad o expresión de género.
 - **Transgénero:** persona que se identifica con el género opuesto y lleva a cabo una transición social hacia una apariencia del sexo contrario. Normalmente no recurren a una intervención quirúrgica.
 - **Transito Social:** Momento en el cual la persona pasa a ser reconocida socialmente de acuerdo a su identidad sexual. Es habitual que suponga una modificación del nombre y/o la vestimenta, así como de los pronombres utilizados y de las instalaciones públicas que se encuentran segregadas por sexos (aseos, vestuarios, etc.)
 - **Travestismo:** es el hecho externo de vestir ropa del sexo opuesto el cual puede ser un tipo de fetichismo o incluso una o incluso una expresión artística (transformismo). Es independiente de la identidad de género y de la orientación sexual, que son hechos internos consustanciales a la persona.

ANEXO 5:

ENTIDADES CASTILLA Y LEÓN

ENTIDAD	DESCRIPCIÓN (Fines, actividades, servicios)	DOMICILIO	PÁG. WEB	EMAIL	TELÉFONO
ATC Rainbow	Asociación con fines sociales, asistenciales, formativos y culturales en pro de la defensa y promulgación de los derechos y obligaciones de todas las personas LGTB+.	Calle Juan Mambrilla 5 bajo D. \$7003 Valladolid	https://www.facebook.com/ATCRainbow/?fref=ts	ATC.Rainbow.CyL@gmail.com	646913656
CHRYSALLIS	Es una asociación de padres y madres de menores transexuales que trabaja por la de los derechos e intereses de los menores transexuales en todos los ámbitos, la ayuda, formación y asesoramiento a las familias, la visibilización de la realidad de los menores transexuales y de sus familia y la formación y transmisión de información a los profesionales llamados a intervenir con los menores transexuales.	C/ Mayor, 8-3º Dcha. Burgos	http://chrysallis.org.es/	castillayleon@chrysallis.org.es	685239951 659941879
DIALOGASEX	DialogaSex es una asociación formada por profesionales especializados en el campo de la sexología y la igualdad de género que tiene como fines, entre otros, la Educación Sexual Integral en todas las etapas de la vida, el asesoramiento sexológico, la identidad de género y orientación sexual y los Derechos sexuales y reproductivos, combinando prestación de servicios con la formación, investigación e incidencia política.	Pza Fuente Dorada, Nº 5, 3º B 47002 Valladolid	www.dialogasex.es	dialogasex@gmail.com	629018309
FUNDACIÓN TRIÁNGULO	La Fundación Triángulo es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objetivo es la igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales o transexuales o lo que es lo mismo, que todas las personas tengan el mismo trato independientemente de su orientación sexual o identidad de género.	Pza del Ocho, Nº 2, 1º D 47001 Valladolid	www.fundaciontriangulo.org	castillayleon@fundaciontriangulo.es	983 39 54 94

<p>LESGÁVILA</p>	<p>Es una asociación que trabaja por la normalización del hecho LGTBI, la lucha contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, la prevención del SIDA, prestación de servicios y atención a las personas LGTBI, intervención en políticas de juventud, mujer y mayores, así como la intervención en políticas tendentes a erradicar las actitudes discriminatorias e intolerantes de nuestra sociedad.</p>	<p>Avda. Castilla y León, 58- 2ºD Piedralaves 05440 AVILA</p>	<p>www.lesgavila.org</p>	<p>lesgavila@lesgavila.org</p>	<p>644 219 634</p>
<p>MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA</p>	<p>Asociación que trabaja la Defensa de la persona y de la Universalidad de los derechos Humanos así como la erradicación social, cultural y política de la Intolerancia, a través de la Formación en Derechos Humanos, prevención violencia juvenil y delitos de odio por orientación e identidad sexual.</p>	<p>C/Mirabel nº1 6ºB 47010 Valladolid</p>	<p>www.movimientocontralaintolerancia.com</p>	<p>valladolidmci@gmail.com</p>	<p>983 374507</p>

ANEXO XII

GUÍA VIOLENCIA DE GÉNERO EDUCACIÓN

**TELÉFONO DE ATENCIÓN
AL PROFESORADO
DE CASTILLA Y LEÓN:
917 26 01 01**

**GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA
DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA
DE GÉNERO EN EL ÁMBITO
EDUCATIVO**

ÍNDICE

1. OBJETIVOS.....	pág.
3	
1.1 General	
1.2 Específicos	
2. ¿A QUIÉN VA DIRIGIDO?	pág. 3
3. MARCO NORMATIVO	pág.
4	
3.1 Normativa educativa	
3.2 Normativa de violencia de género	
4. VIOLENCIA DE GÉNERO	pág.
5	
4.1 Tipos y formas de maltrato	
4.2 El ciclo de la violencia de género	
4.3 La mujer maltratada y el maltratador	
4.4 Mitos y falsas creencias	
4.5 El amor romántico	
4.6 La indefensión aprendida	
4.7 La habituación	
5. CIBERVIOLENCIA DE GÉNERO	pág.
15	
6. VIOLENCIA DE GÉNERO EN ADOLESCENTES	pág.
20	
7. INDICADORES DE VIOLENCIA DE GÉNERO DENTRO Y FUERA DEL AUL.....	pág.
24	
7.1 Razones para detectar precozmente la violencia de género entre adolescentes.	
7.2 Factores de riesgo y vulnerabilidad en la adolescencia.	
7.3 Indicadores de violencia de género en una alumna.	
7.4 Indicadores de violencia de género en un agresor.	
8. DETECCIÓN E INDICADORES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ENTORNO FAMILIAR	pág. 27
9. INTERVENCIÓN EDUCATIVA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	pág.29
9.1 Actuaciones preventivas.	
9.2 Actuaciones cuando se detecta una situación de violencia de género en un centro educativo.	
9.3 Seguimiento.	

10. PROFESIONALES, RECURSOS Y PRESTACIONES PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN	pág. 32
11. TELÉFONO DE ATENCIÓN AL PROFESORADO DE CASTILLA Y LEÓN.....	pág. 34
12. BIBLIOGRAFÍA	pág. 34

1. OBJETIVOS

Los objetivos que justifican la elaboración de esta guía son los siguientes:

1.1 OBJETIVO GENERAL:

- Atención a situaciones de violencia de género en el ámbito educativo a través de una respuesta individualizada, unificada, inmediata, integral y profesionalizada.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Facilitar a la comunidad educativa una herramienta para poder detectar las situaciones de violencia de género que puedan darse en las alumnas de los Centros educativos de Castilla y León, o fuera de ellos. Se prestará especial atención a las alumnas de las etapas educativas de secundaria, bachillerato y FPB. En este punto habría que distinguir entre dos situaciones:
 - ✓ Alumnas de los Centros de enseñanza de la Comunidad que sufren violencia de género por parte de un alumno que pertenece al mismo Centro.
 - ✓ Alumnas de los Centros de enseñanza de la Comunidad que sufren violencia de género por parte de un individuo externo al Centro educativo.
- Establecer pautas de detección ante las situaciones de violencia de género en los Centros Educativos públicos y privados de la Comunidad de Castilla y León y pautas de coordinación con los profesionales de los servicios sociales, bajo las directrices para el trabajo en red del modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, “Objetivo Violencia Cero”.
- Establecer pautas de detección de situaciones de violencia de género en el ámbito familiar a través de los alumnos de los Centros educativos de la Comunidad de Castilla y León.

- Servir de base al protocolo de derivación a los Servicios Sociales ante las situaciones de violencia de género detectadas en los Centros Educativos de la Comunidad de Castilla y León.

2. ¿A QUIÉN VA DIRIGIDA?

La presente guía está destinada a la comunidad educativa de todos los Centros educativos públicos y privados de la Comunidad de Castilla y León, equipos directivos, profesores y profesionales dedicados a la orientación de los alumnos.

3. MARCO NORMATIVO:

3.1 NORMATIVA EDUCATIVA:

- ✓ **Ley Orgánica 2/2006 de 3 mayo de Educación** recoge en su artículo 124 como contenido necesario de sus Planes de convivencia, actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
- ✓ **Ley Orgánica 8/2013 de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)** determina que la igualdad entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género deben ser obligatorios y transversales.
- ✓ **Real Decreto 126/2014 de 28 de febrero por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.** En cumplimiento de lo establecido en la LOMCE, el Real Decreto 126/2014 de 28 de febrero por el que se establece el currículo básico de la educación primaria, atiende a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de la violencia de género.
- ✓ **Orden EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León,** publicada en el B.O.C.Y.L. de fecha 20 de junio de 2014, supone un gran avance ya que recoge en las distintas áreas y en los diferentes cursos aspectos relacionados con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y violencia de género.

-
- ✓ **Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.** El artículo 6 recoge como elementos transversales que se fomentara la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, que la programación docente debe comprender en todo caso la prevención de la violencia de género, que se evitarán los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación. A nivel autonómico, se desarrolla dicho currículo según las siguientes órdenes:
 - **Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo,** por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
 - **Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo,** por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

3.2 NORMATIVA DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

- ✓ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Incluye medidas de sensibilización, formación y prevención en el ámbito educativo
- ✓ Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres. Incluye criterios orientadores de las políticas públicas en diversas materias, entre ellas la de educación.
- ✓ Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, que contempla actuaciones necesarias para detectar a posibles víctimas de violencia de género a través de distintos ámbitos entre ellos el educativo.
- ✓ Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León. Que contempla en sus objetivos generales, la prevención de las situaciones de violencia contra la mujer, así como su atención integral.
- ✓ La Agenda para la Igualdad de Género 2020 dedica una de sus seis áreas a la violencia de género y dentro ella, se recoge como uno de los objetivos específicos la formación en violencia de género en el ámbito educativo y la coordinación interinstitucional entre todos los implicados en la prevención, atención y protección a víctimas de violencia de género.

- ✓ Las **Directrices de funcionamiento en Castilla y León del Modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género “Objetivo Violencia Cero”**, aprobadas en el **Acuerdo 130/2105, de 10 de septiembre**, que establece como agentes detectores de una posible situación de violencia de género, a los profesionales del ámbito educativo.

4. VIOLENCIA DE GÉNERO.

La ONU define la violencia de género como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga, o pueda tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada”. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993).

En el ámbito autonómico, la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, contempla un concepto de violencia de género que abarca cualquier manifestación de violencia contra las mujeres, como expresión de desigualdad y con independencia del ámbito en el que se produzca.

Con esta definición, parece apropiado hacer una diferenciación entre conceptos que en muchas ocasiones dan lugar a errores de interpretación:

- **La violencia de género es un tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres como consecuencia de la discriminación y el desequilibrio de poder que existe entre hombres y mujeres en la sociedad.**
- Por eso hay separarlo de expresiones tales como “violencia doméstica” o “violencia intrafamiliar”. Estos conceptos se limitan a informar sobre el lugar en el que se produce la violencia, dejando sin especificar aspectos tan esenciales como quién es la víctima, quién el agresor o cuál es el objetivo y la causa de esa violencia. La violencia doméstica la puede ejercer y sufrir cualquiera de los miembros del núcleo familiar, es decir, una madre sobre sus hijos o un nieto sobre su abuelo, siempre que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar.

En esta línea, es también importante definir uno de los errores más habituales entre la población, ya que la violencia de género es sólo en una dirección (del hombre

hacia la mujer) y no en la otra (de la mujer hacia el hombre). Hay una serie de elementos que lo diferencian claramente:

- Los objetivos de la agresión son diferentes. El hombre la utiliza para hacer daño de forma consciente y para mantener el control sobre la mujer (la ejerce sistemáticamente). Mientras que en la mujer suele ser una respuesta a una situación determinada, una reacción normalmente defensiva.
- Las reacciones sociales también son diferentes. En el caso de la agresión a la mujer, la sociedad responde minimizando la conducta del hombre y culpabilizando a la mujer. Sin embargo, cuando es al contrario no se suelen buscar atenuantes para la agresión de la mujer al hombre. En muchas ocasiones, se minimiza la violencia de género haciéndola bidireccional.
- En lo que se refiere a la relación, con la violencia el hombre pretende perpetuar esa relación, mantener el sometimiento. La mujer en cambio suele recurrir a la violencia como único medio para acabar con dicha relación.
- También pueden encontrarse diferencias una vez finalizada la relación. El hombre continúa con la agresión después de la separación (de hecho, la mayoría de las muertes se produce tras ésta). La mujer no ataca al hombre una vez que ha salido de la relación violenta.

4.2. CICLO DE LA VIOLENCIA

La violencia de género se caracteriza por su habitualidad, es decir, no es un episodio aislado, sino que los comportamientos de dominio, coacción o agresión se mantienen a lo largo del tiempo, alternando momentos de tensión y violencia con otros de calma, tranquilidad e incluso afecto.

Esta intermitencia o alternancia se caracteriza por seguir un ciclo con tres etapas: acumulación de tensiones, incidente agudo y luna de miel.

a) Acumulación de tensiones

Esta fase se caracteriza por agresiones psicológicas, cambios repentinos e imprevistos en el estado de ánimo, incidentes “menores” de malos tratos (pequeños golpes, empujones) por parte del agresor hacia la víctima. Ésta, en un intento por calmar a su pareja, tiende a comportarse de forma sumisa o ignora los insultos y descalificaciones, minimiza lo

sucedido ya que sabe que las acciones de él pueden ser peores, incluso intenta negar los malos tratos, atribuyendo cada incidente aislado a factores externos no a su pareja – “quizás tiene problemas en el trabajo” o “ha bebido mucho y no sabe lo que hace”-, por lo que si ella espera, las cosas cambiarán y él mejorará su trato. Pero las cosas no mejoran, empeoran, ya que se da una escalada en esos incidentes “menores” de maltrato.

En el inicio de esta primera fase, la mujer tiene algo de control sobre lo que sucede, pero en la medida en que la tensión aumenta, lo va perdiendo rápidamente. El maltratador, debido a la aparente aceptación pasiva que ella hace de su conducta, no intenta controlarse, se cree con derecho a maltratar y constata que es una forma efectiva de conseguir que la mujer se comporte como él desea.

b) Incidente agudo o estallido

Cuando la tensión de la fase anterior llega al límite, se produce la descarga de la misma a través de maltrato psicológico, físico o sexual grave. Esta fase se distingue de la anterior por la ausencia total de control en los actos del maltratador y por la mayor destructividad que entraña. El agresor intenta justificar sus actos: la agresión ha empezado en un intento de darle una lección a la víctima, de someterla... y ha finalizado cuando él siente que ella ha aprendido la lección; sin embargo, ella ha sido severamente maltratada. En esta fase se producen los mayores daños físicos en la víctima, que en casos extremos pueden llegar a causarle la muerte.

Esta fase suele ser la más breve de las tres; dura entre 2 y 24 horas, si bien muchas víctimas han informado haberla vivido durante una semana o más.

Cuando acaba, suele verse seguida de un estado inicial de choque, negación e incredulidad sobre lo sucedido.

En este momento es más frecuente que la mujer solicite ayuda o presente denuncia.

c) Arrepentimiento, reconciliación o “luna de miel”.

En esta fase no hay tensión ni agresión, el hombre se arrepiente y pide perdón a la víctima, prometiendo que no volverá a suceder. Se comporta de manera encantadora y amorosa. El maltratador realmente cree que

nunca volverá a hacerle daño a la mujer que ama y que será capaz de controlarse; al mismo tiempo, cree que ella ya ha aprendido su lección, por lo que no volverá a comportarse de manera “inadecuada” y él no se verá obligado a golpearla.

Es en este periodo cuando es más difícil para la mujer tomar la decisión de dejar al agresor y, sin embargo, es también en este momento cuando ella tiene más contacto con personas que pueden ayudarla, ya que tiene más libertad para moverse y mantener relaciones sociales.

Las mujeres en esta situación no suelen percibir este ciclo y responden a las conductas violentas y amorosas como eventos que ocurren de manera aleatoria en la relación. Las consecuencias de este ciclo son:

- ✓ Desorientación y paralización. Los cambios de comportamiento de la pareja hace que la mujer se sienta desorientada respecto a cómo se va a comportar.
- ✓ Pérdida de habilidades sociales. En los momentos de la luna de miel la mujer piensa que su relación puede funcionar y adapta su comportamiento para que esa fase se mantenga: evita conductas que piensa que pueden provocar conflicto, cede continuamente ante su pareja... De este modo estos comportamientos se convierten en su único mecanismo de relación, abandonando herramientas que facilitan la relación con las demás personas: comunicación, empatía, estrategias para resolver conflictos...
- ✓ Expectativas de cambio. Cuando una mujer toma conciencia de la situación que está viviendo e intenta separarse o abandonar la relación, él suele hacer promesa de cambio y ella suele creerlo porque en algunos momentos se produce este cambio.

A medida que pasa el tiempo, las fases empiezan a hacerse más cortas, llegando a momentos en que se pasa de una breve fase de acumulación de la tensión a la fase de explosión y así sucesivamente, sin que medie la fase de arrepentimiento que acaba por desaparecer.

4.3. LA MUJER MALTRATADA Y EL MALTRATADOR

Cualquier mujer puede ser víctima del maltrato.

Hay tres aspectos básicos comunes a las mujeres víctimas de violencia de género que están relacionados con el momento vital en el que se encuentra la mujer respecto a la violencia de género.

A. Características psicosociales:

- Miedo y estrés.
- Interiorización del machismo.
- Crisis de ansiedad. Depresión. Trastornos de alimentación. Trastornos del sueño.
- Incomunicación y aislamiento.
- Sometimiento y dependencia.
- Desorientación y bloqueo emocional.
- Culpabilización.
- Desmotivación e incertidumbre.
- Carencias en resolución de problemas.
- En numerosas ocasiones, antecedentes parentales de violencia familiar.
- Poco o nulo margen en la toma de decisiones de la vida de pareja y de su propia vida. □ Irritabilidad.

B. Actitudes que podemos encontrar en las mujeres víctimas:

- Protege al agresor.
- Clandestinizando los malos tratos.
- Rehabilita al agresor, en virtud de otras cualidades que considera importantes:
“es buen padre”, “trabajador”.
- No separa afecto de agresión y entiende esta como un descontrol personal.

C. Variables paralizantes... ¿por qué no denuncian?

- Causas económicas: alternativas de alojamiento, empleo o economía..., dependencia económica de la pareja, creencia de que si se separa no podrá dar a sus hijos e hijas un hogar decente, escolarización, ropa...
- Causas sociales: la falta de medidas eficaces de protección de la víctima, que a veces surge cuando ésta denuncia.
- Causas psicológicas:

- ❖ El **sentimiento de culpa** que puede generarse por varias causas:
 - Atribuir lo que le sucede a su “forma de ser” considerando que se merece lo que le está pasando, autopercibiéndose como poco competente, de escasa valía, poco atractiva...
 - Llevar a cabo conductas inapropiadas de evitación del abuso para intentar impedir o retrasar los incidentes violentos. Para ello utilizan estrategias como: mostrarse sumisa, mentir, encubrir al agresor ante terceras personas, acceder a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, consentir un posible maltrato a los hijos e hijas.
 - Considerar que ellas se han buscado lo que les sucede por no haber cortado la relación en los primeros episodios de maltrato.
- ❖ La **minimización del problema**, como resultado de la habituación a la situación de tensión y dolor, que pueden llegar a incapacitar para identificar el peligro.
- ❖ El **miedo** a las amenazas de agresión, persecución u hostigamiento si intenta romper la relación: pueden ser explícitas o encubiertas en comentarios tipo “si me hace a mí eso la mato”.
- ❖ **Las amenazas de maltrato o secuestro referidas a los hijos o a otros miembros de la familia**. En ocasiones, la causa principal que da lugar al secuestro parental consiste en un propósito de castigo y venganza hacia el otro progenitor.
- ❖ **La indefensión aprendida**, derivada de la incapacidad para controlar o predecir la violencia.
- ❖ **La resistencia a reconocer el fracaso de la relación**, que aumenta cuanto más tiempo deja transcurrir. Se da de forma más clara cuando las expectativas de vida de la mujer se han centrado en la pareja y en la familia.
- ❖ **Miedo a la soledad**, sobre todo en las mujeres de más edad.
- ❖ **Temor al futuro**, sobre todo cuando hay menores dependientes (preocupación por el tema de la vivienda, trabajo, porvenir de los hijos...)

- ❖ **Dependencia emocional**, derivada del refuerzo intermitente que origina el ciclo de la violencia.
- ❖ **La mitificación del amor romántico**, hace que sólo se desee parar la violencia, no acabar con la relación.

4.4. MITOS Y FALSAS CREENCIAS.

En la sociedad se mantienen creencias e ideas sobre la violencia de género que tienden a minimizarla y/o a normalizarla, ideas que tienen un efecto negativo de cara a la resolución del problema.

Algunos de los mitos o falsas creencias que se extienden alrededor de las relaciones de pareja son:

- *“Lo que ocurre dentro de una pareja es un asunto privado; nadie tiene derecho a meterse”*. La violencia de género no es un asunto privado, sino que es un delito contra la libertad y la seguridad de las mujeres. Los delitos jamás son cuestiones privadas y menos aun cuando las víctimas no están capacitadas para defenderse.
- *“Un hombre no maltrata porque sí; ella habrá hecho algo para provocarle”*. Esta creencia es una de las más arraigadas y supone afirmar que la mujer es la responsable del comportamiento violento del hombre, llegando a ser víctimas los dos, ya que tanto ella como él se agreden mutuamente. En este sentido, existe también la creencia de que la mujer agrede verbalmente y el hombre físicamente, que la única diferencia está en la forma de ejercer la violencia. Sin embargo la mujer maltratada reprime su rabia e intenta evitar las agresiones adoptando comportamientos totalmente pasivos como el de someterse a los deseos del hombre, darle la razón y no cuestionarle.

La cuestión fundamental es que el hombre agresor vive como provocación que la mujer tenga y exprese sus propios deseos y opiniones y se comporte según los mismos.

- *“Si una mujer es maltratada continuamente, la culpa es suya por seguir conviviendo con ese hombre”*. Esta falsa creencia responsabiliza a la mujer de la situación de malos tratos y por lo tanto culpa a la víctima. En el punto 4.3.C se recogen algunas de las causas que hacen que una víctima de violencia de género continúe con el agresor.

- *“Si tienen hijas/os, hay que aguantar los maltratos por su bien”*. Ante una relación de pareja sembrada de violencia, la opción más responsable hacia el bienestar de las niñas y niños es alejarlos de esa situación, puesto que ser testigos de violencia doméstica tiene consecuencias graves sobre su bienestar emocional y su personalidad.
Según se recoge en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se debe considerar la exposición a la violencia, especialmente a la violencia de género, como un tipo de maltrato infantil, ya que esta exposición amenaza e interfiere el desarrollo físico, psíquico y social de estos menores tanto a corto como a largo plazo.
- *“Los hombres que maltratan lo hacen porque tienen problemas con el alcohol u otras drogas”*. Así es como se justifican muchos maltratadores, evitando de esa forma hacerse responsables de sus actos.
- *“La violencia de género afecta sólo a personas de las capas bajas de la sociedad”*. Se obvia en esta idea que las personas de capas altas silencian con mayor facilidad el problema, ya que disponen de medios económicos para la atención jurídica, médica o psicológica.
- *“La violencia de género es propia de personas incultas y sin educación”*. O asociada a personas con enfermedades mentales, olvidando que los trastornos surgen, de forma mayoritaria como consecuencia de la situación de maltrato.
- *“El maltrato psicológico no es tan grave como el físico”*. Este tipo de maltrato puede ser más incapacitante que el físico y, si es continuado en el tiempo, puede provocar desequilibrio emocional.
- *“La conducta violenta es algo innato, que pertenece a la esencia del ser humano. Los hombre son más violentos por naturaleza”*. La violencia se aprende a través de modelos familiares y sociales. La mayoría de los que ejercen la violencia sobre la pareja no son violentos fuera del hogar. Además, se pueden aprender formas no violentas de resolver los conflictos.
- *“Si una mujer ama y comprende suficientemente a su pareja, logrará que él cambie y deje de maltratarla”*. El problema del maltratador no es la falta de cariño o comprensión; el que pueda cambiar no está en manos de la mujer.

4.5. EL AMOR ROMÁNTICO.

Las equivocadas concepciones del amor y de las relaciones que tienen algunas de las víctimas es otro de los factores que afecta al mantenimiento de la violencia de género. A veces determinadas manifestaciones se confunden con conductas amorosas:

posesividad, exclusividad, preocupación e interés por el otro, autoridad, celos, control...

Consideran un fracaso la separación porque después de tanto esfuerzo no han conseguido salvar su relación. Basan sus expectativas vitales en el éxito de su relación amorosa.

Esta desigualdad entre hombres y mujeres también se ve reflejada en cómo se enseñan y se asumen los roles dentro de la pareja:

- Para la mujer, todo lo relacionado con el amor aparece en un primer plano, dándole una importancia fundamental a lo largo de todo su desarrollo. Una de las primeras manifestaciones de este concepto se recogió en el informe “la violencia doméstica contra las mujeres” elaborado por el Defensor del Pueblo en 1998, que recoge el arraigo entre muchas mujeres de lo que se denomina “el amor romántico”, que con su carga de altruismo, sacrificio, abnegación y entrega, refuerza la actitud de sumisión que aparecen en las víctimas de violencia de género.

Se les sigue socializando en el amor y la dependencia, enseñándoles que son las responsables de que sus relaciones tengan éxito, con lo que un fracaso en esta área será concebido como un fracaso en el proyecto más importante de toda su vida.

- Para el hombre, las cosas cambian, y las relaciones y el amor ocupan un plano secundario, apareciendo como primer objetivo vital el éxito y el reconocimiento social, preparándolos para ser fuertes e independiente.

Por ello, la educación en igualdad se convierte en un gran y decisivo reto que hay que alcanzar.

4.6. LA INDEFENSIÓN APRENDIDA

La indefensión aprendida según Seligman, es “darse por vencido”, dejar de asumir responsabilidad alguna, dejar de responder, inmovilizarse, como consecuencia de la creencia de que hagamos lo que hagamos no podremos solucionar el problema. Supone haber interiorizado un sentimiento de impotencia ante un problema que nos lleva a

quedar inmovilizado y bloqueado ante el mismo. Lo que Seligman descubrió es que esta creencia de que hagamos lo que hagamos no podremos salir o resolver la situación se puede aprender, es decir, que la indefensión es aprendida.

Esto es un rasgo habitual de las víctimas de violencia de género, describiéndolas como personas que han aprendido a comportarse de forma pasiva, sin hacer nada, a pesar de que existen alternativas y oportunidades para evitar situaciones desagradables. Generalmente, las mujeres afectadas por la violencia de género son incapaces de ayudarse a sí mismas. Esto es consecuencia del desgaste psicológico que provocan su continua exposición a la violencia y el desprecio.

Que una mujer no abandone a su maltratador está relacionado, entre otros motivos, con la indefensión aprendida, generando una dependencia que paraliza a la víctima y la bloquea para poder ver otras alternativas distintas a la situación de violencia.

4.7. LA HABITUACIÓN

Está demostrado que la exposición repetida a cualquier grado de violencia, incluso los muy débiles, afecta y disminuye la conciencia crítica de percepción y de rechazo a la misma, distorsionando el umbral de tolerancia y constituyendo una especie de anestésico ante la violencia. Este proceso de asunción de umbrales altos de violencia como normales es al que se denomina habituación.

Esta habituación es lo que impide a las mujeres, por un lado, detectar la violencia que están padeciendo y por tanto poder abandonar la relación, y por otro, expone a la mujer, sin tener conciencia de ello, a graves secuelas sobre su salud física y psicológica. Desde los primeros incidentes, aunque sean de baja intensidad, van provocando sentimientos de malestar en la mujer, con el deterioro de su autoestima, síntomas de ansiedad y depresión, confusión, impotencia, desesperanza y miedo.

Las mujeres víctimas de violencia de género pierden en muchas ocasiones su capacidad de reacción debido a que el maltrato en las relaciones normalmente empieza de forma más sutil y progresivamente se va intensificando, siendo difícil para estas mujeres identificar la escalada de la violencia cuando ya se está dentro de ella.

5. CIBERVIOLENCIA DE GÉNERO O VIOLENCIA DE GÉNERO 2.0:

La población online española está calculada en unos 25 millones de personas y un 82% utiliza de forma habitual las redes sociales, accediendo a ellas desde cualquier dispositivo. Además hay que señalar que la gran mayoría de los y las adolescentes españoles disponen de móvil desde corta edad: entran en internet como hasta hace poco entraban en las páginas de un cuento.

En este punto, el ciberacoso y su relación con la violencia de género toman importancia: el desarrollo de las nuevas tecnologías, en particular, de internet y las redes sociales suponen una excelente forma de acceder a gran cantidad de información y a la vez una herramienta eficaz de intercambio y comunicación. Pero el uso irresponsable de estas herramientas, tiene grandes riesgos: la violencia de género y el acoso, han encontrado aquí nuevas formas de manifestarse.

La violencia de género, en sus diversas manifestaciones, encuentra en la red mayor facilidad y sensación de impunidad. Por ello ha de prestarse especial atención a los casos de ciberacoso en los que existan connotaciones de género. El poder de distribución de la información se convierte en un aliado de los agresores y en una gran amenaza para las víctimas por dos características adicionales:

- ✓ La facilidad para hacer daño, ayudada por un alto grado de impunidad y las dificultades para mantener la privacidad.
- ✓ El contacto permanente con la víctima, en forma de control, que el agresor puede mantener a través de las redes sociales y las distintas Apps de mensajería instantánea.

En la gran mayoría de las situaciones, la ciberviolencia de género viene derivada de situaciones reales de violencia de género, en las que el agresor utiliza las TIC para aprovecharse del efecto “amplificador” que éstas tienen y ocasionar más daño a la víctima del acoso.

Por todo ello, puede hablarse de distintas prácticas o **CIBERCONDUCTAS:**

- ✓ **Ciberamenazas:** suponen el uso de la red, los teléfonos móviles y/u otras tecnologías telemáticas para intimidar a una mujer o niña con el anuncio de la provocación de un mal grave para ella o su familia.
- ✓ **Hacking y acceso a contenidos sin consentimiento:** consiste en el acceso a los teléfonos móviles, ordenadores y dispositivos tecnológicos de la víctima para conocer su contenido y poder utilizarlo para otras acciones de violencia, chantaje, humillación o control de las actividades de la víctima. También se incluye el robo de los usuarios y claves de las cuentas de correo, de perfiles sociales, etc. Un

comportamiento frecuente en este caso es exigir leer los mensajes privados de la cuenta del Facebook, Whatsapp, correo electrónico... etc.

- ✓ Ciberextorsión: se trata de la utilización de violencia o intimidación, aplicada a través de los medios informáticos, de manera que se consiga que la víctima realice un acto en perjuicio propio o ajeno. En este caso, suele utilizarse con el objetivo de tomar el control de las actividades de la víctima de cara a conseguir un mayor grado de sometimiento del contrario a la voluntad del agresor.

- ✓ Ciberacoso-cibercontrol: Consiste en el hostigamiento, humillación, control de la libertad de la víctima u otro tipo de molestias a través de cualquier dispositivo electrónico. El agresor ejerce dominación sobre la víctima mediante estrategias vejatorias que afectan a la privacidad e intimidad de las víctimas. El agresor ejerce su poder sobre elementos que la víctima considera privados y personales. Entre otras, dentro de esta “etiqueta” se encuentran conductas tales como amenazas, falsas acusaciones, suplantación de identidad, usurpación de datos personales, daños a los dispositivos electrónicos de la víctima, vigilancia de las actividades de la víctima, uso de información privada para chantajear a la víctima.

- ✓ Grooming: es el acoso ejercido por un adulto (groomer) hacia un/a menor, ganándose su confianza con el fin de obtener un posterior beneficio de índole sexual. La mayor parte de las veces se centran en conseguir imágenes o vídeos de el/la menor con contenido sexual, pero otras veces se persigue el tener un contacto real con el/la menor para abusar de él/ella sexualmente.

- ✓ Ciberacoso sexual: acoso con finalidad sexual. La diferencia con el grooming es que en el grooming la víctima siempre es un menor. Sin embargo, el ciberacoso sexual se da entre adultos. Tampoco debe confundirse con el Sexting, que consiste en compartir imágenes eróticas de forma voluntaria. El ciberacoso sexual se puede llevar a cabo mediante: el envío de mensajes con un lenguaje amenazante; la publicación de foros, videos, rumores para dañar la reputación de la víctima online; el envío de imágenes o videos o comentarios a personas del entorno de la víctima; y el ciberacoso repetido destinado a producir miedo, como amenazas de algún tipo de daño o de muerte. Con estas acciones, el agresor pretenderá coaccionar a la víctima para que acceda a sus pretensiones.

- ✓ Sexting: es una práctica que consiste en enviar vídeos o imágenes de contenido erótico, sexual o pornográfico, creados en muchas ocasiones por aquel que lo envía, a otra persona con distintas finalidades. Algo de los que los/as menores tienen poca conciencia al realizar este tipo de envíos es que, una vez la imagen o el vídeo salen de su dispositivo, se pierde completamente el control sobre ellos, y por mucho que se confíe en la otra persona, nunca tendremos garantías de que no los difundirá. Tampoco se tiene conciencia de que cuando subimos una fotografía o vídeo a Internet a través del dispositivo o servicio que sea, va a ser prácticamente imposible su eliminación de la red. En España, un 4% de los menores entre 10 y 16 años reconoce haberse hecho a sí mismos fotos o vídeos en una postura sexy

(no necesariamente desnudos o eróticos) utilizando el teléfono móvil y el 8,1 % declara haber recibido en su teléfono imágenes de ese tipo de chicos o chicas conocidos. La “Guía sobre adolescencia y sexting: qué es y cómo prevenirlo”, realizado por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO) y Pantallas Amigas, informa sobre el sexting y sus riesgos y proporciona pautas para su identificación y prevención.

- ✓ Ciberacecho (cyberstalking): básicamente es acoso ONLINE. Se ha definido como el uso de tecnología, en particular Internet, para acosar a una persona. Algunas características comunes son: acusaciones falsas, seguimiento, amenazas, robo de identidad y destrucción o manipulación de datos. El acoso puede adoptar muchas formas, pero el denominador común es que no es deseado, es a menudo obsesivo y, por lo general, ilegal. Los acosadores cibernéticos utilizan el correo electrónico, los mensajes instantáneos, las llamadas telefónicas y otro tipo de dispositivos de comunicación para cometer acoso. Otro importante factor es que el cyberstalking suele cometerlo personas del entorno de la víctima. Pero, ¿Cómo daña el cyberstalking? Es capaz de destruir amistades, carreras, además de la autoestima y la seguridad en una misma. Además puede exponer a la víctima a un peligro físico mayor cuando el acoso también se produce “offline”. Las víctimas de violencia de género, suelen ser víctimas del cyberstalking: un programa spyware puede utilizarse para supervisar todo lo que ocurre en su ordenador o teléfono móvil, y otorgar un inmenso poder a los maltratadores.
- ✓ Cebo (Lure, Luring): tiene el sentido de atraer, tentar, seducir, persuadir con mañas, hacer caer en una trampa... Principalmente se usa en el entorno de los pederastas en Internet para hablar de su forma de convencer a los niños de que se encuentren con ellos fuera de la Red.
- ✓ Web apaleador: web creada para hacer cyberbullyng sobre algún menor ridiculizándolo y permitiendo la participación de otros internautas.
- ✓ Flame: provocación mediante un mensaje incendiario enviado a un foro, lista de correo, red social, cuyo objetivo es provocar reacciones airadas de sus participantes. Suele contener insultos u ofensas y puede estar dirigido a todos en general, a un grupo de usuarios o a alguien en particular.

Resumiendo, EL CIBERACOSO COMO VÍA PARA EJERCER LA VIOLENCIA DE GÉNERO es:

- ✓ Una forma de limitación de la libertad que genera dominación y relaciones desiguales entre hombres y mujeres y que supone un control sobre la víctima mediante estrategias humillantes que afectan a la privacidad e intimidad, además del daño que supone a su

imagen pública.

- ✓ Además, el efecto acumulativo es básico: el ciberacoso como violencia de género puede producirse sin que haya coincidencia física, por lo que la reiteración se convierte en una estrategia de invasión de la intimidad muy utilizada por los agresores. Por ejemplo, la insistencia en el envío de mensajes o las peticiones recurrentes para conseguir determinada conducta se convierte en la fórmula para acosar a la víctima.
- ✓ Internet y las redes sociales constituyen un ámbito en el que la población más joven se encuentra muy cómoda y en el que desarrolla sus capacidades y relaciones sin las limitaciones impuestas en otros ámbitos. Por ello, determinados patrones de uso de Internet que pueden ser interpretados como prácticas de riesgo, tales como intercambiar información o imágenes privadas, no se perciben como un peligro.
- ✓ Otra característica de las relaciones de pareja jóvenes que se relacionan con las redes sociales es la dificultad que suponen las TIC para cerrar definitivamente o disminuir la intensidad de una relación de pareja, y que puede suponer una presión psicológica y un control social excesivos.
- ✓ Es importante destacar la facilidad que Internet tiene para alcanzar a la mujer víctima de violencia de género sin necesidad de tener contacto físico con ella.
- ✓ Las mujeres jóvenes son más vulnerables al daño del ciberacoso: los estereotipos tradicionales que siguen existiendo en las relaciones sociales entre hombres y mujeres, con valores sexistas, se siguen proyectando en la violencia de género ejercida en el mundo de Internet y las redes sociales.
- ✓ Tras la ruptura de pareja, los agresores utilizan Internet para alcanzar a la víctima, siendo la estrategia comunicativa utilizada el chantaje emocional, para intentar conseguir volver a mantener una relación directa con ella. También se va a utilizar los insultos y las amenazas.
- ✓ Por último, las posibilidades ilimitadas de distribución de la información que poseen Internet y las redes sociales se transforman en una gran amenaza para las víctimas.

Castilla y León, en su Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género, entiende como violencia de género, *“cualquier acto de violencia hacia las mujeres, que se ejerce contra ellas por el hecho de serlo, y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad,*

tanto si se produce en la vida pública como privada". Y en su artículo 2, apartado 2 i), se recoge dentro de las formas de violencia, *"cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres basada en la pertenencia al sexo femenino"*. Por todo ello, los Servicios Sociales de Castilla y León tratan la ciberviolencia de género como un tipo más de violencia de género, sin que tenga que darse exclusivamente desde la pareja o expareja e independientemente que pueda también incluirse dentro del acoso o ciberacoso con connotaciones de género. Lo que parece claro, es que toda mujer, mayor o menor de edad, que sufre este tipo de violencia, va a ser reconocida como víctima de violencia de género, independientemente del tipo de relación que pueda mantener con el agresor, teniendo acceso a los recursos de la Red de Asistencia a Víctimas de violencia de género, incluidos dentro del catálogo de recursos de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

Pero ¿cómo podemos identificar la ciberviolencia de género o la violencia de género 2.0? Hay una serie de indicadores, que en la mayoría de los casos van a coincidir con los de la violencia de género "offline", como son:

- ✓ Control ejercido por el agresor en relación a cómo debe vestir, con quién habla, con quién se ve, etc.
- ✓ Vigilancia continua por parte del agresor: ver si se ha conectado o no, si ha leído el mensaje, si ha escrito un comentario a otra persona, etc.
- ✓ Pérdida de relaciones sociales que derivan en el aislamiento de la víctima.
- ✓ Coacción para que la víctima suba material audiovisual de contenido sexual.
- ✓ Dependencia excesiva de la víctima con su agresor.
- ✓ Sintomatología: ansiedad constante, depresión, problemas de alimentación, bajo rendimiento, absentismo escolar, baja autoestima y autoimagen...
- ✓ Escasa percepción del riesgo al realizar determinadas conductas a través del móvil o Internet, como son el envío de imágenes íntimas o de contenido sexual.

Y, ¿qué **precauciones se deben tomar para evitarlo?**

- ✓ Hacer un buen uso de las redes sociales, podemos evitar exponernos a un potencial riesgo de sufrir algún tipo de violencia.
- ✓ Configurar el perfil para que no quede expuesto al público.
- ✓ Utilizar antivirus y anti-espías, y pasarlos con frecuencia.

- ✓ Cambiar la contraseña a menudo, no usar la misma para todo y que no sea muy fácil. Hay programas que indican la rapidez de hackeo de una contraseña.
- ✓ Eliminar los rastros de la navegación: historial, archivos temporales, cookies...
- ✓ No dar la contraseña ni permitir el acceso a ella.
- ✓ Revisar la lista de contactos de manera periódica y no aceptar solicitudes de desconocidos.
- ✓ No hablar en las Redes con desconocidos.
- ✓ No publicar información personal y/o familiar.
- ✓ Avisar a tus contactos de que no divulguen información tuya.
- ✓ No publicar datos de otras personas en Internet sin su consentimiento.

La prevención de la ciberviolencia de género debe comenzar con una formación y una sensibilización desde la infancia tanto en educación en igualdad como afectivo-sexual, aprendiendo también a ser más responsables de los propios actos y sus consecuencias, rompiendo mitos como los del amor romántico, ofreciendo modelos de buen trato y alternativas en habilidades sociales y de resolución de conflictos.

Además, la sensibilización y formación sobre los riesgos en las nuevas tecnologías, debe convertirse en un objetivo, desde los primeros años de colegio, para que estas puedan ser un vehículo protector y contribuir a la erradicación de la violencia de género.

6. VIOLENCIA DE GÉNERO EN ADOLESCENTES:

La adolescencia es un momento en el desarrollo evolutivo de los seres humanos lleno de cambios. Durante un período de aproximadamente cuatro años se producen importantísimas transformaciones que cambian al niño y niña en un/a joven totalmente preparado/a para la vida adulta. Estos cambios se dan en distintos momentos de este período:

- ✓ Cambios físicos: no solo cambia la estatura y la figura. Van a aparecer distintos cambios que suelen traer consigo preocupaciones sobre su imagen y su aspecto físico. El cuerpo de cada chico y chica no se desarrolla todo al mismo tiempo ni

con la misma rapidez por lo que la coordinación de movimientos puede sufrir alteraciones provocando temporadas de torpeza. Las diferencias entre unos y otros pueden dar lugar a malestares varios: los que tardan más en desarrollarse pueden sentirse inferiores ante otros compañeros y/o compañeras; las chicas que se desarrollan primero pueden sentirse presionadas a entrar en situaciones para las que no están preparadas emocional ni mentalmente. Sea cual sea su velocidad de desarrollo, muchos adolescentes tienen una visión distorsionada de sí mismos.

✓ Cambios emocionales: pensar que los adolescentes están totalmente regidos por los cambios hormonales es una clara exageración. Esta etapa supone cambios rápidos del estado emocional, una necesidad mayor de privacidad, y una tendencia a ser temperamentales. A diferencia de los niños y las niñas que no suelen pensar en el futuro, los y las adolescentes sí que lo hacen. Algunos llegan incluso a preocuparse en exceso de:

- Su rendimiento escolar.
- Su apariencia, desarrollo físico y popularidad.
- La violencia escolar - No tener amigos.
- Las drogas y el alcohol.
- El hambre y la pobreza en el mundo.
- Fracasar en conseguir un empleo.
- Las guerras o el terrorismo.
- El divorcio de sus padres.
- La muerte.

Durante este período suele ocurrir que estén centrados en sí mismos: creen que son la única persona en el mundo que se siente como ellos y ellas, o que sólo les ocurren las cosas a ellos y ellas, o que son tan especiales que nadie puede comprenderlos/las. Este centrarse en sí mismos puede dar lugar a momentos de soledad y aislamiento, e influir en la forma de relacionarse con familia y amigos/as.

Las emociones exageradas y variables así como cierta inconsistencia en su comportamiento son habituales: pasan de la tristeza a la alegría o de sentirse las personas más inteligentes a sentirse las más estúpidas con rapidez. Piden ser

cuidados como niños y a los cinco minutos exigen que se les deje solos que “ya no son unos niños”.

Otro aspecto cambiante es la forma de expresar los sentimientos: aparecen cambios en la forma de expresarse, no cambios en los sentimientos hacia lo que les rodea. Cambios emocionales excesivos o periodos de tristeza de larga duración, pueden ser indicadores de problemas más serios, como estar sufriendo o actuando en una situación de violencia de género.

- ✓ Cambios mentales: pueden ser tan radicales como los físicos o los emocionales. Durante las primeras fases de la adolescencia el avance en las formas de pensar, razonar y aprender es especialmente significativo: son capaces de pensar sobre ideas y asuntos sin necesidad de ver o tocar, empiezan a razonar los problemas y anticipar las consecuencias, considerar varios puntos de vista, y reflexionar sobre lo que pudiera ser en lugar de lo que es. Una de las consecuencias más importante de estos cambios mentales es la formación de identidad: pensar en quiénes son y quiénes quieren llegar a ser es un asunto que les ocupa tiempo y hace que exploren distintas identidades, cambiando de una forma de ser a otra con cierta frecuencia. Esta exploración es necesaria para un buen ajuste psicológico al llegar a la edad adulta.

La capacidad de pensar como adultos acompañada de la falta de experiencia provoca que el comportamiento de los adolescentes no siempre encaje con sus ideas: pueden, por ejemplo, ser grandes defensores de la naturaleza pero tirar basura en cualquier sitio.

Estos continuos cambios suelen provocar en la mayoría de adolescentes cierta incomodidad. A medida que la identidad se fortalece la confianza en sí mismos va mejorando.

La falta de autoestima provoca ciertos efectos en los chicos y chicas que pueden extenderse:

- ✓ desde el aislamiento en las aulas.
- ✓ comportamientos escandalosos para llamar la atención
- ✓ o en el peor de los casos a conductas autodestructivas.

- ✓ En las chicas además, tienen la circunstancia añadida de las presiones sociales para ser más agradables; o tener que cumplir con un canon determinado de belleza; o la maduración física anterior a los chicos, que puede ponerlas en situaciones impropias de su edad sin estar preparadas emocionalmente. Todo ello hace que su autoestima y su autoimagen se perciban más negativas, pudiendo llegar a ser un factor de riesgo importante para el mantenimiento de una situación de violencia de género.

¿Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

La violencia de género es una lacra social, que puede aparecer a cualquier edad y en cualquier entorno. La violencia que se ejerce en las relaciones de noviazgo, relaciones que comienzan cada vez a una edad más temprana, no es excepcional y se ha encontrado que ésta, al igual que la violencia de género en adultos, se extiende en un proceso que puede ir desde el abuso verbal y emocional, hasta la agresión sexual, a veces con consecuencias fatales; en definitiva, un grave problema que desgraciadamente afecta también a los adolescentes.

De acuerdo con los datos de la Organización Mundial de la Salud, un 30% de las mujeres de entre 15 y 19 años de todo el mundo está sufriendo violencia de algún tipo, por parte de sus parejas y exparejas. Y aunque no se conoce con exactitud la frecuencia con la que aparecen las diferentes formas de violencia en las relaciones afectivas de los más jóvenes, en el estudio “Igualdad y Prevención de la Violencia de Género entre la Adolescencia y la Juventud” realizado por el Gobierno de España y la Universidad Complutense de Madrid, encontramos que casi el 5% de las chicas afirma haber vivido situaciones de violencia en sus relaciones de pareja y que algo más de un 3% de los chicos reconoce haber ejercido situaciones de maltrato hacia su pareja.

Según el último informe de la Fundación ANAR de ayuda a niños, niñas y adolescentes, del año 2015, las denuncias y asesinatos entre la población más joven se acrecientan: en los últimos 16 años han sido asesinadas 50 chicas menores de 21 años. Además las víctimas de violencia de género menores de 18 años también han ascendido, un 15,4 % más con respecto al año anterior.

Pero lo más preocupante es la falta de percepción entre los jóvenes de la **violencia de control** y la asunción de peligrosos estereotipos machistas. Los estudios promovidos por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género sobre el ciberacoso como

forma de ejercer la violencia de género y sobre la evolución de la adolescencia española en relación con la igualdad y la prevención de la violencia de género, han puesto de manifiesto que la violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones pervive entre la juventud y la población escolar española. El estudio de “Percepción Social de la Violencia de Género en la Adolescencia y la Juventud”, también promovido por la Delegación del Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la mujer 2103-2106, concluye que:

- ✓ **Una de cada tres personas jóvenes no identifica los comportamientos de control con violencia de género.**
- ✓ **La población joven es algo más tolerante que el conjunto de la población con las conductas relativas a la violencia de control.**
- ✓ **La mayoría de las chicas no perciben esta violencia de control que sus parejas ejercen, lo que las deja muy expuestas y desprotegidas, porque les impide buscar estrategias de afrontamiento hacia una realidad que no son capaces de ver.**

Es imprescindible apostar por la transformación de las actitudes estereotipadas que en nuestras leyes están superadas, pero que perviven en la sociedad. Y para ello, la educación es uno de los instrumentos más potentes con el que contamos: lograr cambios reales tanto en materia de igualdad como de violencia de género, ya que los modelos de comportamiento y valores que se adquieren en la infancia y en la juventud, van a condicionar y a modelar la construcción de la propia identidad y de las relaciones que se van a establecer con los demás.

Sin duda, una contribución especialmente relevante para superar la desigualdad entre mujeres y hombres proviene del sistema educativo: **el ámbito educativo tiene un papel decisivo en la sensibilización, la prevención y detección temprana de la violencia de género.**

Actuar ante la violencia de género es siempre obligatorio y para ello es necesario la sensibilización de toda la comunidad educativa, de modo que se planifique y facilite la formación, se asegure **la detección precoz de situaciones de riesgo**, y ante la mera sospecha de un caso de violencia de género, se garantice una inmediata y eficaz intervención. Por ello, esta guía enmarcada dentro del Modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género “Objetivo Violencia Cero” de la Junta de Castilla y León, pretende ser un apoyo para todos los profesionales de los Centros Educativos

públicos y privados de la Comunidad de Castilla y León, facilitando indicadores y pautas de actuación para el manejo de las distintas situaciones de maltrato que puedan darse entre las alumnas de secundaria, bachillerato y FP de dichos centros.

En este sentido, la línea de actuación para la atención integral de chicas menores que están viviendo una situación de violencia de género en primera persona, debe ser la misma que para las demás mujeres víctimas, con ciertas salvedades:

- ✓ Como se trata de menores de edad, para iniciar la valoración de la menor, independientemente de su edad, será necesaria la autorización de ambos progenitores o de quien ostente la patria potestad o la tutela para el tratamiento de sus datos personales.
- ✓ En todo caso, se priorizará el superior interés de la menor en todas y cada una de las actuaciones que se lleven a cabo con ella.
- ✓ La violencia de género en esta etapa también comienza de forma sutil, pero al aparecer muy temprano en la relación, la escalada de violencia es muy rápida, lo que provoca muchas rupturas y reconciliaciones, aumentando exponencialmente el riesgo al que estas jóvenes están expuestas.

7. INDICADORES LA DE VIOLENCIA DE GÉNERO DENTRO Y FUERA DEL AULA:

Las manifestaciones de las conductas agresivas son muy diversas y tanto su topografía como frecuencia varía, principalmente, en función de la edad del niño y/o del joven:

- ✓ Agresión física o verbal, directa o indirecta, agresión hostil o emocional, como respuesta a la ira;
- ✓ Instrumental, encaminada a la consecución de un meta;
- ✓ Agresión reactiva, como reacción a un estímulo evocador
- ✓ Agresión proactiva, como una acción intencional dirigida a hacer daño.

Las relaciones marcadas por la violencia de género se diferencian de las relaciones igualitarias por la existencia de una serie de conductas de dominación, abusivas y agresivas como las que aparecen a continuación:

- Abusos verbales y emocionales: gritos, insultos, burlas, apodos indeseables, celos patológicos, minimización, amenaza con hacerle daño a ella o a su familia o a sí mismo, a no ser que se haga lo que el agresor pide...
- Conductas dominantes y de control: aislamiento, control del móvil...

7.1 RAZONES PARA DETECTAR PRECOZMENTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE ADOLESCENTES:

La sensibilización y la formación de la comunidad educativa son fundamentales para la detección de la violencia de género:

- ✓ Porque la adolescencia es una etapa de la vida en las que se aprenden las pautas de interacción que luego se consolidan en la vida adulta.
- ✓ Porque las relaciones violentas a esta edad pueden ser el antecedente de una violencia más grave en esa relación de pareja o en posteriores relaciones afectivas.
- ✓ Porque una parte importante de los jóvenes inmersos en relaciones violentas (víctimas o agresores) no se dan cuenta de que viven y se enfrentan a situaciones que poco o nada tienen que ver con las relaciones igualitarias, el afecto o el respeto.
- ✓ Porque a base de vivir y mantener una relación afectiva en la que hay violencia, aunque sea de baja intensidad, ésta se normaliza, se banaliza y se convierte en algo habitual.

7.2 FACTORES DE RIESGO, FACTORES PROTECTORES Y VULNERABILIDAD EN LA ADOLESCENCIA:

Como ya se ha apuntado, la adolescencia es una etapa de grandes cambios personales a nivel biológico, psicológico, sexual, social, afectivo y moral y, por tanto, en esta etapa se van a definir las bases de los proyectos de vida para el futuro como personas adultas.

Es una etapa de desarrollo y búsqueda, de autoafirmación, de independencia emocional e intelectual, en la que emerge la necesidad de autonomía. Es en esta etapa cuando la pareja empieza a ser algo muy importante: la mayoría de los adolescentes de más de 14 años tiene o ha tenido una relación afectiva a esa edad. Este inicio temprano de las relaciones amorosas junto con otros factores socio-culturales, individuales y contextuales, provocan que las víctimas jóvenes tengan dificultades para realizar una valoración adecuada para reconocer la violencia de género.

Además existen una serie de falsas ideas, mitos y creencias sobre el amor romántico, que forman parte de los estereotipos sociales que la sociedad transmite a través de los cuentos, las canciones o las películas que les hacen creer que el “amor” lo justifica todo, que es normal sufrir por amor, que se puede llegar a morir por amor, que se puede hacer daño si es por amor, que los celos son una demostración de amor, que surgen porque esa persona realmente te importa y no se soporta la idea de perderla... Llegan a invisibilizar las señales e indicios que deberían alertarnos del peligro de terminar inmersos en una relación dañina, adictiva y destructiva.

Entre los factores de riesgo entre los adolescentes podemos encontrar:

FACTORES DE RIESGO PERSONALES:

- Consumo de alcohol u otras drogas.
- Sentimientos de desesperanza.
- Fracaso escolar/baja formación académica.
- Inicio temprano de las relaciones sexuales/mantener conductas sexuales de riesgo.
- Embarazo adolescente.
- Exposición a modelos y consejos familiares a favor del dominio, sumisión y violencia.
- Admitir la violencia como forma eficaz de resolver los conflictos interpersonales.
- Irascibilidad, baja empatía y baja autoestima.
- Actitudes familiares sexistas o ideas patriarcales sobre la inferioridad de las mujeres.

FACTORES DE RIESGO ESTRUCTURALES:

- La construcción social del hombre ideal como dominante, fuerte, independiente y agresivo.
- La adhesión a los roles tradicionales de género (inferioridad de las mujeres).
- El sentido de propiedad sobre las mujeres.
- Los mitos sobre el amor romántico.
- La aprobación social del uso de la violencia para resolver los conflictos interpersonales.

FACTORES PROTECTORES:

Al igual que los factores de riesgo influyen negativamente en la situación de violencia, también existen una serie de factores de protección que disminuyen la posibilidad de que los y las adolescentes comiencen y/o mantengan relaciones abusivas y de violencia:

- Educación en igualdad.
- Estabilidad familiar.
- Rechazo ante actitudes violentas.
- Fomento de habilidades sociales.

7.3 INDICADORES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN UNA ALUMNA:

✓ A NIVEL CONDUCTUAL:

- Aislamiento
- Bajo rendimiento académico.
- Dificultades de concentración.
- Ausencias injustificadas.
- Conductas disruptivas.
- Señales físicas de lesiones.
- Consumo de sustancias tóxicas: alcohol, drogas... - Deterioro de las relaciones con la familia.
- Cambios conductuales: forma de vestir, relaciones sociales...

✓ A NIVEL EMOCIONAL:

- Dependencia afectiva.
- Cambios de actitud.
- Baja autoestima: autoimagen y autoconcepto negativos.
- Problemas para tomar decisiones.
- Altibajos emocionales: mayor presencia de la ira y la tristeza.
-

7.4 INDICADORES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN UN AGRESOR:

- ✓ Presenta estereotipos y prejuicios, pudiendo usar un lenguaje violento para referirse a las mujeres.
- ✓ Comportamientos violentos con su grupo de iguales.
- ✓ Conductas dominantes, prepotentes, de burla...
- ✓ Desprecio hacia “lo femenino”, sobrevalorando todo lo que tiene que ver con “lo masculino”.
- ✓ Baja tolerancia a la frustración utilizando la violencia si las cosas no son como quiere.
- ✓ No asume la responsabilidad de sus conductas.
- ✓ Percibe los celos y el control como una forma de amor.
- ✓ Actitudes paternalistas y proteccionistas con su pareja.
- ✓ Justificación de la violencia de los hombres sobre las mujeres.

8. DETECCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ENTORNO FAMILIAR

Cabe hacer mención especial a la situación de violencia de género, cuando esta está presente dentro del núcleo familiar de las alumnas y alumnos de los Centros de la Comunidad y que pueden ser detectadas a través de las conductas de los mismos, por los profesionales tanto de primaria como de secundaria, bachillerato y FP.

La violencia en el núcleo familiar puede afectar gravemente al desarrollo emocional y relacional de los niños y niñas: que sean las personas que deban proporcionarles seguridad quienes no se la ofrecen, puede producir la internalización de un modelo negativo de relación que puede dañar el desarrollo de su personalidad. Como consecuencia, los chicos y chicas van a desarrollar diferentes mecanismos de defensa que pueden llevar, bien a reproducir los modelos de relación desigual y legitimar la desigualdad y la violencia como forma de relación, bien a desarrollar estados depresivos y de desmotivación social y relacional que les paralicen.

En resumen, vivir en un entorno familiar de violencia de género tiene consecuencias en la integración escolar de los niños y niñas así como en su desarrollo psicológico y social. Estos desajustes se traducen en problemas de rendimiento académico, absentismo escolar, falta de motivación, atención y concentración y escasez de habilidades sociales para interactuar tanto con adultos como con su grupo de iguales.

Además, estos chicos y chicas sufren una doble victimización, puesto que a los problemas que sufren en su entorno familiar se añaden los que pueden llegar a tener, en el entorno escolar. Por esto, una adecuada intervención desde el Centro puede cambiar la vida de estos niños y niñas.

¿Qué consecuencias van a tener los niños y niñas víctimas de violencia de género??

- ✓ A nivel social: dificultades en la interacción, agresividad, inhibición, dificultades para interpretar las claves sociales, falta de habilidades en la resolución de problemas sociales, tendencia a interpretar de forma hostil la conducta de los otros...
- ✓ A nivel emocional: falta de empatía, dificultad para el reconocimiento y expresión de emociones, problemas de autocontrol...
- ✓ A nivel cognitivo: baja autoestima, indefensión aprendida, miedo al fracaso, poco manejo de la frustración, egocentrismo, juicios morales heterónomos...

En estos casos, la intervención desde el ámbito educativo debe empezar por garantizar la seguridad de los niños y niñas que son víctimas de la violencia ejercida en la familia.

No se puede obviar que aquellos menores que son expuestos a situaciones de violencia de género en su entorno familiar, pueden ser menores en riesgo de desprotección. Por lo tanto puede hablarse también de maltrato en la infancia (Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia).

8.1 INDICADORES DE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ENTORNO FAMILIAR:

Detectar en el alumnado una situación de violencia de género en el entorno familiar es complicado y delicado.

Hay una serie de síntomas que son habituales en estas situaciones que pueden hacer detectar una situación de violencia de género intrafamiliar:

- ✓ Niños y niñas que habitualmente mostraban un comportamiento sociable, pasan a actitudes de aislamiento: no juegan o no se interrelacionan con los y las demás.
- ✓ Cambios bruscos en su conducta, mostrando actitudes extremas de agresividad o retraimiento.

- ✓ Manifestación de problemas de aprendizaje que antes no existían.
- ✓ Empeoramiento en las calificaciones
- ✓ Ante los adultos muestran reacciones defensivas tales como encogerse, alejarse, retraerse...
- ✓ El niño o la niña se muestra receloso en volver a casa.
- ✓ Aparecen lesiones físicas.
- ✓ Existen faltas injustificadas y repetidas.
- ✓ No realiza en casa los deberes.
- ✓ Se muestra muy responsable tanto con las tareas del hogar como con el cuidado y crianza de hermanos o hermanas menores.
- ✓ La situación de violencia se ve reflejada en los dibujos que realiza en clase: trazos y colores que refuerzan la sensación de violencia o dibujos que apenas se notan, textos o relatos que evidencian situaciones llamativas de violencia...
- ✓ Los niños y niñas están en continua alerta, alarma o tensión e intentan pasar desapercibidos.

9. INTERVENCIÓN EDUCATIVA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Ante una situación de violencia de género detectada en un centro educativo, es necesaria la implicación y colaboración de toda la comunidad educativa (equipo directivo, alumnado, profesorado, coordinador de convivencia, servicio de orientación educativa, responsable de igualdad, AMPAS...) para el desarrollo de las actuaciones que correspondan.

9.1. Actuaciones preventivas:

El centro educativo ha de recoger de forma explícita el principio de igualdad de género entre sus fines educativos, potenciando medidas de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género tanto en su organización y funcionamiento, como en toda la documentación de centro.

Por otra parte, una medida preventiva esencial es la formación en igualdad y prevención de la violencia de género a toda la comunidad educativa.

Igualmente, los Planes de Acción Tutorial y los Planes de Convivencia deben contemplar medidas que promuevan la igualdad de género y la prevención de la violencia de género.

La persona responsable de igualdad es una figura clave en los centros educativos que debe potenciar como agente impulsor los criterios de igualdad en las distintas actividades de los centros.

a) Actuaciones preventivas con el alumnado:

Es esencial realizar con el alumnado campañas de sensibilización para la igualdad de género que les ayude a percibir e identificar situaciones de maltrato, proporcionándoles estrategias de desarrollo en habilidades sociales, comunicación, gestión emocional, etc.

Además, ha de educarse sin estereotipos de género, involucrando al alumnado en actuaciones que fomenten la corresponsabilidad en todos los ámbitos de la vida y orientándoles de acuerdo con sus intereses y capacidades, sin sesgos de género.

b) Actuaciones preventivas con el profesorado:

El profesorado debe estar implicado y concienciado en los conceptos de igualdad y de prevención de la violencia de género.

Además, ha de desarrollarse el principio de igualdad de forma explícita en las programaciones didácticas y se ha de contemplar la coeducación en los recursos y materiales utilizados, mediante lenguaje inclusivo e imágenes no estereotipadas.

c) Actuaciones preventivas con las familias:

Una de las actuaciones preventivas que se deben desarrollar con las familias es la realización de campañas de sensibilización en igualdad entre mujeres y hombres y prevención de la violencia de género, así como la orientación sobre cómo educar para prevenir, evitar y rechazar la violencia de género.

d) Actuaciones frente a la violencia de género 2.0:

La violencia de género ejercida a través de Internet y las redes sociales se diferencia de otras manifestaciones de violencia de género únicamente en el cauce a través del cual se ejerce. Por ello, las víctimas de esta forma de violencia tienen a su alcance todos los recursos, servicios y prestaciones destinados a todas las víctimas de violencia de género.

No obstante, existen determinadas medidas que deberían adoptarse en relación con esta forma de violencia de género.

Es importante prestar especial atención al uso de los dispositivos electrónicos que el alumnado utiliza como herramienta educativa dentro del aula, garantizando que se destinan al fin que ha determinado el centro educativo.

Junto con esta medida cabe señalar como prioritarias todas aquellas actuaciones de prevención, sensibilización y formación a todo el alumnado que ayude a protegerlo del fenómeno de la violencia de género 2.0, ayudándoles a:

- Comprender el concepto en toda su amplitud y fomentar la actitud crítica hacia el mismo.
- Evidenciar las amenazas que pueden encontrar en los entornos virtuales.
- Concienciar a las alumnas sobre su mayor vulnerabilidad en las redes sociales.
- Explicar a los y las adolescentes los malos usos de las redes sociales y sus riesgos derivados.
- Alentarles a comunicar las acciones de este tipo de violencia que hayan podido detectar.

La formación del profesorado y de las familias es una herramienta necesaria para el conocimiento de los riesgos que conlleva la ciberviolencia de género y para que puedan prevenirla y detectarla entre los jóvenes y adolescents.

9.2. Actuaciones cuando se detecta una situación de violencia de género un centro educativo.

a) Actuaciones con la alumna:

Ante una situación de violencia de género sufrida por una alumna y detectada por un miembro de la comunidad educativa, ha de valorarse en primer lugar si se considera de emergencia y con alto riesgo para la alumna, en cuyo caso se llamará al teléfono de emergencias 112.

En relación con las actuaciones a desarrollar en el ámbito del centro educativo, se ha de asegurar un apoyo y protección a la alumna que garanticen su seguridad, así como un acompañamiento emocional que procure su bienestar. Se debe primar en todo caso la

protección de la alumna y la preservación de su intimidad, y se debe realizar una recogida de los indicadores de violencia de género detectados.

El centro educativo debe informar a la familia acerca de la situación detectada y, previa autorización de la familia o responsable legal de la alumna, poner la situación en conocimiento de los servicios sociales, en concreto del CEAS más cercano al domicilio de la alumna.

Desde el CEAS se asignará el profesional responsable de la coordinación de su caso, que será el profesional de referencia de la alumna víctima de violencia de género en los servicios sociales. Este profesional, tras una valoración inicial de la situación con la alumna, determinará las prestaciones que necesita.

b) Actuaciones con el agresor o maltratador:

Si el agresor o maltratador es un alumno del centro educativo, éste deberá adoptar las medidas oportunas encaminadas a la corrección de las conductas contrarias a la convivencia, así como las medidas disciplinarias a aplicar, en función de lo establecido en el Reglamento de régimen interno y el Plan de Convivencia del Centro.

Por otra parte, se debe informar a su familia acerca de los recursos con los que cuentan los servicios sociales dirigidos a iniciar un proceso de cambio en su comportamiento.

En concreto, a través de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de su provincia se gestiona el Programa FÉNIX, un programa de intervención psicológica dirigida a maltratadores, conveniado con el Colegio de Psicología de Castilla y León. Las actuaciones que se determinen con el agresor se realizarán si así se decide por parte de sus progenitores o responsables legales, en caso de que sea menor.

c) Actuaciones a realizar cuando se detecta una situación de violencia de género en el entorno familiar de un alumno o alumna del centro educativo:

Ante la sospecha de una situación de violencia de género en el entorno familiar de un alumno o alumna del centro educativo, éste deberá ponerse en contacto con la madre del alumno o alumna para exponer los indicios detectados; se ha de buscar el momento más

oportuno para entablar con ella una conversación encaminada a confirmar los indicios o recabar más información. En este sentido, no se debe abordar el tema de la violencia de género directamente si:

- Los indicadores de violencia de género no son claros.
- La mujer acude acompañada de su pareja: son muchas las ocasiones en las que el maltratador no deja sola a la mujer víctima, por miedo a que esta pueda delatarle.

En el caso de que se confirme la sospecha de violencia de género, el centro educativo deberá informar a la madre de la posibilidad de acceder a las prestaciones y servicios que están a su disposición en los Servicios Sociales de Castilla y León. Se le indicará que para obtener una atención en los Servicios Sociales, debe acudir al CEAS que le corresponda según su domicilio. Allí podrán acceder, a través del profesional encargado de la coordinación del caso, a todas las prestaciones y recursos de la Red de Atención a Víctimas de violencia de género.

Por otra parte, en relación con el alumno o alumna a través del que se ha detectado una posible situación de violencia de género en su entorno familiar, si existe sospecha de desamparo o desprotección, se deberá aplicar el Protocolo de intervención en situaciones de maltrato infantil.

9.3. Seguimiento:

El centro educativo y el personal de servicios sociales deberán estar coordinados de manera que se produzca un intercambio de información fluido acerca de la situación de la alumna. La labor de seguimiento tendrá por finalidad conocer las condiciones en que se encuentra la alumna y ofrecer información complementaria a la ya facilitada así como analizar la efectividad de las actuaciones realizadas de cara a la adopción de medidas correctoras.

10. PROFESIONALES, RECURSOS Y PRESTACIONES PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN:

El modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género “Objetivo Violencia Cero”, cuyas directrices de funcionamiento se aprobaron en septiembre de

2015 por la Junta de Castilla y León, es la gran apuesta de los servicios sociales para dar la atención necesaria y suficiente a todas las mujeres que están siendo víctimas de violencia: es un modelo proactivo fundamentado en el trabajo en red de todos los agentes implicados en la detección, protección y atención a las víctimas.

Entre todos los agentes se establece la Red para procurar a la víctima los servicios y prestaciones necesarios, tanto de protección como de ayudas económicas, asesoramiento jurídico, apoyo psicológico o alojamiento alternativo, con la coordinación de todos los recursos disponibles.

El Modelo “Objetivo Violencia Cero”, dentro de la estructura de los servicios sociales, dispone de profesionales especializados que desempeñan tres roles:

- El coordinador de caso.
- Los equipos multidisciplinares de las Corporaciones Locales.
- Los profesionales de las secciones de mujer de las Gerencias Territoriales.

Cada víctima atendida dispone de un profesional de referencia encargado de la coordinación del caso. El Coordinador de caso, es un profesional del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León, generalmente un profesional del Equipo de Acción Social Básica.

Sus funciones son:

- a) Coordinar todas las actuaciones de apoyo a la víctima.
- b) Diseñar una respuesta integral a todas las necesidades de la víctima.
- c) Garantizar la continuidad en la atención y su seguimiento.
- d) Dar una atención personalizada.

El coordinador del caso podrá contar con la asistencia de especialistas en violencia de género de los Equipos Multidisciplinares de 2º Nivel en Corporaciones Locales que serán los técnicos con los que podrá contar para los casos de especial complejidad en cualquiera o todas de las fases en las que se estructura la atención integral de las víctimas. Además el coordinador de caso y el resto de profesionales que intervienen cuentan con las Secciones de Mujer de las Gerencias Territoriales de servicios sociales

como impulsoras del modelo, encargadas del seguimiento de los casos y proveedoras de servicios especializados en violencia de género.

El proceso de atención consta de las siguientes fases:

- Detección: es el conocimiento por parte del sistema de servicios sociales de una persona en situación de violencia de género, su registro y canalización hacia los servicios de atención necesarios.
- Atención inmediata: es el proceso de atención profesional, de una mujer víctima de violencia de género, que requiere ser atendida de manera inmediata. No se refiere solamente a las situaciones en las que exista un riesgo para la mujer, sino que los agentes detectores, antes de canalizar la demanda de la mujer hacia donde corresponda, pueden proveer a la mujer de aquellos recursos que estén en su ámbito de gestión.
- Valoración y Plan de Atención integral.
- Provisión de prestaciones y servicios.
- Seguimiento.

La Comunidad de Castilla y León cuenta además con otros agentes, recursos y prestaciones implicados en la atención integral de las Víctimas de Violencia de Género. Estas prestaciones configuran la Red de atención a las mujeres víctimas de violencia de género en Castilla y León.

Estos recursos y prestaciones están recogidos en formato de guías, distribuidas por provincias, cuyo objetivo es dar a conocer, a las mujeres víctimas de violencia de género, a profesionales y a cualquier persona interesada en ello, los recursos de apoyo disponibles, así como facilitar el acceso a los mismos, contribuyendo de esta manera a una mejor atención de las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

En las guías se incluye una breve descripción del recurso, el modo de acceso y dónde obtener mayor información presencialmente o a través de internet.

Se puede acceder a estas prestaciones a través del siguiente enlace: <https://familia.jcyl.es/web/jcyl/Familia/es/Plantilla100/1284777279508/ / />

11. TELÉFONO DE ATENCIÓN AL PROFESORADO DE CASTILLA Y LEÓN

Cuando el profesorado de los centros educativos de Castilla y León necesite orientación y/o asesoramiento sobre una situación de violencia de género en el alumnado, puede llamar al **teléfono de atención al profesorado de Castilla y León 917 26 01 01** que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades pone a su disposición a través de un convenio de colaboración con la Fundación Anar.

12. BIBLIOGRAFÍA:

- RIEGO VELASCO, LUISA. Violencia de género. Manual Práctico para detectarla y afrontarla. Libertas Ediciones, 2015.
- RIEGO VELASCO, LUISA. Guía para chicas y chicos: lo que tenemos que saber sobre la violencia de género.
- CORTEJOSO MOZO, DAVID. ¡P@dres en alerta! Nuevas Tecnologías. 2015
- PEREZ VIEJO, JESÚS M., MONTALVO HERNANDEZ, ANA. Violencia de género. Prevención, detección y atención. Grupo cinco, 2011.
- Percepción Social de la Violencia de Género en la Adolescencia y Juventud. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2015.
- La Evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y la prevención de la violencia de Género. Delegación del Gobierno para la violencia de Género, 2014.
- El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2014.
- Macroencuesta de violencia contra la mujer 2015. Delegación del Gobierno para la violencia de género.
- Adolescentes e Internet: claves para entender y prevenir. FOCAD. Consejo General de la Psicología de España, 2016.

-
- Donoso Vazquez, T; Rubio Hurtado, M.J. y Vilá Baños, R. (en prensa). La Adolescencia ante la Violencia de Género 2.0: concepciones, conductas y experiencias. Facultad de Educación. Educación XXI.

**NUEVO MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO TRATAMIENTO DE
IMÁGENES/VOZ DE ALUMNOS EN CENTROS DE TITULARIDAD PÚBLICA -
CURSO 2018/2019**

INSTRUCCIÓN SOBRE EL MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA
EL TRATAMIENTO DE DATOS DE IMAGEN/VOZ DE ALUMNOS EN CENTROS
DOCENTES DE TITULARIDAD PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL
CURSO

2018-2019.

El 25 de mayo de 2018, comenzó a ser plenamente aplicable el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Se trata de una norma de aplicación directa en el ordenamiento jurídico español que deroga prácticamente la totalidad de la normativa nacional sobre la materia, convirtiéndose en el marco normativo de referencia. A este Reglamento se le conoce como Reglamento General de Protección de Datos y en adelante nos referiremos a él con las siglas RGPD.

El RGPD, aunque contiene muchos conceptos, principios y mecanismos similares a los establecidos por la anterior normativa (Directiva 95/49, Ley Orgánica 5/1999 y Reglamento de desarrollo de la LO), modifica algunos aspectos del régimen anterior e impone nuevas obligaciones. Una de las novedades importantes del RGPD es la relativa a la regulación de consentimiento como base jurídica para el tratamiento de datos de carácter personal, cuestión que afecta especialmente a los centros escolares ante el tratamiento que éstos realizan de datos como la imagen y voz de los alumnos con la finalidad de difundir o publicitar las actividades del centro.

La presente instrucción, tiene por objeto informar a los centros escolares de la nueva normativa aplicable al tratamiento de datos de imagen/voz de alumnos, así como facilitar y aclarar la cumplimentación del nuevo modelo de consentimiento informado para el referido tratamiento que se tendrá que entregar a los padres, tutores o alumnos de los centros (si tienen 14 o más años) con carácter previo al tratamiento de imágenes/voz de alumnos, para su cumplimentación y firma.

A continuación se detallará en primer lugar cuál es el régimen jurídico aplicable al consentimiento en el nuevo RGPD, en segundo lugar se analizará el nuevo modelo de

consentimiento para el tratamiento de datos de imagen/voz de alumnos y finalmente se explicará brevemente del deber de información que recoge el nuevo reglamento:

1. EL CONSENTIMIENTO COMO BASE JURÍDICA DEL TRATAMIENTO DE DATOS EN EL NUEVO RGPD.

El RGPD, al igual que hacía la Directiva 95/46 y la LOPD, mantiene que todo tratamiento de datos de carácter personal debe apoyarse en una base jurídica que lo legitime. El artículo 6 del RGPD recoge las bases jurídicas que permiten el tratamiento de datos de carácter personal que son las siguientes:

- ✓ Consentimiento del interesado.
- ✓ Ejecución de una relación contractual.
 - ✓ Protección de intereses vitales del interesado o de otra persona física.
 - ✓ Cumplimiento de una obligación legal.
 - ✓ Interés público o ejercicio de poderes públicos.
 - ✓ Satisfacción de intereses legítimos prevalentes del responsable o de terceros a los que comunican los datos.

Esto significa que únicamente se podrán tratar datos de carácter personal si quien los trata, lo hace en virtud de alguna de las bases jurídicas referidas.

En el caso de la Administración Educativa, la base jurídica que le permite tratar los datos de los alumnos en la prestación del servicio público educativo será la relativa a "interés público o ejercicio de poder público", sobre la base de la Disposición Adicional 23 de la LOE, no precisando para este tratamiento consentimiento alguno. En ocasiones la Administración también podrá legitimar el tratamiento de datos personales en la base jurídica relativa al "cumplimiento de una obligación legal" siendo muy pocas las veces que la Administración necesitará el consentimiento de los interesados para el tratamiento de sus datos. Uno de esos supuestos residuales lo constituye precisamente el tratamiento de datos de imagen/voz de los alumnos cuando la finalidad de este tratamiento no es educativa, sino que se trata de imágenes de acontecimientos o eventos que se graban con fines de difusión o publicidad de la actividad del centro en la revista del colegio, blogs, páginas web de los centros, redes sociales. Para estos casos, el tratamiento de esas imágenes/voces sólo será posible si previamente se cuenta con el consentimiento de los padres o tutores de los alumnos o con el consentimiento de los propios alumnos, dependiendo de si estos tienen o no 14 o más años, que de momento será la edad a considerar hasta la entrada en vigor de la nueva ley orgánica de protección de datos

(actualmente en tramitación parlamentaria) que fijará la edad para prestar el consentimiento para el tratamiento de datos en 13 años.

El consentimiento que se ha de recabar para este tratamiento de imágenes de alumnos con fines no educativos, sino de difusión o publicidad de la actividad del centro, tiene que cumplir las exigencias del nuevo RGPD. El reglamento define, en su artículo 4.11, el consentimiento como "toda manifestación de voluntad LIBRE, ESPECÍFICA, INFORMADA e INEQUÍVOCA, por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen"

Este nuevo marco jurídico exige revisar el modelo de consentimiento que los centros estaban utilizando como base jurídica del tratamiento de datos relativos a imagen/voz de los alumnos, ya que el actual consentimiento no reúne los requisitos previstos en el RGPD por lo sería un consentimiento nulo y no permitiría el tratamiento.

A continuación se describen brevemente las características que, a la luz de la nueva normativa, ha de reunir el consentimiento para garantizar su validez:

1. Libre: El interesado debe tener libertad real para poder oponerse al tratamiento que se le propone. De hecho el RGPD dispone en su considerando 43 que el consentimiento no podrá considerarse la base jurídica para el tratamiento en un caso en el que exista un desequilibrio entre el interesado y el responsable del tratamiento.
2. ESPECÍFICA: Lo que implica que no se pueden recabar consentimientos globales ni genéricos, si no que los interesados deben tener conocimiento de los fines específicos del tratamiento que deben de ser explícitos y legítimos.
3. INFORMADA: Esta nota también contribuye a garantizar que el consentimiento sea libre, dado que se consiente libremente cuando se tiene información sobre el tratamiento de datos para el que se solicita el consentimiento. Como más adelante se verá, esto implica la necesidad de informar a los padres/tutores/alumnos sobre los extremos que contempla el artículo 13 del RGPD.
4. INEQUÍVOCA: A diferencia de la LOPD, el RGPD no admite formas de consentimiento tácito o por omisión ya que éstas formulas se basan en una inacción y el RGPD determina que es necesario que exista una declaración o una clara acción afirmativa del interesado para entender que existe consentimiento válido.

2. MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE IMAGEN/VOZ DE ALUMNOS EN CENTROS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN.

Sobre la base de todo lo expuesto hasta aquí, es necesario adecuar el modelo de consentimiento que los centros estaban utilizando, para que éste cumpla con las exigencias del RGPD y por tanto constituya una base jurídica válida para el tratamiento de datos de imagen/voz de los alumnos.

A continuación se incorpora una imagen del nuevo modelo de consentimiento así como una serie de orientaciones para su cumplimentación.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO TRATAMIENTO DE IMÁGENES/VOZ DE ALUMNOS
EN CENTROS DE TITULARIDAD PÚBLICA - CURSO 2018/2019.**

La rápida evolución tecnológica, así como la proliferación de plataformas de difusión de la actividad de los centros implica el tratamiento de datos de carácter personal de alumnos con finalidades distintas a la estrictamente educativa, por lo que **es necesario contar con el consentimiento de padres y/o tutores de alumnos menores de 14 años o de los propios alumnos, si estos tienen 14 o más años**, para el tratamiento de estos datos.

La finalidad de este documento es:

- **Informar** a los padres/tutores de los alumnos menores de 14 años y a los alumnos mayores de 14 del centro, del tratamiento que éste realizará de las imágenes/ voz de los alumnos.
- **Recabar el consentimiento** de padres, tutores o alumnos como base jurídica que permitirá al centro el tratamiento de las imágenes/voz de los alumnos.

Con carácter previo a la firma del presente documento usted **deberá leer la información relativa a la protección de datos de carácter personal** sobre el tratamiento de imágenes/voz de los alumnos en centros docentes de titularidad pública, **que se detalla al dorso del presente documento.**

Si el Alumno/a es menor de 14 años: D/D^a _____ con DNI _____, (padre/madre/tutor/a)

y D/D^a _____ con DNI _____, (padre/madre/tutor/a)

del alumno/a _____ o

Si el Alumno/a es de 14 o más años: El/la alumno/a _____ con DNI _____ en su

propio nombre

CONSIENTE

NO CONSIENTE

Al Centro _____ el tratamiento de la **imagen/voz** de su hijo/a, o de mi imagen/voz (si el alumno tiene 14 años o más), especialmente mediante fotografías o vídeos, con la **finalidad de difundir las actividades del centro**, en los siguientes medios: (Sólo se entenderá que consiente la difusión de imágenes/voz por los medios expresamente marcados a continuación):

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> Página Web del centro. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Fdo.- _____

Fdo.- _____

Fdo.- _____

(Padre/madre/tutor-a del alumno/a
Nombre, apellidos y firma)

(Padre/madre/tutor-a del alumno/a
Nombre, apellidos y firma)

(Alumno/a de 14 o más años
Nombre, apellidos y firma)

1. Datos Identificativos de Padres, tutores o alumnos: Se deberá consignar nombre, apellidos y DNI de ambos progenitores o de los tutores del alumno en el caso de que los alumnos tuvieran menos de 14 años. Si éstos tuvieran 14 o más años, el consentimiento o denegación del mismo lo dará el propio alumno.
2. La edad del alumno habrá de considerarse en el momento en el que se firma el modelo de consentimiento, de forma que si en ese momento el alumno no tiene 14 años el consentimiento informado lo firmarán los padres o tutores independientemente que a lo largo del curso el alumno alcance la edad legal fijada para prestar el consentimiento y ejerza su derecho. En ese caso habrá que atender a la voluntad del alumno una vez alcanzados los 14 años.
3. Datos del centro: Se deberá entregar la hoja de consentimiento informado con este dato ya cumplimentado por el centro.
4. Medios de difusión: El centro, con carácter previo al reparto del documento a los padres/madres/tutores o al alumnado de 14 o más años, deberá detallar los medios de difusión que utiliza, porque los interesados manifestarán su consentimiento específicamente para cada uno de esos medios, ya que la difusión de imágenes/voces no es la misma en la revista del centro que en una red social. En la medida que las redes sociales son muchas, diferentes y con políticas de privacidad distintas, es necesario detallar todas las que va a usar el centro para que los interesados puedan consentir específicamente la difusión en unos u otros medios. La Consejería de Educación no recomienda el uso de redes sociales por los centros para la difusión de imágenes /voces que identifiquen individualmente a los alumnos. Si el centro dispone de redes sociales a efectos de difundir la actividad de los centros se recomienda no subir imágenes que identifiquen alumnos y si lo hace, será únicamente si cuenta con el consentimiento específico para ello en esa red social en concreto.
5. Firmas: Se dispone de tres espacios de firma para que en el caso de que concurran dos progenitores firmen los dos o en su caso el tutor/a del alumno o sólo el alumno si tiene 14 o más años en el momento de la firma de la solicitud de consentimiento informado.

3. NUEVO DEBER DE INFORMACIÓN SOBRE TRATAMIENTOS DE DATOS.

El nuevo RGPD añade requisitos adicionales al tradicional deber de información que ya imponía la LOPD. El artículo 13 del RGPD impone al responsable del tratamiento la obligación de informar a las personas interesadas sobre las circunstancias relativas al tratamiento de sus datos de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, utilizando para ello un lenguaje claro y sencillo. Esta información se debe de poner a disposición de los interesados en el momento en que se solicitan los datos.

Para dar cumplimiento a esta obligación en el tratamiento de los datos de imagen/voz de los alumnos por los centros con la finalidad de difusión de su actividad, en el dorso del documento donde se recoge el consentimiento se detalla toda la información que el RGPD nos obliga a facilitar al interesado:

- Responsable del tratamiento.
- Datos del contacto del delegado de Protección de datos.
- Finalidad del tratamiento.
- Base jurídica del tratamiento.
- Destinatarios de cesiones o transferencias internacionales de datos.
- Derechos de los interesados respecto de sus datos.

A continuación se incluye una imagen con esta información que los interesados deberán leer antes de manifestar o denegar el consentimiento para el tratamiento de datos:

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS Y TRATAMIENTOS DE
IMÁGENES/VOZ DE ALUMNOS EN CENTROS DE TITULARIDAD
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
REGLAMENTO (UE) 20161679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016.

EPÍGRAFE	INFORMACIÓN ADICIONAL	
	INFORMACIÓN BÁSICA	
Responsable del tratamiento	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA ESCOLAR (Consejería de Educación)	Avda. Reyes Católicos nº 2, CP 47006, Valladolid Teléfono: 983 41 48 77 Correo electrónico: protecciondatos.dgpee.educacion@jcy.es Delegado de Protección de Datos: Avenida Monasterio de Nuestra Señora de Prado s/n C.P. 47014, Valladolid. Mail: dpd.educacion@jcy.es
Finalidad del tratamiento	Difusión de las actividades de los centros docentes de titularidad pública de Castilla y León.	Usamos los datos relativos a imágenes/ voz de los alumnos, con la finalidad de difundir las actividades de los centros docentes de titularidad pública de la Comunidad de Castilla y León a través de los medios de difusión del centro que se detallan en el documento que figura en el anverso de esta información por el ue se otor ao denie ael consentimiento ara este tratamiento. Las imágenes/voz almacenadas en sistemas de almacenamiento de la Consejería de Educación o contratados con terceros, serán conservadas durante el curso académico en el ue sean tomadas.
Legitimación del Tratamiento	Consentimiento	Artículo 6.1 a) del RGPD Consentimiento de los padres o tutores para aquellos alumnos menores de 14 años, o de los propios alumnos, cuando tengan 14 0 más años. El consentimiento se solicitará y deberá en su caso otorgarse para cada uno de los medios de difusión citados, siendo posible que se autorice el tratamiento de las imágenes/voz en unos medios de difusión y en otros no. Si se toman imágenes/voz a través de fotografía, vídeo o cualquier otro medio de captación, de alumnos que no han consentido el tratamiento, se procederá a distorsionar sus rasgos diferenciadores, especialmente cuando en una foto/vídeo concurren con otros compañeros que sí cuenten con la autorización ara el tratamiento de sus imá enes/voz.
Destinatarios de cesiones o Transferencias Internacionales	No se cederán datos a terceros,	La difusión de datos de imagenlvoz en redes sociales supondrá una comunicación de datos a terceros, atendiendo a la naturaleza y funcionamiento de estos servicios.
	No están previstas transferencias Internacionales de datos.	
Derechos de las personas interesadas	Derecho a acceder, rectificar, y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.	Tiene derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, ortabilidad, en los términos de los artículos 15 a 23 del RGPD.
		Tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento revio a su retirada.
		Puede ejercer estos derechos ante el responsable del tratamiento o ante el Dele ado de Protección de datos
		Tiene derechos a reclamar ante Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es